



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 23 DE DICIEMBRE DE 1998

Número 295

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

13685 17287 Orden de 14 de diciembre de 1998, por la que se aprueban los baremos de méritos y áreas funcionales que se han de aplicar en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo de la Administración Pública Regional por el sistema de concurso de méritos.

13690 17325 Orden de 9 de diciembre de 1998, de la Consejería de Presidencia, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo, se integra en la Administración Pública de la Región de Murcia al personal transferido y se le asigna el correspondiente puesto de trabajo.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

13698 17291 Orden de 15 de diciembre de 1998 de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua por la que se regula la tramitación de las subvenciones y auxilios para las agrupaciones para tratamientos integrados en agricultura (ATRIAS).

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

13699 17292 Orden de 15 de diciembre de 1998, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, por la que se crea la Sección de Turismo en el seno de la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia.

13700 17293 Orden de 15 de diciembre de 1998, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, por la que se dispone la actualización del Repertorio de Artesanía Regional así como la definición y descripción de cada uno de los oficios de dicho Repertorio.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia

13729 17225 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de fecha 9 de diciembre de 1998, por la que se clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, como de carácter asistencial, la denominada «Fundación Puerta Abierta».

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

13730 17006 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Beniel.

13730 17294 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Yecla.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

13730 17005 Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de explotación ganadera de porcino de cebo, en el término municipal de Campos del Río, a solicitud de don José Roda López.

13732 17289 Resolución de la Dirección General del Medio Natural por la que se acuerda la práctica de la clasificación de las Vías Pecuarias en los términos municipales de Abanilla, Águilas, Aledo, Blanca, Campos del Río, Cehégín, Lorca, Mazarrón, Puerto Lumbreras, Totana, Ulea, La Unión, Villanueva del Río Segura, Cieza, Caravaca y Torre Pacheco.

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

13732 17288 Convocatoria de sorteo público para la designación de la letra por la que ha de comenzar la designación de peritos terceros en los procedimientos de Tasación Pericial Contradictoria.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

13732 17004 Resolución de la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias.

13732 17003 Resolución de la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias.

13733 17290 Anuncio de adjudicación de contrato de subasta.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

13733 17002 Edicto de la Dirección General de Comercio Consumo y Artesanía, por el que se practica la notificación de Resolución del procedimiento sancionador en materia de defensa del consumidor Nº 3P98SA0172.

13733 17001 Edicto de la Dirección General de Comercio Consumo y Artesanía, por el que se practica la notificación de Resolución de iniciación de procedimiento sancionador en materia de Ordenación del Comercio Minorista Nº 3P98SA234.

13734 17007 Anuncio de admisión de solicitud del permiso de investigación de la sección C «La Cañada» número 21.970, sito en término municipal de Abanilla, Jumilla (Murcia) y Pinoso, Algueña (Alicante).

Pág.

II. Administración Civil del Estado**2. Direcciones provinciales de Ministerios****Ministerio de Economía y Hacienda
Delegación Provincial de Murcia**

13735 17082 Edicto de notificación de sanciones.

**Agencia Tributaria
Delegación de Murcia**

13735 17326 Notificación para comparecencia.

Ministerio del Interior**Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia**

13736 17177 Notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores.

Ministerio de Medio Ambiente**Confederación Hidrográfica del Segura**

13743 17327 Expediente de sustitución de sondeos.

13743 17087 Pago de intereses de demora.

III. Administración de Justicia**Primera Instancia de Jumilla**

13744 17023 Juicio ejecutivo número 114/96.

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Lorca

13745 17332 Juicio Or. suma. hip. art. 131 L.H. número 93/1998.

Primera Instancia número Cinco de Murcia

13745 17024 Juicio ejecutivo número 210/98-A.

Primera Instancia número Siete de Murcia

13746 17025 Procedimiento artículo 131 L.H. número 429/98.

Instrucción número Dos de Murcia

13747 17051 Diligencias juicio de faltas número 478/98.

Instrucción número Tres de Murcia

13747 17057 Juicio de faltas número 484-98.

De lo Social número Tres de Murcia

13747 17058 Reclamación de cantidad número 309/96.

Pág.

De lo Social número Cinco de Murcia

13748 17052 ejecución número 32/98.

Instrucción número Uno de San Javier

13748 17053 Juicio de faltas número 101/98-E.

13748 17054 Juicio de faltas número 103/98.

De lo Social número Tres de Albacete

13749 17055 Ejecución número 181-98.

Instrucción número Uno de Huércal-Overa

13749 17056 Juicio de faltas número 61/97.

IV. Administración Local**Archena**

13750 17279 Modificaciones de ordenanzas.

13752 17239 Modificación de tasas.

13767 17278 Modificación ordenanza de Vehículos Tracción Mecánica

Cartagena

13768 17074 Contratación de servicio.

13768 17075 Área de Urbanismo. Unidad de Actuación número 3.3 DE en Los Dolores-Este.

Las Torres de Cotillas

13768 17077 Padrón de agua, alcantarillado y tasa de depuración y basura del tercer trimestre de 1998.

Librilla

13768 17076 Padrón de abastecimiento de agua, alcantarillado y basura de septiembre y octubre de 1998.

Mazarrón

13769 17078 Padrones fiscales.

Moratalla

13769 17080 Modificación de crédito número 14 del presupuesto general para 1997.

Murcia

13769 17333 Licitación de contrato de obras. Expediente 868/98.

13770 17334 Licitación de contrato de suministro. Expediente 884/98.

Totana

13770 17211 Ordenanza Fiscales.

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093	Corrientes	107	4	111
Ayos. y Juzgados	9.845	394	10.239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13.975	559	14.534	Años anteriores	171	7	178



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia

17287 Orden de 14 de diciembre de 1998, por la que se aprueban los baremos de méritos y áreas funcionales que se han de aplicar en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo de la Administración Pública Regional por el sistema de concurso de méritos.

La existencia de un titular idóneo para el ejercicio de las funciones y tareas asignadas a cada puesto de trabajo es un reto permanente que constituye uno de los pilares básicos de la carrera administrativa y que sólo puede redundar en beneficio de una mejor prestación de servicios a los ciudadanos. En este sentido y para conjugar ambos aspectos, la Administración Regional, como consecuencia de la experiencia acumulada en sucesivas convocatorias, considera necesario mejorar los criterios y baremos de méritos que permitan la adecuada valoración de los méritos relevantes en orden a obtener el candidato idóneo para el desempeño de cada puesto.

En su virtud, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 12 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia

DISPONGO:

Artículo 1.- Méritos y áreas funcionales.

Se aprueban los Baremos de méritos y las áreas funcionales que se han de aplicar en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo de la Administración Pública Regional por el sistema de concurso de méritos, que se adjuntan como Anexos I, II, III y IV de la presente Orden.

Artículo 2.- Normas generales.

Se aprueban las normas generales que han de regir la valoración de los méritos establecidos en los baremos objeto del presente Decreto, cuyo texto se inserta como Anexo V.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1.- Todas las menciones efectuadas en la presente Orden al personal funcionario, habrán de entenderse referidas igualmente al personal laboral al servicio de la Administración Regional. A tal efecto, cualesquiera conceptos y términos propios y exclusivos del régimen funcional utilizados en la presente norma, cuando se aplique a personal laboral, habrán de entenderse sustituidos por los términos equivalentes del régimen laboral.

2.- A efectos de valoración de los méritos del personal laboral fijo que haya superado las pruebas específicas de integración funcional, se considerarán como tiempo de desempeño en el correspondiente Cuerpo, Escala y Opción los servicios prestados en aquellas categorías profesionales cuyas funciones sean análogas a las propias del citado Cuerpo, Escala y Opción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 57/1986, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y provisión de puestos de la Administración Regional, la Orden por la que se resuelva el concurso de méritos podrá demorar tanto el cese como la correspondiente toma de posesión, respecto de aquellos colectivos que, por desarrollar funciones educativas o de otra índole, sea conveniente hacer coincidir las fechas de cese y toma de posesión con las de finalización o inicio del curso o ciclo de tareas. En tal caso deberá determinarse tanto el colectivo a que se refiere la demora, como aquellos otros funcionarios adjudicatarios de puestos de trabajo que, ajenos a dicho colectivo, puedan verse afectados por la misma. Igualmente, deberá establecerse la fecha de cese.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El personal que haya ingresado en la Función Pública Regional con posterioridad a la resolución del último concurso de provisión de puestos de trabajo adscritos a su Grupo de pertenencia, podrá participar en los concursos de méritos que se convoquen, salvo respecto a aquellos puestos de trabajo que se encontraran vacantes en el momento de su ingreso, y que se indicarán en la correspondiente convocatoria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1.- Queda derogada la Base sexta «Méritos» y el Anexo I «Áreas funcionales / Especialidades» de la Orden de 10 de octubre de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo de la Administración Regional por el sistema de concurso de méritos.

2.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango, que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 14 de diciembre de 1998.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

A N E X O I

BAREMO DE MÉRITOS PARA PROVISIÓN DE PUESTOS BASE DE TODOS LOS GRUPOS

<u>Méritos preferentes</u>	<u>Puntuación máxima</u>
1.- GRADO PERSONAL	1
- Por tener consolidado un grado personal o plus de destino: 1 punto.	
2.- TRABAJO DESARROLLADO ADECUADO A LAS CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO DE TRABAJO	6
- Se valorará el tiempo de desempeño en tanto que resulte adecuado a las características del puesto de trabajo al	

que se concurra. A tal efecto, se valorará el desempeño de puestos de trabajo abiertos en su provisión al Cuerpo y Opción al que esté adscrito el puesto de trabajo al que se opta, a razón de 0'05 puntos x mes.

Cuando el desempeño lo sea en puestos adscritos a distinta Opción dentro del mismo Cuerpo, se valorará a razón de 0'025 puntos x mes.

3.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO 3

Los cursos de Formación y Perfeccionamiento se valorarán los que versen sobre materias de carácter genérico o común a todos los servicios o actividades de la Administración Regional, así como aquellos cuyo contenido se encuentre directamente relacionado con las funciones propias del Cuerpo y opción de pertenencia.

4.- TITULACIÓN ACADÉMICA 1

Por poseer una titulación académica de superior nivel a la del Grupo a que está adscrito el puesto solicitado, en cuanto guarde relación con las funciones propias del mismo, 1 punto. Si no guarda dicha relación, 0'5 puntos.

5.- ANTIGÜEDAD 5

La antigüedad se valorará a razón de 0'02 puntos por cada mes completo de servicios prestados en las Administraciones Públicas.

TOTAL 16

A N E X O I I

BAREMO DE MÉRITOS PARA PROVISIÓN DE PUESTOS GRUPOS «C, D y E», NO INCLUIDOS EN OTROS BAREMOS

Méritos preferentes Puntuación máxima

1.- GRADO PERSONAL 3

- Por un grado personal igual o superior al correspondiente al nivel del puesto al que se concurra: 3 puntos.

- Por un grado personal inferior en uno o dos niveles al puesto que se concurra: 2 puntos

- Por un grado personal inferior en más de dos niveles al puesto que se concurra: 1 punto.

- En ningún caso se valorará el grado correspondiente al nivel base del Grupo de pertenencia.

2.- TRABAJO DESARROLLADO 6

Se valorará el tiempo de desempeño en puestos de trabajo abiertos al Cuerpo y Opción al que esté adscrito el puesto al que se concurra, en los últimos 10 años, hasta un máximo de 6 puntos, con arreglo a la siguiente escala:

a) Por haber desempeñado un puesto de trabajo de igual o superior nivel al que se solicita 0'05 puntos x mes, hasta un máximo de 6 puntos.

b) Por haber desempeñado un puesto de trabajo inferior en uno o dos niveles al que se solicita, 0'033 puntos x mes, hasta un máximo de 4 puntos.

c) Por haber desempeñado un puesto de trabajo inferior en más de dos niveles al que se solicita, 0'016 puntos x mes, hasta un máximo de 2 puntos.

3.- CURSOS 3

Se valorarán los cursos que versen sobre materias de carácter genérico o común a todos los servicios o actividades de la Administración Regional, así como los que tengan relación directa con las funciones propias del puesto de trabajo al que se opte.

4.- TITULACIONES ACADÉMICAS 1

Por cada titulación académica de igual o superior nivel a la del Grupo o Grupos a que esté adscrito el puesto solicitado, en cuanto guarde relación con las funciones propias del mismo, 1 punto.

Cuando un puesto de trabajo esté adscrito a dos Grupos, la titulación académica que se tendrá en cuenta para valorar este mérito será la exigida para acceder al Grupo inferior.

5.- ANTIGÜEDAD 5

- La antigüedad se valorará a razón de 0'016 puntos por cada mes completo de servicios prestados en las Administraciones Públicas, hasta 4 puntos.

- Por cada mes completo de servicios prestados en el Cuerpo y Opción al que esté adscrito el puesto de trabajo a que se concurra, 0'016 puntos, hasta 1 punto.

6.- MÉRITOS ADECUADOS A LAS CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO DE TRABAJO 4

Se valorarán como méritos determinados conocimientos o experiencias, que puedan aportar un mejor desempeño del puesto.

A) Experiencia específica de acuerdo con las funciones o tareas del puesto de trabajo, hasta 3 puntos. La graduación de la puntuación a otorgar por este apartado se obtendrá estableciendo como variable de tiempo 6 años.

B) Conocimientos específicos y otros méritos (cursos, informática, idiomas. . .), hasta 1 punto.

TOTAL 22

A N E X O I I I

BAREMO DE MÉRITOS PARA PROVISIÓN DE PUESTOS GRUPOS «A, B y C»

TIPO DE PUESTOS: Grupo C puestos de Jefatura de Sección y Grupos A y B excepto puestos base.

Méritos preferentes Puntuación máxima

1.- GRADO PERSONAL 3

- Por un grado personal igual o superior al correspondiente al nivel del puesto al que se concurra, 3 puntos.

- Por un grado personal inferior en uno o dos niveles al correspondiente al nivel del puesto al que se concurra, 2 puntos.

- Por un grado personal inferior en más de dos niveles al correspondiente al nivel del puesto al que se concurra, 1 punto.

En ningún caso se valorará el grado correspondiente al nivel base del Grupo de pertenencia.

2.- TRABAJO DESARROLLADO 6

Se valorará la EXPERIENCIA EN ÁREA FUNCIONAL en los últimos 10 años, hasta un máximo de 6 puntos, de acuerdo con la siguiente escala:

- Por haber desempeñado un puesto de trabajo de superior, igual o inferior en un nivel al que se solicita, en la misma área funcional, 0'05 puntos por mes, hasta un máximo de 6 puntos.

- Por haber desempeñado un puesto de trabajo inferior en dos niveles al que se solicita, en la misma área funcional, 0'033 puntos por mes, hasta un máximo de 4 puntos.

- Por haber desempeñado un puesto de trabajo inferior en más de dos niveles al que se solicita, en la misma área funcional, 0'016 puntos por mes, hasta un máximo de 2 puntos.

3.- CURSOS 3

Se valorarán los que versen sobre materias de carácter genérico o común a todos los servicios o actividades de la Administración Regional, así como aquéllos cuyo contenido se encuentre directamente relacionado con las funciones propias del puesto de trabajo al que se opte.

4.- TITULACIONES ACADÉMICAS 1'50

- Por cada titulación académica de igual o superior nivel a las del Grupo o Grupos a los que está adscrito el puesto solicitado en cuanto guarde relación con las funciones propias del mismo, 1 punto.

Cuando un puesto de trabajo esté adscrito a dos Grupos, la titulación académica que se tendrá en cuenta para valorar este mérito será la exigida para acceder al Grupo inferior.

- Por poseer el grado de Doctor en la titulación académica valorada en el párrafo anterior se adicionarán 0'50 puntos más.

5.-ANTIGÜEDAD 5

- La antigüedad se valorará a razón de 0'016 puntos por cada mes completo de servicios prestados en las Administraciones Públicas, hasta 4 puntos.

- Por cada mes completo de servicios prestados en el Cuerpo y Opción al que esté adscrito el puesto de trabajo a que se concursa, 0'016 puntos, hasta 1 punto.

6.- MÉRITOS ADECUADOS A LAS CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO DE TRABAJO 8

Podrán convocarse puestos de este tipo para los que no se establezcan méritos adecuados a las características del mismo. En este supuesto no se valorará puntuación alguna por este apartado.

A) Experiencia específica de acuerdo con las funciones o tareas del puesto de trabajo 4

En relación con la experiencia específica las convocatorias deberán indicar como máximo 4 funciones o tareas principales de cada puesto, estableciéndose una prelación de las mismas, asignándosele un porcentaje a cada una de ellas en atención a su importancia. Dicho porcentaje dará lugar a la graduación de los 4 puntos totales, estableciendo como variable de tiempo 6 años.

B) Otros conocimientos específicos o experiencias no valorables en el apartado anterior, con directa vinculación al contenido del puesto, apreciados por la Comisión, debidamente acreditados: 2

1) Idiomas, informática, estadística, tecnologías, cursos o asignaturas académicas y asistencia a Congresos, Jornadas y Reuniones.

2) Por servicios prestados en Instituciones u Organismos Internacionales.

3) Por servicios prestados en la actividad privada por cuenta propia o ajena en períodos no simultaneados a los prestados en la Administración Pública.

4) Por actuaciones como profesor, conferenciante, ponente y similares.

5) Por participación en programas experimentales, de asistencia técnica, o proyectos de investigación de las distintas Administraciones Públicas.

C) Publicaciones, ponencias y comunicaciones relativas a funciones del puesto 2

1) Por publicaciones de carácter científico o técnico, que tengan relación directa con las funciones atribuidas al puesto a proveer, un mínimo de 0'10 puntos, y hasta un máximo de 1 punto, por cada trabajo o estudio, que se justificarán documentalmente mediante los ejemplares correspondientes. Los trabajos científicos pendientes de publicación se justificarán, además mediante certificado de aceptación del editor de la publicación.

2) Por presentación de ponencias o comunicaciones en Congresos, Jornadas y Reuniones científicas, convocadas por entidades oficiales nacionales o extranjeras, que tengan relación directa con las funciones atribuidas al puesto a proveer, un mínimo de 0'10 puntos y hasta un máximo de 0'50 puntos por cada ponencia o comunicación, que se justificarán documentalmente mediante certificación del organismo competente y ejemplares correspondientes.

TOTAL 26'5

A N E X O I V**ÁREAS FUNCIONALES
DEFINICIÓN****- GESTIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL.**

Comprende los puestos que tengan atribuidas funciones de coordinación y tramitación en general, siempre que la realización de dichas funciones no pueda ser encuadrada en otra área funcional.

- GESTIÓN ECONÓMICO-PRESUPUESTARIA, FINANCIERA, CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD.

Comprende los puestos de trabajo que tengan atribuidas funciones relacionadas con la gestión del gasto público, comprendiendo las referidas a las fases de presupuestación y ejecución del gasto, análisis, seguimiento y control de ingresos, gestión de tesorería, elaboración de planes financieros, coordinación financiera de planes y programas, planificación y control de las fuentes de financiación y demás relaciones de contenido financiero, así como el control interno y contabilidad de todas las operaciones anteriores.

Igualmente, se integran en este área los puestos relacionados con la Política Económica.

- TRIBUTARIA.

En este área se integran los puestos relacionados con la gestión, revisión y recaudación de los tributos.

- RECURSOS HUMANOS.

Se integran en este área los puestos con funciones de planificación de recursos humanos, así como las relativas a la gestión, informe, tramitación o asesoramiento en materia de personal funcionario y/o laboral.

- JURÍDICA.

Se integran en este área los puestos de trabajo que, requiriendo la Licenciatura en Derecho, ejerzan funciones de estudio y propuesta de disposiciones de carácter general, informes sobre su interpretación y aplicación, así como las relacionadas directamente con las propuestas de resolución de reclamaciones y recursos en vía administrativa y/o tramitación y seguimiento en la vía jurisdiccional.

- CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.

Comprende, en general, los puestos relacionados con la gestión de expedientes de contratación regulados por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y sus disposiciones reglamentarias. La experiencia en este área debe haber aportado el conocimiento en las técnicas de gestión de contratos sometidos al régimen administrativo.

- PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE AYUDAS.

Se integran en este área los puestos que conlleven el desempeño de tareas de gestión, informe y tramitación de expedientes específicamente relacionados con cualquier tipo de promoción, de ayuda y subvención a la iniciativa privada. (Empleo, Agrario, Vivienda, Cultura . . .), así como los puestos que conlleven tareas de gestión, en general de expedientes de pensiones no contributivas.

- INSPECCIÓN.

Se incluyen en este área aquellos puestos cuyas funciones consisten en la supervisión y control de distintas actividades propias de la iniciativa privada, llevando a cabo tanto las actuaciones precisas para la autorización de las mismas, como el procedimiento sancionador correspondiente.

- PLANIFICACIÓN Y ESTUDIOS.

Comprende los puestos referidos sustancialmente al estudio y asesoramiento en la materia correspondiente, así como aquellos otros de planificación y evaluación en la misma.

- INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO.

Comprende los puestos de información administrativa, atención al ciudadano y registro de documentos.

- GESTIÓN TÉCNICA.

Comprende los puestos de trabajo que tengan atribuidas funciones propias de una profesión o titulación, siempre que no sean susceptibles de encuadramiento en otra área funcional.

- INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN.

Se integran en este área los puestos que tengan atribuidas las funciones de investigación y experimentación científicas propias de cada Departamento de tales características.

- MEDIO AMBIENTE.

Comprende los puestos que conlleven el desempeño de funciones en materias relativas a calidad ambiental, protección civil, conservación de la naturaleza, gestión de espacios naturales protegidos, protección de flora, fauna, ecosistemas en aguas interiores, conservación suelos, vías pecuarias, recursos y aprovechamientos forestales, cinegéticos y de pesca fluvial.

- CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN.

Se incluye en este área tanto los puestos que conlleven el ejercicio de funciones docentes, como los puestos que

tengan atribuidas, primordialmente, tareas de formación y reciclaje, comprendiendo los puestos de preparación y ejecución de este tipo de programas.

En especial, comprende puestos técnicos, como los del Programa de Escuelas Infantiles; los de capacitación y transferencia tecnológica en su rama agraria, así como los de formación para el empleo.

- ADMINISTRACIÓN SANITARIA Y PREVENCIÓN DE LA SALUD.

Comprende los puestos que conlleven el desempeño de funciones de Administración sanitaria, gestión, planificación, estudio y adopción de medidas de prevención de la Salud.

- SANITARIA.

Incluye los puestos encargados de la atención sanitaria, en los ámbitos de la atención primaria, hospitalaria y salud mental.

-ASISTENCIAL.

Se integran los puestos que conlleven el desempeño de funciones de dirección y gestión de programas de intervención, atención directa, individual o colectiva y/o interdisciplinaria, en sectores de población normal o deficitaria y, en todo caso, en colectivos incluidos en el ámbito de actuación de los Servicios Sociales.

- OBRAS E INFRAESTRUCTURAS.

Comprende los puestos relacionados con la ordenación y disciplina urbanística y la planificación del territorio, así como los que correspondiendo a Arquitectura e Ingenierías varias, tengan atribuidas competencias en materia de patrimonio arquitectónico, rehabilitación, redacción de proyectos, dirección de obras de edificación y control de calidad de la edificación y vivienda.

Asimismo, comprende los puestos adscritos a Centros Directivos con competencias en materia de carreteras, puertos u obras hidráulicas, siempre que conlleven el ejercicio de funciones específicas sobre tal ámbito de especialidad material.

Se encuadran en este área los puestos relacionados con la ordenación industrial y minera, así como con las infraestructuras energéticas.

- INFORMÁTICA.

Comprende los puestos que conlleven el ejercicio de funciones relativas a implantación y desarrollo de aplicaciones informáticas y racionalización de recursos, diseño, instalación y mantenimiento de equipos de comunicaciones, redes locales, bases de datos y sistemas, así como su administración.

A N E X O V NORMAS GENERALES

Primero.- Méritos adecuados a las características de los puestos de trabajo.

Sólo podrán valorarse los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto que se estimen necesarios para asegurar la mayor idoneidad de los aspirantes, que se establezcan en los respectivos baremos y/o convocatorias. Dichos Méritos deberán estar relacionados con las funciones que tenga atribuidas, en el correspondiente Decreto de Estructura Orgánica, la unidad orgánica de la que inmediatamente dependa el puesto de trabajo a que se concurra.

Segundo.- Grado personal

El funcionario que considere que puede consolidar un Grado personal durante el periodo de presentación de instancias o no lo tenga aún reconocido por falta de los trámites administrativos correspondientes, deberá alegarlo en su instancia.

En este supuesto, y para el caso de que resulte procedente, por la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios, se incorporará de oficio al expediente del concurso el reconocimiento del Grado personal consolidado.

Tercero.- Trabajos desarrollados

3.1.- En relación con el trabajo desarrollado éste se valorará tanto cuando lo haya sido con carácter provisional como definitivo

Si durante el desempeño de un puesto de trabajo se hubiese modificado el nivel del mismo o, de no tenerlo con anterioridad, se le hubiese asignado nivel, el tiempo de desempeño se computará atendiendo al nivel más alto en que dicho puesto hubiese estado clasificado.

3.2.- Cuando se valore la experiencia en áreas funcionales el encuadramiento de los puestos de trabajo se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV.

A efectos de valoración de este mérito las convocatorias sólo encuadrarán en áreas funcionales los siguientes puestos de trabajo:

1) Puestos de trabajo adscritos a los Grupos A y/o B, superiores al base.

2) Puestos de Jefe de Sección o equivalente adscritos al Grupo C

3.3.- Los puestos señalados en el apartado anterior se encuadrarán en un área funcional o, excepcionalmente, en un máximo de dos.

Si un determinado puesto de trabajo tiene atribuidas funciones relevantes o de especial entidad que pueda determinar su encuadramiento en dos áreas funcionales, se valorará cada una de ellas al 50 por ciento de la puntuación máxima a obtener.

3.4.- Para la adecuada valoración de este apartado, en los Certificados a que se refiere la Base 5.1. de la citada Orden de 10 de octubre de 1994, se deberá determinar la Sección, Servicio o Unidad superior, cuyas funciones estén definidas en un Decreto de Estructura Orgánica, de que depende el puesto cuyas funciones se certifican.

Cuarto.- Cursos de formación y perfeccionamiento

4.1. Los cursos de formación y perfeccionamiento se valorarán los convocados u organizados por Institutos o Escuelas Oficiales de Formación de funcionarios, Universidad, INEM, Escuela Oficial de Idiomas, u otras entidades públicas o privadas cuando hubiesen sido homologados por los citados órganos oficiales de formación de funcionarios. Dicha homologación será acreditada por los concursantes, excepto cuando el curso de formación ya haya sido homologado por la Escuela de Administración Pública de la Región de Murcia. La Comisión podrá motivadamente rechazar la valoración de aquellos cursos que por modificaciones legislativas o técnicas hayan quedado desfasados.

4.2.- Los Cursos de Formación y Perfeccionamiento se valorarán a razón de 0'005 puntos por hora de formación, hasta un máximo de 1 punto por curso.

Los Cursos de Formación y Perfeccionamiento cuya

duración venga acreditada en días, se valorarán a razón de 0'010 puntos por día, hasta un máximo de 1 punto por curso.

Los cursos de especial relevancia se valorarán con 1 punto.

En aquellos cursos en que así se prevea expresamente, cuando el aspirante acredite un especial rendimiento, interés o aprovechamiento, las puntuaciones a otorgar por este apartado se incrementarán en un 50%. La determinación de qué cursos podrán ser objeto de dicha valoración adicional, así como de los requisitos y criterios para su aplicación, se llevará a cabo mediante Resolución de la Escuela de Administración Pública de la Región de Murcia

4.3.- Cuando el funcionario haya impartido clases en cursos de formación y perfeccionamiento, se valorará a razón de 0'0075 puntos por hora de formación, hasta un máximo de 1'50 puntos por Curso.

Si no se acreditara las horas realmente impartidas en el Curso se le otorgará la puntuación de 0'0075 puntos por día de formación, hasta un máximo de 1'50 puntos por curso.

4.4.- Los Cursos recibidos o impartidos de contenido esencialmente coincidente se valorarán por una sola vez, y el de mayor duración, valorándose igualmente aquellos que formen parte de un proceso selectivo.

4.5.- Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos tales como jornadas, mesas redondas, encuentros, debates o análogas, no podrán ser objeto de valoración por este apartado. Los seminarios sólo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología que los cursos y conforme a los criterios generales de valoración de cursos.

Quinto.- Titulaciones académicas

5.1. No se valorarán como méritos aquellas titulaciones que figurasen como requisitos para la provisión del puesto de trabajo.

5.2. A efectos de equivalencia de las titulaciones académicas que se exijan como requisito o se valoren como mérito, sólo se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación y Cultura con carácter general y válidas a todos los efectos, debiéndose citar por el concursante, a continuación de la titulación, la disposición en la que se establece la equivalencia y «Boletín Oficial del Estado», o aportar certificación expedida por el citado Ministerio.

Sexto.- Antigüedad

Se computará a efectos de antigüedad el tiempo de servicios reconocidos.

No serán objeto de valoración como antigüedad los periodos de servicios simultaneados con otros prestados en las Administraciones Públicas, ya valorados por este apartado.

Séptimo.- Puntuación mínima

En las convocatorias deberá fijarse una puntuación mínima para la adjudicación de los puestos de trabajo, excepto para los puestos base de cada Grupo o los configurados como de primer destino.

El concursante deberá haber obtenido, además, si se concursa a puestos de trabajo a los que se aplica el Anexo II, un 15 % de la puntuación máxima a alcanzar por el apartado "Méritos adecuados a las características del puesto de trabajo". Si se concursa a puestos a los que se aplique el Anexo III, deberá obtenerse, al menos, un 20% de la puntuación máxima a alcanzar por el apartado citado.

Consejería de Presidencia

DISPONGO:

17325 ORDEN de 9 de diciembre de 1998, de la Consejería de Presidencia, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo, se integra en la Administración Pública de la Región de Murcia al personal transferido y se le asigna el correspondiente puesto de trabajo.

Vistos los Reales Decretos 1.824/1998, de 28 de agosto, (B.O.E. 23-10-1998), sobre ampliación de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de juventud (TIVE) y 1.868/1998, de 4 de septiembre, (B.O.E. 30-9-1998) sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de los medios adscritos a la gestión encomendada en materia de agricultura Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA)

Visto el Decreto 56/1998, de 8 de octubre, (B.O.R.M. 10-10-1998) por el que se aceptan dichas competencias y se les atribuyen a las Consejerías de Presidencia (Dirección General Juventud, Mujer y Familia) y Medio Ambiente, Agricultura y Agua, respectivamente.

Vista la Orden de 30 de mayo de 1997 de la Consejería de Presidencia («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 131, de 10 de junio de 1997, suplemento n.º 4), por la que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Efectuados los trámites relacionados en el artículo 5 del Decreto 46/1990, de 28 de junio, por el que se aprueba el modelo y se dictan normas para la aprobación y modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo, y en base a las disposiciones contenidas en el artículo 37.1 y en la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 4/1987, de 27 de abril, de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Regional y en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, en uso de las facultades conferidas por los artículos 12.2 y 19.5 de la Ley 3/1986 de 19 de marzo,

Primero.- Modificar la Relación de Puestos de Trabajo de las Consejerías de Presidencia y de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, en los términos establecidos en el Anexo I de esta Orden, con efectos de 1 de octubre de 1998.

Segundo.- Integrar, con efectos de 1 de octubre de 1998, como funcionarios propios de la Administración Regional al personal que se relaciona en el Anexo II, con indicación del Cuerpo, Escala y Opción, en su caso, en el que quedan integrados.

Tercero.- Integrar en la Administración Regional, con efectos de 1 de octubre de 1998, al personal laboral fijo que se relaciona en el Anexo III, con indicación del nivel retributivo y la categoría profesional en la que quedan integrados.

Cuarto.- Adscribir con carácter definitivo al personal relacionado en los Anexos II y III citados en los apartados anteriores, al puesto que para cada uno de ellos se indica, con excepción de aquellos para los que expresamente se establece que la adscripción es provisional (P).

Quinto.- Reconocer un Complemento Personal Transitorio, con efectos de 1 de octubre de 1998, al personal que se encuentre en el supuesto establecido en la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

Sexto.-1.- Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, se podrá interponer por el personal funcionario recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia. Su interposición requerirá comunicación previa al Consejero de Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía laboral ante el Consejero de Presidencia, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 125 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García.**

A N E X O I

CEN. DESTINO: 30157 OFICINA DE TURISMO JUVENIL (TIVE)

CONSEJERIA: PRESIDENCIA
CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE JUVENTUD, MUJER Y FAMILIA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLA. SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
N700566	JEFE NEGOCIADO	20	F	156.624	N	C	B	BGX00		ORDINARIA		
AD00243	ADMINISTRATIVO	16	F	105.576	N	C	C	CGX00		ORDINARIA		
AA00922	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	105.576	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA
CENTRO DIRECTIVO: ORGANISMO PAGADOR

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLA. SIFC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
SD00094	JEFE SECCION	22	F	977.976	N	C	B	BFT02		ESPECIAL		C.V./A.D.
TQ00125	TECNICO APOYO	22	F	654.648	N	C	B	BGX00		ESPECIAL		C.V.
TQ00126	TECNICO APOYO	22	F	654.648	N	C	B	BGX00		ESPECIAL		C.V.
BG00040	TECNICO ESPECIALIZADO EN INFORMATICA	20	F	634.824	N	C	B	BFX06		ESPECIAL		C.V.
TT00057	TECNICO ESPECIALIZADO	20	F	552.732	N	C	B	BFT02		ESPECIAL		C.V.
TT00058	TECNICO ESPECIALIZADO	20	F	552.732	N	C	B	BFT02		ESPECIAL		C.V.
TT00059	TECNICO ESPECIALIZADO	20	F	552.732	N	C	B	BGX00		ESPECIAL		C.V.
TT00060	TECNICO ESPECIALIZADO	20	F	552.732	N	C	B	BFT02		ESPECIAL		C.V.
TT00061	TECNICO ESPECIALIZADO	20	F	552.732	N	C	B	BFT02		ESPECIAL		C.V.
TT00062	TECNICO ESPECIALIZADO	20	F	552.732	N	C	B	BFT02		ESPECIAL		C.V.
TT00063	TECNICO ESPECIALIZADO	20	F	552.732	N	C	B	BFT05		ESPECIAL		C.V.
TT00064	TECNICO ESPECIALIZADO	20	F	552.732	N	C	B	BFT02		ESPECIAL		C.V.
TT00065	TECNICO ESPECIALIZADO	20	F	552.732	N	C	C	BGX00		ESPECIAL		C.V./A.D.
TT00066	TECNICO ESPECIALIZADO	20	F	552.732	N	C	C	CGX00		ESPECIAL		C.V./A.D.
TT00067	TECNICO ESPECIALIZADO	20	F	552.732	N	C	C	CGX00		ESPECIAL		C.V./A.D.
TT00068	TECNICO ESPECIALIZADO	20	F	552.732	N	C	C	CGX00		ESPECIAL		C.V./A.D.
TT00069	TECNICO ESPECIALIZADO	20	F	552.732	N	C	C	CGX00		ESPECIAL		C.V./A.D.
TT00070	TECNICO ESPECIALIZADO	20	F	552.732	N	C	C	CGX00		ESPECIAL		C.V./A.D.
TT00071	TECNICO ESPECIALIZADO	20	F	552.732	N	C	C	CGX00		ESPECIAL		C.V./A.D.
N500380	AUXILIAR COORDINADOR	18	F	156.624	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		C.V./A.D.
N500381	AUXILIAR COORDINADOR	18	F	156.624	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		C.V./A.D.
TM00659	TECNICO	18	F	105.576	N	C	B	BFT02		ORDINARIA		C.V.
AD00244	ADMINISTRATIVO	16	F	105.576	N	C	C	CGX00		ORDINARIA		C.V.
AD00245	ADMINISTRATIVO	16	F	105.576	N	C	C	CGX00		ORDINARIA		C.V.
AA00923	TECNICO ESPECIALISTA	16	F	105.576	N	C	C	CFX08		ORDINARIA		C.V.
AA00924	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	105.576	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		P.I.
AA00925	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	105.576	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		P.I.
AA00926	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	105.576	N	C	D	DGX00		ORDINARIA		P.I.
ZH00024	AUXILIAR DE SERVICIOS	14	F	105.576	N	C	D	DFX35		ORDINARIA		P.I.
ZH00025	AUXILIAR DE SERVICIOS	14	F	105.576	N	C	D	DFX35		ORDINARIA		P.I.
ZH00026	AUXILIAR DE SERVICIOS	14	F	105.576	N	C	D	DFX35		ORDINARIA		P.I.
O500361	ORDENANZA	12	F	105.576	N	C	E	EFX00		ORDINARIA		

ANEXO II

GRUPO B

CUERPO: Gestión Administrativa

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	Nº DE REGISTRO DE PERSONAL	PUESTO		CONSEJERÍA
			CÓDIGO	DENOMINACIÓN	
73.073.205	Buj Algarra, Ana M ^a del Mar	FU01594B	TQ00125	Técnico Apoyo	Medio Ambiente, Agricultura y Agua
15.361.344	Eguren Sarasketa, Milagros	FU01597B	TT00059	Técnico Especializado	Medio Ambiente, Agricultura y Agua
19.365.115	Martínez Martínez, Manuel	FU01602B	TQ00126	Técnico Apoyo	Medio Ambiente, Agricultura y Agua
23.207.727	Ruiz Martínez, Agustín	FU01600B	TT00064	Técnico Especializado	Medio Ambiente, Agricultura y Agua

CUERPO: Técnico
Opción: Ingeniería Técnica Forestal

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	Nº DE REGISTRO DE PERSONAL	PUESTO		CONSEJERÍA
			CÓDIGO	DENOMINACIÓN	
05.164.427	Oliver Jaquero, Jacinto	FU01605B	TT00062	Técnico Especializado	Medio Ambiente, Agricultura y Agua

Opción: Analista de Aplicaciones

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	Nº DE REGISTRO DE PERSONAL	PUESTO		CONSEJERÍA
			CÓDIGO	DENOMINACIÓN	
74.497.725	Rubio Sánchez, Jesús	FU01312B	BG00040	Técnico Especialista Informática	Medio Ambiente, Agricultura y Agua

Opción: Ingeniería Técnica Agrícola

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	Nº DE REGISTRO DE PERSONAL	PUESTO		CONSEJERÍA
			CÓDIGO	DENOMINACIÓN	
02.517.402	Calle López, Félix de la	FU01595B	TT00058	Técnico Especializado	Medio Ambiente, Agricultura y Agua
10.188.740	Fuentes Blanco, María Elena	FU01598B	TT00060	Técnico Especializado	Medio Ambiente, Agricultura y Agua
50.807.398	García Salvador, Juan Carlos	FU01599B	TT00061	Técnico Especializado	Medio Ambiente, Agricultura y Agua
02.488.361	Gómez Sanz, Carlos	FU01601B	TT00057	Técnico Especializado	Medio Ambiente, Agricultura y Agua
09.583.700	Morán Fernández, Isidro	FU01604B	SD00094	Jefe Sección	Medio Ambiente, Agricultura y Agua
09.743.708	Redondo Fernández, María Carmen	FU01603B	TT00063	Técnico Especializado	Medio Ambiente, Agricultura y Agua
04.559.063	Sánchez Chicote, Concepción	FU01596B	TM00659	Técnico	Medio Ambiente, Agricultura y Agua

GRUPO C**CUERPO: ADMINISTRATIVO**

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	Nº DE REGISTRO DE PERSONAL	PUESTO		CONSEJERÍA
			CÓDIGO	DENOMINACIÓN	
13.190.197	Cacho Solaesa, Julio	FU01094C	TT00065	Técnico Especializado	Medio Ambiente, Agricultura y Agua
06.902.568	Campos Trinidad, Juan Ángel	FU01095C	TT00066	Técnico Especializado	Medio Ambiente, Agricultura y Agua
17.813.299	Cepero Abad, Jesús	FU01096C	TT00067	Técnico Especializado	Medio Ambiente, Agricultura y Agua
50.651.042	Martínez Merino, Elisa	FU01101C	AD00244	Administrativo	Medio Ambiente, Agricultura y Agua
27.478.085	Pujante Sánchez, Santiago	FU01102C	AD00245	Administrativo	Medio Ambiente, Agricultura y Agua
23.657.696	Sánchez Vera, Manuel	FU01100C	TT00068	Técnico Especializado	Medio Ambiente, Agricultura y Agua
20.384.807	Torro Moya, Rafael	FU01099C	TT00069	Técnico Especializado	Medio Ambiente, Agricultura y Agua
75.984.549	Viera Tejado, Clemente	FU01098C	TT00070	Técnico Especializado	Medio Ambiente, Agricultura y Agua
09.493.733	Villa Diez, Cruz Pedro	FU01097C	TT00071	Técnico Especializado	Medio Ambiente, Agricultura y Agua

GRUPO D**CUERPO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO**

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	Nº DE REGISTRO DE PERSONAL	PUESTO		CONSEJERÍA
			CÓDIGO	DENOMINACIÓN	
40.307.465	Cabezas Cañas, María Consuelo	FU02739D	N500380	Auxiliar Coordinador	Medio Ambiente, Agricultura y Agua
27.476.172	Estebán Martínez, José	FU02740D	AA00923	Auxiliar Administrativo	Medio Ambiente, Agricultura y Agua
27.480.103	Orenes Ródenas, José	FU02743D	AA00924	Auxiliar Administrativo	Medio Ambiente, Agricultura y Agua
22.446.398	Vicente Inglés, Salvador	FU02742D	AA00925	Auxiliar Administrativo	Medio Ambiente, Agricultura y Agua
22.476.768	Zamora Pérez, María del Carmen	FU02741D	N500381	Auxiliar Coordinador	Medio Ambiente, Agricultura y Agua

ANEXO III

NIVEL RETRIBUTIVO: B
CATEGORÍA PROFESIONAL: Técnicos Titulados Medios

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	Nº DE REGISTRO DE PERSONAL	PUESTO		CONSEJERÍA
			CÓDIGO	DENOMINACIÓN	
22.439.116	Ruiz Avellaneda, Pedro M.	LA00648B	N700566	Jefe Negociado	Presidencia

NIVEL RETRIBUTIVO: C
CATEGORÍA PROFESIONAL: Técnicos Especialistas

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	Nº DE REGISTRO DE PERSONAL	PUESTO		CONSEJERÍA
			CÓDIGO	DENOMINACIÓN	
05.356.401	Reneo Diaz, José Fernando	LA00702C	AD00243	Administrativo	Presidencia

NIVEL RETRIBUTIVO: D

CATEGORÍA PROFESIONAL: TÉCNICOS AUXILIARES
PROFESIÓN O ESPECIALIDAD: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	Nº DE REGISTRO DE PERSONAL	PUESTO		CONSEJERÍA
			CÓDIGO	DENOMINACIÓN	
22.422.052	Martínez Meseguer, Vicente	LA01299D	AA00926	Auxiliar Administrativo	Medio Ambiente, Agricultura y Agua

PROFESIÓN O ESPECIALIDAD: AUXILIAR DE SERVICIOS

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	Nº DE REGISTRO DE PERSONAL	PUESTO		CONSEJERÍA
			CÓDIGO	DENOMINACIÓN	
74.415.718	Martínez I. Reina , Mariano	LA01297D	ZH00024	Auxiliar de Servicios	Medio Ambiente, Agricultura y Agua
07.784.208	Rivero López, Herminio	LA01298D	ZH00026	Auxiliar de Servicios	Medio Ambiente, Agricultura y Agua
22.362.939	Rodríguez López, Juan José	LA01296D	ZH00025	Auxiliar de Servicios	Medio Ambiente, Agricultura y Agua

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

17291 Orden de 15 de diciembre de 1998 de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua por la que se regula la tramitación de las subvenciones y auxilios para las agrupaciones para tratamientos integrados en agricultura (ATRIAS).

En el artículo séptimo de la Orden de 17 de noviembre de 1989 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (BOE del 22), por la que se establece un programa de promoción de la lucha integrada contra las plagas de los diferentes cultivos a través de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAs), figuran una serie de subvenciones y auxilios a las que pueden acceder las mismas.

Con la presente Disposición se trata de regular con carácter transitorio la tramitación de las subvenciones y auxilios para las Agrupaciones de Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS).

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, he tenido a bien

DISPONER:

Artículo 1.-Objeto

La presente Orden tiene por objeto aplicar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Murcia, las ayudas contempladas en la Orden de 17 de noviembre de 1989, por la que se establece un programa de promoción de la lucha integrada contra las plagas de los diferentes cultivos a través de las agrupaciones para tratamientos en agricultura (ATRIAS).

Artículo. 2.- Gastos auxiliables

Las ATRIAS pueden acceder a las siguientes subvenciones:

a) Gastos de la asistencia técnica contratada por la ATRIA. Si la contratación fuese laboral se podrán incluir los gastos de la Seguridad Social, así como los de desplazamientos y dietas devengados por los técnicos contratados en el desarrollo de la actividad.

b) Ayuda para la adquisición de productos, maquinaria o medios fitosanitarios necesarios para la aplicación de las técnicas de lucha integrada, así como de elementos precisos para facilitar el diagnóstico de plagas y enfermedades de los cultivos, y su evolución previsible, tanto en campo como en laboratorio, (trampas caza insectos, feromonas, material óptico, fotográfico, informático, bibliográfico, etc.)

c) Coste de gestión necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Se consideran gastos auxiliables los anteriormente mencionados efectuados por las ATRIAS desde el comienzo de su actividad anual hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año respectivo.

Artículo 3. Beneficiarios

Serán beneficiarios de las subvenciones anteriormente referidas las agrupaciones para tratamientos integrados en agricultura ATRIAS que reúnan las condiciones especificadas en el artículo 6 de la mencionada Orden de 27 de noviembre de 1989.

Artículo 4. Financiación

La financiación de las ayudas previstas en la presente Orden se efectuarán con cargo a la partida presupuestaria 17.03.712F.776, que en ningún caso podrán exceder del límite de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 5. Solicitud y plazo de presentación

1.- La solicitud en modelo normalizado facilitado por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, se presentará en el registro general de dicha Consejería, sito en plaza Juan XXIII, s/n. Murcia, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, además de en las Ventanillas Unicas en aquellos municipios que dispongan de las mismas o en las Ventanillas Móviles que recorren las pedanías de la Región.

2.- A la solicitud se acompañará, los estatutos de la ATRIA donde constarán los requisitos del artículo 6 de la citada Orden así como, contrato laboral con un técnico que dirigirá la lucha contra los agentes nocivos de los vegetales en los cultivos agrupados en la ATRIA.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será el siguiente:

En el caso de las ATRIAS de nueva creación o que soliciten ayudas por primera vez, desde el 1 de enero al 30 de abril ambos inclusive.

En el caso de las ATRIAS que solicitaron ayuda en el año anterior, desde el 1 de enero hasta el último día de febrero ambos inclusive, para los años sucesivos, con un límite de cinco años para el supuesto previsto en el apartado a) del artículo 7 de la citada Orden de 17 de noviembre de 1989.

Artículo 6. Instrucción del Procedimiento

La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, que examinará el cumplimiento parte de los solicitantes de las condiciones exigidas por la presente Orden en relación con la citada Orden de 17 de noviembre de 1989, y efectuará la correspondiente propuesta de concesión o denegación.

Artículo 7. Terminación del procedimiento.

El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, previa propuesta del Director General de Producción Agraria y de la Pesca, concederá o denegará las subvenciones.

El plazo máximo para resolver los expedientes de solicitud de subvención será de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes fijado en la presente Orden. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, las peticiones se entenderán desestimadas.

Artículo 8. Cuantía.

El importe de la subvención se ajustará a los límites establecidos en el artículo 7 de la Orden de 17 de noviembre de 1989, por el que se establece un programa de promoción de la lucha integrada contra las plagas de los diferentes cultivos a través de las agrupaciones para tratamientos integrados en agricultura ATRIAS.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 9. Modificación

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Pública o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrá lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de la subvención vendrán obligados a:

1.- Realizar las acciones que fundamentan la concesión de la subvención.

2.- Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier otra Administración o Ente Público Internacional.

3.- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención concedida, que estime oportuno la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, así como el control financiero que corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4.-Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

5.-Justificar la subvención concedida en los términos y plazos previstos en la presente Orden.

Artículo 11. Justificación de los gastos y pagos.

a) El pago de la subvención y auxilio anual correspondiente se efectuará a la ATRIA previa justificación del gasto efectuado para lo cual estará obligada a acreditar la realización de los trabajos objeto de la subvención antes del día 15 de noviembre de cada año, mediante la aportación de la documentación siguiente:

Memoria, redactada por el técnico competente donde figure la problemática acaecida durante la campaña en lo referente a las plagas y enfermedades del cultivo y a las actuaciones realizadas para prevenirlas y combatirlas.

Resumen económico de los gastos efectivamente realizados acompañando copia compulsada de las facturas, contratos de trabajo, prestación de servicios, justificativos de los gastos que demuestren el cumplimiento de la actividad subvencionada.

b) Cuando no hubiese finalizado la ejecución de la actividad de la ATRIA en la fecha indicada, se podrá proceder al pago de las cantidades presupuestadas para el personal que presta sus servicios en la ATRIA en base a los contratos de trabajo o de prestación de servicios hasta el final del ejercicio. En este caso la ATRIA deberá aportar la justificación de tales gastos antes del 15 de enero del siguiente año.

Artículo 12. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en la forma prevista en el apartado 8 del artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 13. Responsabilidades y régimen sancionador

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a la responsabilidades y régimen sancionador, que sobre infracciones administrativas en la materia, establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En relación con las solicitudes de ayuda correspondientes a los años 1997 y 1998, que serán resueltas en el presente ejercicio económico, se considerarán gastos subvencionables los efectuados, conforme a la citada Orden de 17 de noviembre de 1989, desde el comienzo de la actividad anual de la ATRIA hasta el 31 de diciembre inclusive, del año respectivo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta al Director General de Producción Agraria y de la Pesca, para dictar las resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de la Orden en cuestión.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 15 de diciembre de 1998.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

17292 Orden de 15 de diciembre de 1998, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, por la que se crea la Sección de Turismo en el seno de la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia.

El 10 de noviembre de 1993 se creó la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia mediante acuerdo suscrito entre el Instituto Nacional del Consumo y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al amparo de lo dispuesto en el R.D. 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

La proliferación de reclamaciones producidas durante los últimos años en el sector turístico, así como la especialización necesaria de los órganos administrativos competentes para resolverlas, hace conveniente la creación de una Sección de Turismo dentro de la mencionada Junta Arbitral.

Por ello, a propuesta conjunta de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía y la Dirección General de Turismo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 de la Ley 1/88, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Primero.- Se crea la Sección de Turismo de la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia, que conocerá de las reclamaciones civiles de consumidores y usuarios finales en materia turística plasmadas en las correspondientes solicitudes de arbitraje.

Segundo.- La Sección de Turismo comprenderá el conjunto de los Colegios Arbitrales especializados que se

constituyan para el conocimiento de las solicitudes de arbitraje de consumidores o usuarios finales en materia de turismo.

Tercero.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 15 de diciembre de 1998.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

17293 Orden de 15 de diciembre de 1998, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, por la que se dispone la actualización del Repertorio de Artesanía Regional así como la definición y descripción de cada uno de los oficios de dicho Repertorio.

El artículo 8 de la Ley 11/1988, de noviembre de Artesanía de la Región de Murcia, faculta a la Consejería competente en materia de artesanía para aprobar el Repertorio de la Artesanía Regional, cuya relación servirá para facilitar el conocimiento de las áreas profesionales y artísticas existentes y para delimitar el ámbito del sector.

El artículo 3 del Decreto número 20/1988, de 23 de abril, de desarrollo parcial de la Ley antes citada, faculta a la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo para efectuar cada cinco años la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del Repertorio de Artesanía Regional de la Región de Murcia.

Asimismo la Disposición Final Primera del mencionado Decreto faculta a dicha Consejería para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del mismo.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía, con el informe favorable del Consejo Asesor Regional de Artesanía en reunión de 17 de noviembre de 1998, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 1/1998, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1.- El Repertorio de Artesanía Regional ajustado en cuanto a su contenido a lo establecido en el artículo 2 del Decreto número 20/1998, de 23 de abril de desarrollo parcial de la Ley 11/1988, de 30 de noviembre, de Artesanía de la Región de Murcia, así como a los criterios de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), quedará establecido conforme a lo que se dispone en el Anexo I de esta Orden.

Artículo 2.- Se aprueba la definición de cada uno de los oficios incluidos en dicho Repertorio, así como la descripción de los procesos de creación, producción, transformación o reparación de bienes de prestación de servicios de carácter artesanal que se incluyen como Anexo II a esta Orden.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los procedimientos ya iniciados a la entrada en vigor de la presente Orden, les será de aplicación lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas la Orden de 23 de julio de 1990, de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, por la que se aprueba el Repertorio de Oficios Artesanos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Orden de 26 de febrero de 1991, de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, por la que se modifica el Repertorio de Oficios Artesanos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como aquellas otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 15 de diciembre de 1998.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

ANEXO N.º I

A) ESTÉTICA O DE CREACIÓN (ARTÍSTICA Y TRADICIONAL O POPULAR)

ORDEN	OFICIO ARTESANOS	N.º CENAE
1	tejedor	17.2
2	decorador de telas	17.302
3	tapicista	17.400
4	fabricante art. textiles	17.400
5	tejedor de jarapas	17.400
6	abaniquero	17.400
7	alfombrero	17.510
8	nudo marinero, cuerda y macramé	17.520
9	bordador	17.541
10	encajero	17.541
11	sastres de trajes regionales y carnaval	18.3
12	peletero y artículos de peletería	18.3
13	curtidor de cuero	19.100
14	marroquino	19.201
15	modelista de mascarar y objetos de cuero	19.201
16	repujador de cuero	19.202
17	guarnicionero y talabartero	19.202
18	botero y corambrero	19.202
19	zapatero	19.300
20	alpargatero	19.300
21	jaulero	20.400
22	tonelero	20.400
23	enmarcador	20.510
24	marquetero y taraceador	20.510
25	retablista	20.510
26	tallista en madera	20.510
27	tornero	20.510
28	corchero	20.521
29	cestería	20.522
30	esterero y productos de esparto	20.522
31	elaborador y manipulador de papel y cartón	21.120
32	carpetista y cartonero	21.230
33	encuadernador	22.230

34	pirotécnico	24.612			
35	decorador de vidrio	26.130			
36	estirador de vidrio	26.130			
37	soplador de vidrio	26.130			
38	tallista de vidrio	26.130			
39	cortador de vidrio	26.130			
40	vidriero artístico	26.130			
41	alfarero	26.210			
42	ceramista tradicional	26.210			
43	ceramista de nueva creación	26.210			
44	pintor decorador de vidrio, cerámica y porcelana	26.210			
45	belenista	26.210			
46	complementos del belén	26.210			
47	porcelanista	26.210			
48	tejero y ladrillero	26.400			
49	escayolista	26.660			
50	cantero	26.701			
51	tallista de piedra y mármol, piedra artificial	26.701			
52	fundidor artístico	27.540			
53	campanero	27.540			
54	cerrajero	28.401			
55	forjador	28.401			
56	repujador en metal y cincelador	28.401			
57	metalistero artístico y lampistero	28.401			
58	broncista	28.510			
59	esmaltador	28.510			
60	hojalatero	28.720			
61	calderero	28.751			
62	cuchillero	28.753			
63	espadero	28.753			
64	carpintero de ribera y decorador de interior	35.111			
65	sillero	36.110			
66	tapicero de muebles	36.110			
67	ebanista	36.141			
68	fabricante de muebles de fibra vegetal	36.142			
69	barnizador y laquista	36.144			
70	decorador de muebles	36.144			
71	dorador	36.144			
72	restaurador de muebles	36.144			
73	colchonero	36.150			
74	engastador	36.221			
75	grabador de metales preciosos	36.22			
76	joyero	36.221			
77	lapidario	36.221			
78	orfebre	36.221			
79	platero	36.222			
80	fabricante de instrumentos de viento	36.300			
81	fabricante de instrumentos de percusión	36.300			
82	luthier	36.300			
83	juguetero	36.500			
84	muñequero	36.500			
85	maquetista	36.500			
86	miniaturista	36.500			
87	bisuterero	36.610			
88	cerero	36.630			
89	fabricante de flores artificiales	36.630			
90	taxidermista	36.630			
91	cartonero artístico	92.311			
92	carrocero	92.311			
93	imaginero	92.311			
B) ARTESANÍA DE BIENES DE CONSUMO (ALIMENTACIÓN)					
			ORDEN	OFICIO ARTESANOS	N.º CENAE
			94	apicultor	1.250
			95	chacinero-charcutero	15.130
			96	elaborador de conservas carnicas	15.130
			97	secadero de jamones	15.130
			98	elaborador de productos cárnicos:	
				ahumados, salados y adobados	15.130
			99	elaborador de conservas de pescado y productos marítimos	15.20
			100	elaborador de conservas de la pesca:	
				ahumados, salados y adobados	15.202
			101	elaborador de jugos de frutas y hortalizas	15.32
			102	elaborador de conservas de frutas y vegetales	15.33
			103	elaborador de grasas y aceites vegetales y animales	15.4
			104	almazaro y aceitero	15.420
			105	elaborador de productos lácteos	15.5
			106	quesero	15.512
			107	heladero	15.520
			108	panadero	15.811
			109	churrero	15.812
			110	pastelero	15.812
			111	chocolatero	15.841
			112	confitero	15.842
			113	mazapanero	15.842
			114	turroneo	15.842
			115	elaborador de pastas alimenticias	15.850
			116	elaborador de especias, salsas y condimentos	15.870
			117	destilador de aguardientes	15.911
			118	destilador de licores	15.912
			119	vinicultor	15.932
			120	horchatero	15.982
C) ARTESANÍA DE SERVICIOS					
			ORDEN	OFICIO ARTESANOS	N.º CENAE
			121	florista	1.122
			122	jardinero	1.410
			123	esquilador	1.420
			124	herrador	1.420
			125	costurero	18.222
			126	modista	18.222
			127	sastre	18.222
			128	camisero	18.231
			129	corsetero	18.232
			130	guantero	18.243
			131	sombrero	18.243
			132	carpintero	20.301
			133	carpintero de muebles de cocina y baño	36.130
			134	diseñador gráfico	22.240
			135	herbolario	24.421
			136	perfumista	24.520
			137	elaborador de cosméticos naturales	24.520
			138	Constructor de caretas, siluetas y otros objetos de plástico	25.241
			139	grabador de metales comunes	28.510

140	afilador	28.520	22	tonelero	20.400
141	carpintero metálico	28.120	23	enmarcador	20.510
142	reparador de armas de fuego	29.60	24	marquetero y taraceador	20.510
143	ortopedista	33.100	25	retablista	20.510
144	protesico	33.100	26	tallista en madera	20.510
145	afinador	36.300	27	tornero	20.510
146	fabricante de artículos deportivos	36.400	28	corchero	20.521
147	posticero	36.630	29	cesteria	20.522
148	pintor de brocha gorda	45.442	30	esterero y productos de esparto	20.522
149	mecánico de automóviles	50.200	31	elaborador y manipulador de papel y cartón	21.120
150	chapista de automóviles	50.200	32	carpetista y cartonero	21.230
151	electricista de automóviles	50.200	33	encuadernador	22.230
152	reparador del calzado y otros art. de cuero	52.710	34	pirotécnico	24.612
153	reparador de joyería y relojería	52.730	35	decorador de vidrio	26.130
154	fotógrafo	74.812	36	estirador de vidrio	26.130
155	diseñador e interiorista	74.841	37	soplador de vidrio	26.130
156	escaparatista y decorador	74.841	38	tallista de vidrio	26.130
157	escultor	92.311	39	cortador de vidrio	26.130
158	grabador artístico	92.311	40	vidriero artístico	26.130
159	pintor dibujante	92.311	41	alfarero	26.210
160	cartelista	92.313	42	ceramista tradicional	26.210
161	escenógrafo	92.313	43	ceramista de nueva creación	26.210
162	esteticista	93.020	44	pintor decorador de vidrio, cerámica y porcelana	26.210
163	peluquero	93.020	45	belenista	26.210
164	masajista	93.042	46	complementos del belén	26.210

ANEXO N.º II

La definición de los oficios artesanos del Repertorio de Artesanía Regional, así como la descripción de los procesos, se atienen a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto n.º 20/1998 de 23 de abril de desarrollo parcial de la Ley 11/1988 de 30 de noviembre de Artesanía de la Región de Murcia, así como a los Criterios de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CENAE).

A) ESTÉTICA O DE CREACIÓN
(ARTÍSTICA Y TRADICIONAL O POPULAR)

ORDEN	OFICIO ARTESANOS	N.º CENAE			
1	tejedor	17.2	47	porcelanista	26.210
2	decorador de telas	17.302	48	tejero y ladrillero	26.400
3	tapicista	17.400	49	escayolista	26.660
4	fabricante art. textiles	17.400	50	cantero	26.701
5	tejedor de jarapas	17.400	51	tallista de piedra y mármol, piedra artificial	26.701
6	abaniquero	17.400	52	fundidor artístico	27.540
7	alfombrero	17.510	53	campanero	27.540
8	nudo marinero, cuerda y macramé	17.520	54	cerrajero	28.401
9	bordador	17.541	55	forjador	28.401
10	encajero	17.541	56	repujador en metal y cincelador	28.401
11	sastres de trajes regionales y carnaval	18.3	57	metalistero artístico y lampistero	28.401
12	peletero y artículos de peletería	18.3	58	broncista	28.510
13	curtidor de cuero	19.100	59	esmaltador	28.510
14	marroquiner	19.201	60	hojalatero	28.720
15	modelista de mascararas y objetos de cuero	19.201	61	calderero	28.751
16	repujador de cuero	19.202	62	cuchillero	28.753
17	guarnicionero y talabartero	19.202	63	espadero	28.753
18	botero y corambrero	19.202	64	carpintero de ribera y decorador de interior	35.111
19	zapatero	19.300	65	sillero	36.110
20	alpargatero	19.300	66	tapicero de muebles	36.110
21	jaulero	20.400	67	ebanista	36.141
			68	fabricante de muebles de fibra vegetal	36.142
			69	barnizador y laquista	36.144
			70	decorador de muebles	36.144
			71	dorador	36.144
			72	restaurador de muebles	36.144
			73	colchonero	36.150
			74	engastador	36.221
			75	grabador de metales preciosos	36.22
			76	joyero	36.221
			77	lapidario	36.221
			78	orfebre	36.221
			79	platero	36.222
			80	fabricante de instrumentos de viento	36.300
			81	fabricante de instrumentos de percusión	36.300
			82	luthier	36.300

83	juguetero	36.500
84	muñequero	36.500
85	maquetista	36.500
86	miniaturista	36.500
87	bisutero	36.610
88	cerero	36.630
89	fabricante de flores artificiales	36.630
90	taxidermista	36.630
91	cartonero artístico	92.311
92	carrocero	92.311
93	imaginero	92.311

17.2.- TEJEDOR

Definición:

Persona que hace telas en un telar manual, pasando hilos horizontales -trama- por encima y por debajo de otra serie de hilos -urdimbre- colocados perpendicularmente a la primera serie.

Descripción:

Las madejas de hilo se ovillan y, con ayuda del torno, se llenan las canillas que se pondrán en la lanzadera. Una vez seleccionada la fibra para la urdimbre -conjunto de hilos tensados a distancias regulares- se calcula su longitud y se ordena colocando los ovillos en el casillar y, tomando los extremos de cada ovillo, se enrollan en el urdidor -marco con clavijas-. Se coloca la urdimbre en el telar pasándola por el peine y sujetándola en los enjulios -rodillos giratorios que sueltan la urdimbre y recogen el tejido hecho-. Se atan los lizos. Se empieza a tejer abriendo la calada por medio de los pedales que manejan los lizos, para pasar la lanzadera. Para conseguir una textura uniforme se aprieta la trama con los peines antes de cerrar la calada con la segunda pasada de trama. Para el tejido de dibujos se utiliza un tipo de telar con dos aparatos: uno con lizos para la orilla sin dibujos y otro especial para el dibujo, que levanta los hilos de la urdimbre según el modelo a reproducir. Desde el siglo XV el tejido con dibujos se representa gráficamente en papel de cuadros -patrón-.

Tejidos básicos:

* Tafetán sólo necesita dos caladas, pasando el hilo de la trama por encima y por debajo de los hilos de la urdimbre en hileras alternadas.

* Sarga, se teje en un telar de tres lizos por lo menos, la trama zigzaguea diagonalmente en la tela.

* Raso o satén, se teje en un telar de cinco lizos, es complejo.

Cuando la pieza tejida en lana está destinada a prendas de abrigo se recurre al batanado para que el tejido, al desengrasarse, encoja. El batán consiste en una maquinaria movida por la fuerza del agua que golpea los paños previamente mojados mediante unos mazos o machones todo ello en una pila. Todo el proceso del batanado duraba entre dieciséis y treinta y seis horas de golpeteo continuo, dependiendo del tipo de lana, del hilado y de la calidad del tejido.

17.302.- DECORADOR DE TELAS

Definición:

Persona que diseña y realiza dibujos directamente sobre telas, previamente tejidas, mediante pintura con pincel, estampado o diferentes técnicas de tintado.

Descripción:

Se hace el diseño. Se traspasa el diseño a la tela. Hay diferentes métodos para esto:

* Pintar directamente en la tela con pincel.

* Estampar mediante bloques de madera o linóleo grabados y untados de colores.

Reserva, el dibujo, cubierto de greda o arcilla se tiñe.

* Tejido de nudos, de origen japonés, enrollando en pedazos de tejido hilo encerado; luego se mete la tela en el baño de tinte.

* Batik, de origen chino, recubriendo con cera caliente determinadas partes del dibujo y sumergiéndolo en varios baños de tinte sucesivos, quitando cada vez con agua caliente la cera de las partes que se deben teñir.

17.400.- TAPICISTA

Definición:

Persona que hace telas en un telar manual, pasando hilos horizontales -trama-, de variados colores, por encima y por debajo de otra serie de hilos -urdimbre- colocados perpendicularmente a la primera serie. La trama recubre completamente la urdimbre y no va de orilla a orilla, sino que cubre la superficie formando dibujos coloreados.

Descripción:

Primeramente se prepara el boceto realizado por el pintor. El modelo se pinta en un cartón del tamaño de la pieza que se va a tejer. Se seleccionan los materiales de la urdimbre y la trama de acuerdo al cartón y éste se coloca de tal manera que pueda verlo el tapicista para controlar su trabajo.

Se prepara la urdimbre, de materiales resistentes (lana basta, lino, cáñamo, algodón, sin teñir), se ordena y se coloca en el telar. Se separan los hilos en pares o impares por medio de una barra y se coloca un peine o hilo divisorio. Los hilos pares de la urdimbre se unen a los lizos.

El tejido se realiza por el revés en el telar horizontal. Se fija en la parte inferior izquierda en el punto exacto en que desea comenzar la zona de color, el extremo de hilo de una lanzadera y pasándolo después entre los dos planos de la urdimbre, separados por la barra, y perpendicularmente a ellos. Tras la media pasada se trae hacia sí el segundo plano de hilos por medio del lizo, se mueve la lanzadera en sentido inverso y queda completa la pasada, recubriendo por completo la urdimbre con la trama. Después se aprieta con el peine. Cuando dos zonas de color quedan separadas verticalmente se cosen con hilo de seda por el revés una vez acabado el trabajo. Se remata cortando los encabezados, atando la urdimbre con medios nudos -usados también en el macramé- y se cose una cinta encima. Una vez terminado el tapiz se clava sobre una tabla y se plancha al vapor.

17.400. FABRICANTE DE ARTÍCULOS TEXTILES:

Definición:

Persona que elabora hilos a partir de fibras de origen animal o vegetal para su utilización en la fabricación de tejidos, bordados o encajes.

Descripción:

La lana se debe seleccionar, lavar, secar, y varear para eliminar partículas extrañas y separar las fibras. Después se carda (separar las fibras entrelazadas) o se peina (separar las fibras paralelas).

El lino y el cáñamo se deben macerar o ripar, secar, varear o agramar (la agramadera se inventó en el siglo XIII) y peinar.

El hilado es un conjunto de operaciones que estiran las fibras y las retuercen en un hilo continuo.

El hilado a mano se hace con el huso -varilla con un gancho en un extremo y un peso en el otro- y con rueca. Con

la fibra hilada se hacen madejas que se vuelven a lavar y, en su caso se blanquean con ceniza de madera y agua caliente. También pueden teñirse cociendo las madejas húmedas en un baño con orín o piedra de alumbre, de ahí pasan a tinajas de tinte para teñir.

Se utilizan colorantes químicos o de origen animal o vegetal: cochinilla, quermes, rubia o granza para el rojo; índigo y glasto para el azul: palo campeche y palo de Brasil para azules oscuros y negros; zumaque para el amarillo; gualdo para el amarillo; catú para el marrón; azafrán, cártama, etc. para el amarillo. Se secan las madejas y se procede a hacer los ovillos.

17.400. TEJEDOR DE JARAPAS:

Definición:

Persona que hace telas en un telar manual, pasando tejidos desechados -trama- por encima y por debajo de una serie de hilos -urdimbre- colocados perpendicularmente a la primera serie.

Descripción:

Una vez seleccionada la fibra se calcula la longitud de la urdimbre -conjunto de hilos tensados a distancias regulares- y se ordena con el urdidor -marco con clavijas donde se enrolla el hilo- y el casillar. El telar se prepara colocando la urdimbre, pasándola por el peine y sujetándola en los enjulios -rodillos giratorios que sueltan la urdimbre y recogen el tejido hecho-.

Una vez puesta la urdimbre se empieza a tejer abriendo la calada para pasar la lanzadera, siguiendo un esquema del tejido. Para conseguir una textura uniforme se aprieta la trama con los peines. Suelen ser tejidos de tafetán.

17.400. ABANQUERO

Definición:

Persona que hace abanicos, objetos formados por un conjunto de varillas planas, de muy poco grueso, atravesadas en uno de sus extremos por un clavillo remachado, alrededor del cual giran y se separan, hasta tomar la forma de un semicírculo.

Descripción:

Se seleccionan los materiales para las varillas (marfil, hueso, nácar, maderas de grano fino...) y para el país (telas, papel...), si lo lleva. El paisaje o país es un trapecio circular que se pega a las espigas de las varillas y se dispone en pliegues radiales alternativamente entrantes y salientes. El país suele tener pegado por detrás otro papel o tela, para que no se vean las espigas. Se hace la plantilla de las varillas y del país. Se cortan y se calan las varillas. Se corta y se decora, con pintura el país. Se montan las varillas y, sobre ellas se pega el país.

17.510. ALFOMBRERO:

Definición:

Persona que hace tejidos de pelo en un telar manual, anudando hilos en la urdimbre de forma que ésta queda totalmente oculta.

Descripción:

Se hace el diseño de la pieza a tejer. El diseño se pinta sobre un cartón del tamaño de la pieza que se va a tejer o bien directamente sobre la urdimbre. El cartón se coloca detrás del telar, de tal manera que se sirva de plantilla para el trabajo. Una vez seleccionada la fibra se calcula la longitud de la urdimbre y se ordena con el urdidor -marco con clavijas donde se enrolla el hilo- y el casillar.

El telar se prepara colocando la urdimbre, pasándola por el peine y sujetándola en los enjulios -rodillos giratorios que

sueltan la urdimbre y recogen el tejido hecho-. Se seleccionan los colores de la trama y se empieza a anudar. Se hace alternando a lo largo de la urdimbre, con una o varias series de tramas, una serie horizontal de nudos, hilos cortos que asoman por una misma cara del tejido y están fijados individualmente por uno o varios hilos de la urdimbre. Forman una superficie peluda que esconde la estructura interna de la alfombra sólo visible en los dos orillos.

El nudo Ghiordes o turco se obtiene rodeando con el hilo dos hilos contiguos de la urdimbre de forma que los dos extremos salgan por medio.

El nudo Senneh o persa se consigue rodeando con el hilo uno solo de la urdimbre, pero haciendo salir sus extremos uno entre éste y el siguiente, y el otro entre el segundo y el tercero.

El nudo español, donde los nudos no van atados a todos los hilos de la urdimbre, sino alternando pares e impares.

La ejecución se inicia por el orillo, un trozo tejido sin nudos; a veces los hilos de la urdimbre se dejan libres unos centímetros antes de comenzar el orillo que forman los flecos. Se realizan las hileras de nudos alternándolas con una o más vueltas de trama. Se golpea la trama con el peine. Una vez terminada se afeita, con tijeras, para igualar el pelo.

17.520. NUDO MARINERO. CUERDA Y MACRAMÉ:

Definición:

Persona que hace objetos decorativos con cuerdas anudadas: muestrarios de los diferentes nudos usados en la marina que son los muy apretados y fáciles de deshacer; macramé, tejido anudado decorativo que forma dibujos.

Descripción:

Los cuadros de nudo marinero son un muestrario de los nudos usados por los marineros. Se prepara el soporte sobre el que han de ir, suele ser madera o cartón forrado con tela. Se hacen los nudos con trozos de cuerda y los elementos necesarios para que se mantengan. Se clavan sobre el soporte. Se enmarca el soporte.

Macramé: arte de hacer nudos con fines decorativos. Se hace el diseño. Se selecciona el material: cuerda, cordón, hilo... de diferentes grosores y texturas. Se calcula la cantidad de hilo de acuerdo al grosor que tiene y la complejidad del dibujo. Las cuerdas verticales, se anudan directamente sobre una base -varilla, argollas- o una cuerda de montaje colocada sobre una tabla de trabajo. Se prosigue la labor anudando según el diseño. Los nudos de macramé se caracterizan por hacerse sobre cuerdas que les dan cuerpo y permiten formar líneas que no sean verticales.

Tipos de nudos básicos: nudo de empuje para montar la cuerda, nudo plano formado por dos medios nudos, cordoncillo formado por medias vueltas dobles.

17.541. BORDADOR:

Definición:

Persona que adorna con labores de relieve ejecutadas con aguja e hilo un fondo penetrable, normalmente tejidos, formando motivos decorativos que unas veces cubren el fondo y otras veces lo deshilachan en algunas partes para volver a cubrirlas con labores.

Descripción:

Se elige el tejido de base, se mide y se señalan las piezas que se han de hacer o se cortan. Se diseña el motivo. En el caso de dibujo libre se pasa el diseño a la tela mediante calco generalmente. Se borda fijando las hebras sobre la tela con puntos variados, a veces se utiliza un bastidor para

mantener tensa la tela. Una vez terminado el bordado se remata.

17.541. ENCAJERO:

Definición:

Persona que hace tejido de mallas, lazadas o calados, con flores, figuras u otras labores que se hace con bolillos, aguja de coser o de gancho, etc.

Descripción:

El encaje de aguja se hace cosiendo unas cintas que forman el marco y realizando bucles de diferentes formas entre ellas. Los soles se hacen sobre una plantilla con el dibujo puesta en una almohadilla, tendiendo los hilos a distancias regulares, sujetos con alfileres y zurciendo sobre ellos siguiendo el dibujo.

El encaje de bolillos se hace sobre un dibujo o patrón puesto en una almohadilla o mundillo, entrelazando los hilos arrollados en unos bolillos y fijando cada entrecruzamiento con un alfiler sobre el dibujo.

El encaje de ganchillo está formado por bucles hechos con ganchillo siguiendo un dibujo.

El encaje de frivolidé está formado por bucles hechos con la naveta sobre un hilo de soporte.

El encaje de malla está formado por bucles hechos con la lanzadera y el molde, que determina el tamaño de los bucles. Una vez hecho se cubren los huecos de los bucles con hilos siguiendo un dibujo.

18.222. SASTRE DE TRAJES REGIONALES Y DE CARNAVAL

Definición:

Persona que diseña y confecciona vestidos de acuerdo a las tradiciones de la indumentaria regional o inventa modelos para las fiestas de disfraces.

Descripción:

En primer lugar se hace el diseño. Se seleccionan los tejidos. Se toman las medidas y se realizan los patrones, se dibujan sobre la tela. En el caso de que lleven bordado, se hace éste. Se cortan las telas y se hilvanan. Se prueba. Se hacen las correcciones precisas y se cose. Se añaden los elementos de adorno. Se plancha.

18.3. PELETERO Y ARTÍCULOS DE PELETERÍA:

Definición:

Persona que diseña y confecciona prendas de abrigo con pieles que se curten conservando el pelaje natural.

Descripción:

Se dibuja el modelo. Se prepara el patrón con las medidas y las formas de las piezas necesarias, teniendo en cuenta que la piel no se puede cortar doblada. Se unen las pieles para obtener la superficie necesaria para cortar las piezas del patrón, con un sobrehilado con hilo encerado o torzal y aguja de peletero -de tres facetas-, pinchando solamente el cuero. Las costuras se aplastan y se abren frotándolas con el mango de las tijeras. Se refuerzan con una cinta de sarga cosida a punto de bastilla.

Se colocan los patrones sobre la piel y se marca el cuero con jaboncillo. Se corta la piel manteniendo las pieles en el aire y deslizando la cuchilla de un solo filo por el cuero. Se marcan los contornos de todas las piezas del patrón sobre tablas de madera y cada pieza se humedece por el revés con un cepillo de la ropa o una esponja.

Con el pelo hacia abajo se colocan sobre el contorno correspondiente y se clavan a la tabla con chinchetas. Se deja

secar durante 24 horas. Se desclavan las piezas y se comprueba si han dado de sí. Se marcan las posiciones de todos las pinzas, bolsillos, cierres, etc. y de las correspondencias.

Todos los bordes que han de unirse se refuerzan con cinta de sarga de 13 mm. de ancho, al borde de cada pieza y se cose con un hilván en zigzag. Se cosen las piezas con la máquina de coser, al borde, con un sobrehilado de puntadas menudas pinchando también la cinta de sarga. Las pinzas se refuerzan también con cinta. Se aplanan las costuras frotándolas con fuerza con el mango de las tijeras.

Los bordes que no van unidos se rematan también con cinta de sarga, a ras del borde de la piel, sobre el lado del pelo y con sobrehilado. Entonces se vuelve la cinta hacia el lado del cuero, remetiéndolo un poco de pelo y se cose el otro borde de la cinta con hilvanes. Se prepara la entretela de cañamazo, que se sujeta con hilvanes al cuero. Se colocan los corchetes, ojales, botones, etc... Se preparan los patrones de los forros, se cortan y se fijan a los bordes de las cintas con puntadas invisibles.

19.200 CURTIDOR DE CUERO:

Definición:

Persona que convierte las pieles de animales en un material durable, apenas permeable al agua, y a la vez suave, elástico y flexible mediante tratamientos y operaciones en las que se emplean sustancias naturales llamadas curtientes, fundamentalmente el tanino.

Descripción:

Las pieles se ponen en remojo en agua durante varios días, se limpian los restos de carne con un raspador. Se ponen en una lechada de cal en el caso de que se quieran destruir los pelos, que se acaban de limpiar con la cuchilla de caballete. Se sala abundantemente y se deja reposar un tiempo, dependiendo del grosor de la piel. Se lava con repetidos baños de agua fría y se deja a remojo un tiempo. Se vuelven a raspar con un cuchillo sin filo para acabar con todos los restos y la grasa. Una vez limpia la piel hay varios procedimientos para curtir.

Curtición vegetal, las pieles se curan sumergiéndolas en un baño con extractos de plantas como el ácido tánico, presente en la corteza de roble, el castaño, el abeto y sauce. Este proceso da cueros fuertes muy resistentes al agua. Con el confitado las pieles se hinchan poniéndolas en un baño de agua con tanino y salvado. Una vez fuera del agua se aclaran y se extienden sobre tablas inclinadas. Antes de acabar de secarse se extienden sobre una tabla grande alisándolas y estirándolas de dentro hacia fuera y fijadas con clavos, siempre con el grano hacia la madera.

El adobado o curtido con aceites, de oliva, de pescado..., con el que se logran cueros muy suaves y flexibles. Se aplica la mezcla de aceite sobre la piel y se soba, estira y frota en todas las direcciones hasta conseguir una gran flexibilidad además de sellar los poros.

En la actualidad el curtidor también tiñe las pieles. Primero se mezclan los tintes con disolvente, normalmente anilinas disueltas en alcohol metílico, y se hacen pruebas de color en el mismo tipo de piel que se va a teñir. El tinte se aplica en la dirección del pelo con un trapo de lana o algodón. El curtidor puede dar distintos acabados a las pieles, como el granelado, impreso por el curtidor con falso grano.

19.201 MARROQUINERO:

Definición:

Persona que diseña y realiza artículos de cuero, generalmente de pequeño tamaño y que constituyen accesorios de la vestimenta.

Descripción:

Se diseña el objeto, se preparan los patrones de las piezas que lo componen y se selecciona el cuero para realizarlas. Se colocan los patrones sobre la cara suave o grano del cuero y se dibujan con lápiz, se repasa el trazo con la lezna o la punta del compás.

Se corta con una cuchilla o navaja. Se adelgazan los bordes de las partes que se van a unir con el cuchillo de rebajar o cuchillo de talabartero, después se biselan con una gubia maticados o se redondean con la polea de afinar.

Se dibujan las líneas de costura y se marcan los agujeros, con el perforador de costuras si se va a coser con bramante o con el perforador de cuatro bocas si se van a emplear cordones o correas. Antes de colocar los herrajes debe perforarse el cuero con sacabocados.

Los adornos sobre el cuero deben hacerse antes de coser. Se cosen las piezas de cuero con máquina de coser o con aguja de talabartero (roma) usando hilo de bramante encerado, torzal, cáñamo o hilo de velas; o con tirillas delgadas de cuero -correal-. Los artículos de piel pueden forrarse con tela u otra piel suave y flexible, como el pergamino de grano suave o la piel serrada.

El forro de piel va cosido, el de cuero pegado o cosido. El forro debe cortarse con plantilla. Se marcan las líneas de doblez rebajando el borde. Se extiende una capa uniforme de pegamento sobre ambas pieles, en la carnaza, y se unen, cuidando de doblar antes de terminar de unir las piezas.

19.201. MODELISTA DE MÁSCARAS Y OBJETOS DE CUERO:

Definición:

Persona diseña y realiza objetos de cuero, humedeciéndolo y presionándolo sobre moldes para que al secarse mantenga la forma.

Descripción:

Se diseña el objeto, se preparan los patrones de las piezas que lo componen y se selecciona el cuero para realizarlas.

Se colocan los patrones sobre la cara suave o grano del cuero y se dibujan con lápiz, se repasa el trazo con la lezna o la punta del compás. Se corta con una cuchilla o navaja. Se perforan los huecos, se humedece el cuero y se pone sobre un molde con presión encima, donde se deja secar. Se tiñe el artículo. Una vez decorada la pieza se monta, se pega, se cose y se forra.

19.201. REPUJADOR DE CUERO:

Definición:

Persona que diseña y realiza decoraciones resaltadas en relieve sobre cuero.

Descripción:

Se diseña el dibujo. Se humedece el cuero. Se transfieren los contornos del dibujo al cuero marcando el contorno con un modelador. Se repasan con lápiz los que hayan quedado poco claros. Se da relieve al dibujo marcando los contornos con un cuchillo de repujar, ahondando las partes entre contornos golpeándolas con un troquel liso y un martillo; con la cucharilla del modelador se hunden las zonas demasiado estrechas para el troquel.

Repujado de cuero en caliente. Semejante al anterior, pero los troqueles se utilizan en caliente y no se golpean, con lo cual tienen menos relieve. Los troqueles son de cobre con mango de madera.

El repujado se hace antes de coser las piezas. Se encera después para sellar la piel.

19.201. GUARNICIONERO Y TALABARTERO:

Definición:

Persona que diseña y realiza objetos de cuero para guarniciones de caballerías para montarlas, cargarlas o que tiren de los carros; también realiza objetos como maletas, bolsos, etc.

Descripción:

Se diseña el objeto, se preparan los patrones de las piezas que lo componen y se selecciona el cuero para realizarlas.

Se colocan los patrones sobre la cara suave o grano del cuero y se dibujan con lápiz, se repasa el trazo con la lezna o la punta del compás. Se corta con una cuchilla o navaja. Se adelgazan los bordes de las partes que se van a unir con el cuchillo de rebajar o cuchillo de talabartero, después se biselan con una gubia maticados o se redondean con la polea de afinar.

Se dibujan las líneas de costura y se marcan los agujeros, con el perforador de costuras. Se cosen las piezas de cuero con máquina de coser o con aguja de talabartero, que es roma usando hilo de bramante encerado, torzal, cáñamo o hilo de velas. Se colocan los adornos externos. Si se adorna la pieza con repujado o tintado, se hace antes de coser la pieza. Se rellenan con paja de centeno y se forran con lona las piezas almohadilladas.

19.202. BOTERO Y CORAMBRERO:

Definición:

Persona que realiza con cuero útiles para contener líquidos, normalmente vino o aceite y que suelen conservar la forma de la piel del animal.

Descripción:

El proceso comienza con el curtido de la piel de machos cabríos o de gato, salándolas y descarnándolas con un raspador. El curtido es vegetal y se adoban con aceite.

Guiándose de una plantilla, se corta la piel en una sola pieza para rapar después el pelo a un centímetro. Se cose la trenza sujetando la piel con el pelo hacia el exterior previamente hilvanada con algodón. Se perfora trenza y piel con una lezna y se cose con hilo de cáñamo de cinco cabos. Se da la vuelta a la pieza y se empega con pez hecha con resina y aceite que se vierte aún caliente en el interior de la bota, moviendo ésta convenientemente para hacerla llegar hasta el último resquicio y vaciando el sobrante antes de que se enfríe.

Se sujeta el brocal, que suele ser de asta o plástico, atándolo con un cordel de cáñamo.

A las botas de más calidad se les pone cuello. Este es un aplique de cuero a plástico que, partiendo de la unión del brocal, se prolonga de 5 a 20 cm. según el tamaño de la bota y que cubre a ésta en su perímetro.

Por último se coloca la correa o cordel en torno y se ata la tapa del brocal a un sobrante de la trenza que lleva en el interior de la costura. Se cura interiormente con vino, coñac, vinagre, etc. y se engrasa exteriormente con sebo, tocino o piel de plátano.

19.300. ZAPATERO:

Definición:

Persona que diseña y realiza zapatos, pieza de calzado que no pasa del tobillo, generalmente de cuero, que cubre el pie para poder pisar sin recibir daño.

Descripción:

Se mide el pie, derecho e izquierdo. Se hacen los patrones de cartón de las distintas piezas. Se ponen estas piezas sobre el cuero y se cortan. Se ponen a remojo las suelas en agua hasta que queden saturadas. Se aplica a la piel un aceite para cuero con un trozo de badana y se frota con la mano.

Se forman los arcos de las suelas golpeándolas sobre un molde y clavándolas hasta que se sequen; se coloca la plantilla, con el revés hacia arriba, sobre un yunque o superficie dura y se afirma con martillo las zonas de la planta y el talón. Se moldean igualmente las piezas de la cubierta. Se cosen las piezas que conforman el zapato. Se pega y se clava la plantilla y la suela. Con un cuchillo paralelo al borde de la plantilla se corta el sobrante de la suela. Se lijan los bordes de la suela y se enceran.

19.300. ALPARGATERO:

Definición:

Persona que realiza alpargatas, calzado hecho con piso de cáñamo, esparto o yute, adecuadamente tejido, talón y puntera de la misma materia, o de lona, o bien con la parte superior enteramente de lona, que se sujeta a la garganta del pie por medio de cintas.

Descripción:

Se hacen trenzas con la fibra. Estas trenzas o pleitas se enrollan sobre el diseño de la plantilla del piso y se van asegurando con puntadas. Se corta la parte superior de lona y se cose a la suela.

20.400. JAULERO

Definición:

Persona que hace cajas con listones de madera, mimbres, alambres, etc., dispuesta para encerrar animales pequeños y embalajes de madera formado con tablas o listones, colocados a una cierta distancia unos de otros.

Descripción:

Se toman las medidas del objeto. Se sierran las maderas del armazón. Se regruesan y se cepillan. Se clavan.

En el caso de las jaulas, la armazón se cubre con un trenzado, que puede ser de alambre, que impida que salgan los animales.

20.400. TONELERO

Definición:

Persona que hace toneles, recipientes formados por listones de madera curvados -duelas- unidos por aros de hierro en los extremos y el cuerpo, destinados a contener líquidos, especialmente vino.

Descripción:

Se eligen las maderas, se cortan las tablas de las duelas, que forman el cuerpo del tonel. Se labran con cuchillas y se cepillan. Se montan las duelas con dos moldes y se calafatean. Se doman las duelas con el calor, se ajustan los cellos de hierro que arquea y remacha el propio tonelero. Se preparan los remates para insertar los fondos de ambos lados. Se alisa toda la superficie con cuchillas. Se practica en medio de la barriga el orificio con una barrena.

20.400. ENMARCADOR:

Definición:

Persona que ejecuta elementos mobiliarios destinados a asegurar la protección y la presentación de objetos de arte o simplemente decorativos de dos dimensiones -pintura, dibujo, grabado, bordado- o en bajorrelieve.

Descripción:

Se mide el objeto a enmarcar, se selecciona el tipo de moldura del marco, la cartulina del paspartú, si lo lleva, etc.

Se corta la madera para el armazón, se hacen las molduras si no se utilizan tiras de moldura ya hechas. Se cortan los ángulos con ingletadora y se encolan los cantos de las esquinas del armazón a tope, sujetándolos hasta que se seque la cola, entonces se clavan con puntas. Una vez montado el marco se lija y se remata con barniz, pintura o dorado. A veces sobre el armazón en vez de molduras se hacen tallas o se aplica escayola que se modela.

Se corta el cartón de la parte trasera, la cartulina del paspartú y el cristal. Se montan las diferentes piezas sobre el armazón, se clava la parte trasera y se colocan los ganchos para colgar el cuadro.

20.510. MARQUETERO Y TARACEADOR:

Definición:

Persona que diseña y realiza dibujos y calados recortando chapas de madera de varios colores y otros materiales para embutirlos como adorno en otros objetos de madera.

Descripción:

Se seleccionan los materiales que se van a emplear, según el modelo a seguir. Se prepara el dibujo sobre un cartón, que se recorta por los contornos de los diferentes elementos para hacer plantillas. Estas se colocan sobre las planchas delgadas de la madera donde se dibujan y se cortan con segueta. Se montan y se encolan las piezas sobre un soporte, también de madera. Muchas veces se colorean las maderas hirviéndolas en soluciones de diferentes colores o mediante aceites y mezclas especiales. Se fija la chapa taraceada en el mueble.

20.510. RETABLISTA:

Definición:

Persona que proyecta y realiza los componentes arquitectónicos de retablos para iglesias.

Descripción:

En primer lugar se diseña el retablo. Se dibujan las piezas y se marcan en la madera, se sierran y se preparan. Se utilizan todas las técnicas de ensamblaje de la ebanistería y la tornería. Se montan todas las piezas. Se lijan cuidadosamente para darle el acabado que protege la madera de los agentes externos que la pueden dañar. Se remata barnizando -deja ver la veta de la madera-, lacando -pintura con lacas-, dorando -cobertura de la superficie con pan de oro-, estucando, etc...

20.510. TALLISTA EN MADERA:

Definición:

Persona que corta la madera para crear formas decorativas en relieve entero o medio.

Descripción:

Se selecciona de la madera, bien seca. Se prepara dándole la forma básica del motivo que se quiere hacer. Se dibuja la decoración. Se marca por puntos la madera para realizar los cortes con precisión. Se talla arrancando el material con formones, gubias, cinceles, cuchillas..., sujetando la madera con mordazas.

Cuando la pieza está formada por varios elementos se encolan una vez montados. Se remata la pieza con escofinas y limas para igualar las texturas. A veces se tiñe la madera. Normalmente las piezas realizadas son para el adorno de muebles.

20.510. TORNERO:

Definición:

Persona que talla madera mediante un torno haciendo hendiduras y entalladuras todo alrededor.

Descripción:

Se hace el diseño. Se dibuja la plantilla en negativo sobre cartón y se recorta. Se seleccionan las maderas a utilizar de acuerdo a la pieza que se quiera hacer. Se cortan en trozos adecuados al tamaño de las piezas. Cada trozo se desbasta someramente marcando el dibujo del diseño, vaciando el interior en parte con la gubia si la pieza es hueca.

Se sujeta la pieza en el torno de puntos perfectamente centrada y se realiza el torneado con gubias, formones, escoplos y otros útiles.

Se pule la pieza externamente con papel de lija. Se saca la pieza del torno y en el caso de las piezas huecas se termina el interior a mano.

Se dejan secar las piezas en lugares secos y oscuros.

20.521. CORCHERO:

Definición:

Persona que hace objetos con corcho.

Descripción:

Se dibuja la pieza que se quiere hacer. Se pasa el dibujo a la plancha de corcho. Se corta con sierra, segueta, cuchillas o tijeras; se alisan bien los bordes y se liján. Se monta y se pega, sujetando el objeto en prensas adecuadas mientras se seca. Se pule y en muchos casos se barniza.

El corcho es una materia prima utilizada para hacer múltiples objetos, desde tapones y colmenas a hormas de zapatos. Actualmente la posibilidad de utilizar planchas de corcho limpias y preparadas permite hacer con ellas múltiples objetos.

20.522. CESTERÍA:

Definición:

Oficio hacer objetos útiles o decorativos entretejiendo mimbres u otros materiales de origen vegetal, que no necesitan elaboración para utilizarlos.

Descripción:

En cestería se utilizan mimbres, juncos, cañas, paja, tiras de castaño, varas de madera flexibles, roten...

El mimbre se deja en agua caliente para hacerlo flexible. El objeto se realiza bien introduciendo los montantes en agujeros perforados en una base de madera, bien cruzando los elementos que hacen de guías perforando la mitad de ellos y atravesándolos con los restantes. Sobre las guías o montantes se entretejen las varillas, dando la forma que se desea. Se suelen hacer trenzados para reforzar la base y el remate. Se rematan los bordes, cortando lo que sobre y remetiéndolo en la labor. Se pinta y se barniza.

La anea se deja en remojo, se hacen las trenzas. Una vez hechas las trenzas se cosen en redondo siguiendo la forma que se ha diseñado.

En el caso de las tiras de castaño, hay que cortarlas después de haberlas dejado reposar y secar. Se montan colocando los cuatro palos exteriores y se componen las esquinas, entre ellos se van disponiendo en sentido vertical las tiras más fuertes. Una vez armada se recoge con una cuerda y se tejen las tiras horizontales trenzando por entre la armadura

hasta llegar al final. Se remata cortando el sobrante y metiendo por agujeros bordeándola con unas tirillas más finas.

20.522. ESTERERO Y PRODUCTOS DE ESPARTO:

Definición:

Persona que hace objetos útiles o decorativos con trenzas -pleita- de esparto cosidas.

Descripción:

Se recoge el esparto. Se cura metiendo los hacecillos que se han formado con él en grandes balsas de agua y procurando que ésta los cubra por completo, a cuyo fin se colocan piedras que los mantengan en el fondo. Para su blanqueo, se extienden luego sencillamente al sol.

Una vez seco, se peina y se hacen largas trenzas -pleita-. Una vez hechas las trenzas se hacen los objetos sujetando el comienzo de la pleita en una superficie torciéndola en torno a sí misma de acuerdo al objeto que se quiere hacer, cosiéndola para que darle consistencia.

21.112. ELABORADOR Y MANIPULADOR DE PAPEL Y CARTÓN

Definición:

Persona que hace pasta de papel moliendo celulosa de origen vegetal o trapos mezclada con elementos secantes como el aceite de linaza, con el objeto de modelarla en forma de objetos u hojas.

Descripción:

Se muele la pasta. Se saca en moldes formados por una armazón de madera con hilos metálicos, se deja escurrir y se prensa para hacer hojas. El cartón se obtiene encolando varias hojas de papel. Una vez seca la hoja de papel se le da el acabado encolándola ligeramente o barnizándola. En el siglo XVI el barniz utilizado procedía del enebro.

Para modelar se hace una pasta de papel mucho más densa y se modela la forma que previamente se ha diseñado, con los útiles de modelar. Se deja secar, se lija y se decora con pinturas. Se da un acabado con barniz.

21.230. CARPETISTA Y CARTONERO:

Definición:

Persona que hace objetos útiles o decorativos cortando y pegando hojas de cartón y papel, como carpetas, cajas...

Descripción:

Se diseña el patrón y se corta, en papel y cartón. Se encolan las piezas, se señalan los dobleces con cortes superficiales. Se ponen los elementos de cierre. Se encolan las uniones. Se forra la pieza. Se le da un acabado de protección.

22.230. ENCUADERNADOR:

Definición:

Persona que junta, une y cose unos con otros los pliegos u hojas que han de constituir un libro o cuaderno y les pone cubiertas.

Descripción:

Se pliegan las hojas para formar los cuadernillos. Se marcan los cortes en el lomo para el cosido. Se cosen en el telar. Se doblan las hojas de guardas y se encolan a los cuadernillos, encolando el lomo. Se cortan el frente y los bordes del libro con guillotina. Se martillea el lomo para darle forma. Se forra el lomo con tela y papel. Se miden las cubiertas y se cortan los cartones y refuerzos. Se forran y se encolan las tapas, cartón y cubierta.

Una vez terminadas estas operaciones se prensa para darle buena forma. Se decora la tapa y el lomo con estampaciones hechas con troqueles.

24.612. PIROTÉCNICO:

Definición:

Persona que combina materias explosivas para producir efectos vistosos en forma de cohetes y fuegos artificiales para diversión y festejo.

Descripción:

Se prepara la mezcla explosiva machacándola en almirez. Se recubre con cartón, se ata y se coloca la caña y la mecha de encendido.

26.130. DECORADOR DE VIDRIO:

Definición:

Persona que adorna objetos de vidrio con pinturas, esmaltes o calcomanías.

Descripción:

La pintura de esmalte para vidrio utiliza colores formados por la mezcla de óxidos metálicos, polvo vítreo y un aislante graso. Se pinta en frío la pieza y se mete en la mufla (horno que alcanza una temperatura inferior a la de la fusión del vidrio). Se deja enfriar lentamente. Esta pintura es inalterable.

La pintura en frío es pintar directamente sobre el objeto. Muchas veces se recurre a protegerla con una capa de vidrio transparente sobre el objeto decorado.

La decoración con calcomanía, es la aplicación de una de ellas sobre la superficie a decorar.

El grabado con ácido fluorhídrico se hace recubriendo el objeto con pinturas resinosas, cera, etc. y trazando con una punta aguada de acero los motivos decorativos. Entonces se introducen en un baño de ácido que ataca las partes descubiertas.

Otra decoración típica es la aplicación de partes previamente modeladas sobre el objeto de vidrio antes de solidificarse por completo.

26.130. ESTIRADOR DE VIDRIO:

Definición:

Persona que moldea vidrio caliente estirándolo con pinzas para hacer formas decorativas.

Descripción:

Se puede hacer sobre una masa vítrea caliente o utilizando varillas de vidrio. Se dibuja la pieza. Se colocan todas las herramientas sobre placa de amianto o tablero forrado de papel aluminio. Se toma el vidrio y se calienta girándolo sobre la llama de un soplete por ejemplo. Se modela el contorno estirando el vidrio caliente con pinzas. Se unen distintas piezas fundiendo unas con otras.

Una vez completada la obra se deja enfriar lentamente para que no se quiebre.

26.130. SOPLADOR DE VIDRIO:

Definición:

Persona que hace objetos huecos de vidrio soplando la pasta vítrea fundida a través de una larga caña de hierro hueca.

Descripción:

La pasta vítrea se coloca en crisoles donde se funde. Se toma una bola de masa vítrea en el extremo de la caña girándola para que se agarre la masa. Se le da una forma más o menos cilíndrica, haciéndola girar sobre una placa al pie del horno y se empieza a soplar con cuidado para mantener la maleabilidad de la masa, introduciéndola de vez en cuando en el horno y modelando con pinzas, a la vez que se hacen movimientos ondulatorios con la caña para estirla. A veces se utilizan moldes soplando la pasta vítrea dentro de ellos. Se

aplasta el globo sobre moldes para conseguir la base de apoyo del recipiente y se alisa con las pinzas. Se separa el objeto de la caña y se pasa a otra barra de hierro, llamada puntill, y se vuelve a meter en el horno, una vez fuera se hacen los adornos, estirando la pasta vítrea.

Se deja enfriar lentamente cerca del calor para que no se resquebraje.

26.130. TALLISTA DE VIDRIO

Definición:

Persona que adorna objetos de vidrio previamente realizados con tallas en relieve.

Descripción:

Se hace el boceto de la decoración. Se copia sobre el objeto y se realiza el grabado o la talla.

El grabado se realiza sometiendo las paredes vítreas a la acción de muelas o ruedas de distinto tamaño y espesor que las entallan más o menos profundamente. Se usan en primer lugar muelas de cobre, después de madera, corcho y fieltro. La técnica llamada de repujado, consiste en tallar los fondos y no las figuras.

El grabado con punta de diamante se hace sobre vidrios finos aplicando la punta de diamante sobre el dibujo, consiguiendo una línea incisa de gran finura.

Los cristales de camafeo se tallan sobre dos o más capas superpuestas de material vítreo de distintos colores. Se talla quitando las capas superficiales hasta dejar a la vista el color que se desea.

26.130. CORTADOR DE VIDRIO:

Definición:

Persona que corta planchas de vidrio con punta de diamante.

Descripción:

La obtención de vidrio plano tuvo varios sistemas de fabricación. El más antiguo consiste en soplar la bola dentro de un molde hueco de forma cúbica, que una vez frío, se cortaba a lo largo de las aristas.

El sistema del cilindro o lorenés consiste en hacer adoptar a la bola, mediante el soplado y la rotación, una forma alargada hasta conseguir un cilindro con las extremidades redondeadas. Una vez frío se eliminaban las extremidades, se cortaba el manguito de cristal en sentido longitudinal e, introduciendo unas cuñas dentro del corte, se metía en el horno de calentamiento lento, con lo cual quedaba aplanada.

El sistema de la corona consiste en hacer rodar la bola alrededor de la caña alargándola, entonces se fija en el puntill el otro extremo y se desprende de la caña de soplado. Se hace rodar la bola alrededor del puntill, consiguiendo un disco plano por la dilatación de la abertura producida por la caña de soplar. Al enfriarse queda la señal del puntill como una especie de protuberancia u ojo de buey.

El sistema de coladura consiste en volcar la pasta vítrea fluida sobre una lámina de hierro y distribuirla uniformemente con rodillos fijados en raíles. Una vez fría se pulimenta y se bisela.

Se mide el tamaño de la pieza a cortar y se marcan las líneas de corte. Se pasa el diamante con una presión ligera sobre la línea a cortar. Se pone alambre de acero que coincida con el rayado y se presiona sobre él. El corte redondeado se hace rayando el cristal con el diamante bien aplomado, se golpea por debajo y si el cristal el grueso se utilizan unas tenazas de boca plana con una tela entre las pinzas. Los bordes se pulen con esmeril, muela o piedra de afinar.

26.130. VIDRIERO ARTÍSTICO:**Definición:**

Persona que, con planchas de vidrio coloreadas hace decoraciones, figurativas o abstractas, encajadas en metal, plomo o cobre.

Descripción:

Se esboza el dibujo. Se pasa a un cartón o tela con las dimensiones de la vidriera. Se preparan las plantillas de corte en cartón. Se corta el vidrio con punta de diamante siguiendo la plantilla. Se montan las piezas de vidrio siguiendo el diseño compositivo metiéndolas en listeles de plomo de doble acanaladura, soldados con estaño entre sí. Cuando se utiliza lámina de cobre, ésta rebordea los trozos de vidrio y se doblan los bordes, una vez hecho esto se sueldan con puntos de soldadura y después con una capa de estaño.

Los paneles de vidrieras se refuerzan insertándolos en un bastidor con estribos horizontales y verticales regularmente dispuestos. Se aplica masilla en los huecos entre las varillas y el vidrio. Se limpia aplicando talco o yeso.

La vidriera medieval utiliza vidrios coloreados con sustancias colorantes disueltas en la pasta vítrea fundida, o bien con la yuxtaposición de vidrios de diferente color (plaqueado). La grisalla es una auténtica pintura para conseguir variaciones de tono, se hacía mediante vidrios pulverizados mezclados con óxidos metálicos o colorantes diluidos en resina líquida, que una vez pintados se metían en el horno a una temperatura relativamente baja.

26.210. ALFARERO:**Definición:**

Persona hace objetos utilitarios con arcilla modelada simplemente o adornada con decoraciones simples y que normalmente sufre una sola cocción a una temperatura que no suele superar los 1000°C.

Descripción:

Se saca la arcilla de la cantera, normalmente de un lugar próximo al alfar. Se deja secar al sol. Se deshacen los terrones golpeándolos o mezclándolos directamente con agua y se limpia de impurezas. Se amasa hasta conseguir la consistencia necesaria y se forman los panes que se guardan en depósitos húmedos un tiempo.

La construcción manual se utiliza para hacer las grandes tinajas y los hornos de pan. Sobre una superficie se extiende una capa de cuarzo para evitar la adherencia de la arcilla, se toma arcilla y se aplasta, se abre con los dedos y se forma la base; con arcilla amasada en tiras largas redondeadas va levantando el cuerpo. En el caso de piezas grandes se tienen que hacer en dos fases.

La construcción con torno se utiliza, en general, para piezas menores de 45 cm. de altura. Se coloca la pella de arcilla en el centro del torno y se inicia el giro. Se abre la pella introduciendo los dedos de una mano en el centro y se va estirando mientras con la otra se va dando la forma según va subiendo con ayuda de un trocito de madera o de otra materia. Se pasa un trozo de badana o cuero para alisar las superficies y se quitan las rebabas. Se hace la boca y se ponen las asas, si es preciso. Se separa la pieza del torno con un hilo o alambre muy fino. Las manos del alfarero siempre deben estar húmedas, por ello tiene al lado una vasija con agua.

La construcción con molde se utiliza para objetos que no son curvos. Se modelan dos partes por separado y a continuación se unen con barbotina -arcilla diluida en agua-

Una vez formada la pieza se deja en un lugar de temperatura uniforme. Ya oreada se puede bruñir -pulimento con un objeto duro como una piedra-, darle engobe -baño en una agua de arcilla depurada-, decorarla con incisiones, vidriarla -baño en un barniz vítreo, etc. Se cuecen los objetos apilándolos bien en un agujero en tierra y cubriéndolos del material combustible, bien apilándolos en un horno, vigilando la temperatura que alcanza.

26.210. CERAMISTA TRADICIONAL:**Definición:**

Persona hace objetos con arcilla modelada y cocida, que se decora con barnices vítreos y se vuelve a cocer a una temperatura que no suele superar 1000°C.

Descripción:

Se selecciona la arcilla y se amasa para darle elasticidad. Se coloca la pella de arcilla en el centro del torno y se inicia el giro. Se abre la pella introduciendo los dedos de una mano en el centro y se va estirando mientras con la otra se va dando la forma según va subiendo con ayuda de un trocito de madera o de otra materia. Se pasa un trozo de badana o cuero para alisar las superficies y se quitan las rebabas. Se hace la boca y se ponen las asas, si es preciso. Se separa la pieza del torno con un hilo o alambre muy fino. Las manos del alfarero siempre deben estar húmedas, por ello tiene al lado una vasija con agua.

Los moldes se utilizan para objetos que no son curvos. Se modelan dos partes por separado y a continuación se unen con barbotina -arcilla diluida en agua—. Una vez formada la pieza se deja en un lugar de temperatura uniforme. Ya oreada se pule y se cuece en horno. Ya frías se sacan las piezas y se decoran pintando con esmaltes -barnices vítreos-, con calcomanías, de acuerdo a un diseño. Generalmente se cubren con un último baño de barniz llamado cubierta. Se vuelven a cocer en el horno.

26.210. CERAMISTA DE NUEVA CREACIÓN:**Definición:**

Persona que diseña y realiza objetos útiles o decorativos con arcilla modelada y cocida que se decora con barnices vítreos y se vuelve a cocer a una temperatura que no suele superar 1000°C.

Descripción:

Se diseña la pieza. Se prepara la arcilla amasándola. Se hace el objeto, modelando la arcilla a mano o a torno. Se le da la terminación. Se deja orear y se cuece en horno, eléctrico normalmente. Se pinta o se barniza. Si se decora con esmaltes requiere una segunda cocción.

26.210. PINTOR DECORADOR DE VIDRIO, CERÁMICA Y PORCELANA:**Definición:**

Persona que decora con pinturas objetos previamente hechos de vidrio, cerámica y porcelana.

Descripción:

Se diseña la decoración y se marca en el objeto, muchas veces a través de reportar dibujos punteados que se adhieren al objeto por medio de un aceite denso, sobre el que se esparcen los colores. Se preparan las pinturas, normalmente esmaltes vítreos. Se delinear las líneas principales. Se aplica los colores con pincel. Se meten las piezas pintadas en el horno para que se cuezan.

26.210. BELENISTA Y COMPLEMENTOS DE BELENES:**Definición:**

Persona que diseña y ejecuta los elementos de una composición con figuras, generalmente de bulto redondo, que representa la natividad de Jesús.

Descripción:

Se modela cada pieza, y se prepara el molde en barro o escayola. Secado el molde, se pasa al vaciado, y se repasa la pieza, se seca esta al sol y después se cuecen en el horno, las piezas de escayola se dejan secar. Una vez cocidas se le da una capa de "tapaporos" y finalmente se pintan, o se enlazan (vestir las figuras con un trapo con una capa de cola), y pintan.

26.210. PORCELANISTA:**Definición:**

Persona que hace objetos de uso o decoración modelando y cociendo una pasta formada por caolín y feldespato, con algo de cuarzo, a una temperatura en torno a los 1.400° C.

Descripción:

Se diseña la pieza. Se modela el objeto, a mano o con torno. Sobre este modelado se hacen los moldes, muchas veces por partes. Se vacían los moldes con la pasta de porcelana. Se cuece unos 900°C. Se cubre la pieza con un barniz hecho con feldespato o cuarzo. Se vuelve a cocer a unos 1400°C. Se pinta y se vuelve a cocer una tercera vez a unos 800°C.

Los procesos para la porcelana de pasta dura y pasta blanda son los mismos, la diferencia consiste en que la pasta blanda está formada con una mezcla de distintos materiales y no exclusivamente con caolín y feldespato. La decoración puede ser pintada o por impresión calcográfica en la que el dibujo grabado sobre la lámina de cobre se traslada al papel y de ahí directamente al objeto.

26.400. TEJERO Y LADRILLERO:**Definición:**

Persona que fabrica elementos de construcción en barro, tejas y ladrillos o baldosas, a partir de una placa de arcilla que se corta, se moldea y se cuece a una a una temperatura que no suele superar los 1000°C.

Descripción:

Se saca la arcilla de la cantera, normalmente de un lugar próximo al alfar. Se deja secar al sol. Se deshacen los terrones golpeándolos o mezclándolos directamente con agua y se limpia de impurezas. Se amasa hasta conseguir la consistencia necesaria y se forman los panes que se guardan en depósitos húmedos un tiempo. Se extiende el barro con paleta formando una placa de un grosor determinado, sobre moldes. La placa se corta y, en el caso de las tejas, se curva a mano o se pone en moldes.

Una vez formada la pieza se deja en un lugar de temperatura uniforme. Se cuece apilándolos en un horno, vigilando la temperatura.

26.660. ESCAYOLISTA:**Definición:**

Persona que modela escayola, yeso calinizado amasado con agua, para hacer molduras de adorno o sacar moldes para vaciar otros objetos.

Descripción:

Se prepara el molde con el diseño invertido, que puede ser de caucho. Se prepara la escayola mezclándola con agua. Se vierte en el molde y se deja fraguar. Una vez seca la escayola se saca del molde y se eliminan las irregularidades de la superficie con un cuchillo y se pule con lija fina, piedra pómez...

26.701. CANTERO:**Definición:**

Persona que saca la piedra de las canteras y le da forma para su utilización en la construcción o realiza una talla tosca

con fines utilitarios -piedras de molino- o decorativos -cruzeiros-.

Descripción:

Se examina la piedra de la cantera y se determina la parte a extraer. Se perfora la piedra de la cantera para romperla y poder efectuar la extracción del bloque.

Una vez extraído el bloque se marcan los puntos para la talla, con regla y compás. Se talla con cinceles y mazos.

26.701. TALLISTA DE PIEDRA Y MÁRMOL. PIEDRA ARTIFICIAL:**Definición:**

Persona que corta piedras duras o piedra artificial para hacer decoraciones de bulto o en relieve.

Descripción:

Se selecciona el material. Se diseña el modelo. Se marca por puntos el modelo. Se talla arrancando el material con formones, gubias golpeando con una maza. Cuando la pieza está formada por varios elementos se tienen que unir, normalmente con espigas de metal. Se remata la pieza con escofinas, limas para igualar las texturas y, a veces, se pulimenta.

27.640. FUNDIDOR ARTÍSTICO:**Definición:**

Persona que funde metales sobre moldes que copian un modelo que no ha hecho él.

Descripción:

Se estudia la pieza a fundir. Se prepara el modelo de la pieza en una materia modelable: arcilla. Sobre el modelo se aplica un molde de yeso dividido en varias partes desmontables. Cuando el yeso fragua se separan las partes del molde y se recomponen.

Las paredes internas del molde se cubren con una fina capa de cera. El hueco resultante se llena de tierra. Se desmonta el molde por piezas, se limpia la cera de las rebabas, se retoca si es necesario y se recubre con el molde definitivo de barro con los canales. Se cuece todo el conjunto para eliminar la cera y por allí se cuela la aleación fundida. Se rompe la capa de tierra con un cincel y se desbarata el alma interna. Se elimina la red de canales y respiraderos con sierra y cincel. Se montan las partes de las piezas de acuerdo al diseño, mediante soldadura, clavos...

Fundición en estufa: Se coloca la arena de fundición en la estufa (caja o armazón metálico), el modelo se sumerge en el lecho de arena hasta la mitad de su volumen; la parte que queda al descubierto se cubre con piezas. A partir de este molde se obtiene un segundo modelo de arcilla, reduciendo en una primera etapa su volumen a base de eliminar de toda la superficie una capa del mismo espesor del de la coladura de bronce, se cuece y se pone en el molde de manera que su superficie exterior sea equidistante con respecto a la interna del molde; a continuación se fija y se procede a la coladura.

27.640. CAMPANERO:**Definición:**

Persona que modela y funde campanas.

Descripción:

Se prepara el modelo de la pieza en una materia modelable: arcilla. Sobre el modelo se aplica un molde de yeso dividido en varias partes desmontables. Cuando el yeso fragua se separan las partes del molde se recomponen. Las paredes internas del molde se cubre con una fina capa de cera.

El hueco resultante se llena de tierra. Se desmonta el molde por piezas, se limpia la cera de las rebabas, se retoca si

es necesario y se recubre con el molde definitivo de barro con los canales. Se cuece todo el conjunto para eliminar la cera y por allí se cuele la aleación fundida. Se rompe la capa de tierra con un cincel y se desbarata el alma interna. Se eliminan la red de canales y respiraderos con sierra y cincel. Se pule el metal y se prueba el sonido. Se coloca el badajo.

28.401. CERRAJERO

Definición:

Persona que hace objetos de hierro o acero, martilleando, prensando, arrollando o moldeando de otros modos el metal, pero nunca en estado de fusión.

Descripción:

Se enciende la fragua. Se calienta el metal y una vez está al rojo se golpea sobre el yunque con un martillo (macho), estirando, afilando, recalando, doblando, curvando. Una vez terminada la forma deseada se introduce en agua para enfriarla bruscamente. Las piezas se unen a la calda, calentando los extremos de las piezas que se quieren unir y golpeándolas sobre el yunque, o con remaches, uniendo las piezas por medio de pequeños espárragos, previamente abiertos y golpeando ambos extremos hasta dejarlos totalmente aplastados.

28.401. FORJADOR

Definición:

Persona que hace objetos de hierro o acero, martilleando, prensando, arrollando o moldeando de otros modos el metal, pero nunca en estado de fusión.

Descripción:

Se enciende la fragua. Se calienta el metal y una vez está al rojo se golpea sobre el yunque con un martillo (macho), estirando, afilando, recalando, doblando, curvando. Una vez terminada la forma deseada se introduce en agua para enfriarla bruscamente. Las piezas se unen a la calda, calentando los extremos de las piezas que se quieren unir y golpeándolas sobre el yunque, o con remaches, uniendo las piezas por medio de pequeños espárragos, previamente abiertos y golpeando ambos extremos hasta dejarlos totalmente aplastados.

La aparición de objetos de hierro da nombre a una época de la historia. En España el hierro forjado tuvo una gran época de esplendor con las grandes rejas que se hicieron durante los siglos XV y XVI. Aún se hacen trabajos de forja en Mula y Caravaca.

28.401. REPUJADOR DE METAL Y CINCELADOR:

Definición:

Persona que labra a martillo chapas metálicas, de modo que en una de sus caras resulten figuras de relieve.

Descripción:

Se diseña la pieza. Se vierte pasta de pez (pez, yeso, resina) sobre una superficie resistente. Se calienta el metal y se aplica sobre la pasta de pez. Se pasa el diseño al metal. Se martillea con punzones repasando el dibujo. Una vez repujada la pieza se separa de la pasta y se pule.

28.401. METALISTERO ARTÍSTICO Y LAMPISTERO:

Definición:

Persona que diseña y realiza objetos con metales.

Descripción:

Se selecciona el metal. Se preparan las plantillas. Se marcan sobre el metal y se cortan con cizalla. Se bordonean los cantos. Se repuja con punzones y cinceles. Se montan los elementos del objeto, se sueldan. Se pule la pieza y se le da

una terminación: dorado, pintura de laca... y se barniza para protegerlo.

Uno de los metales más usados a lo largo de la historia en España es el latón o azófar, con el que se hacían bacías de barbero, vajillas, candeleros, lámparas, braseros, etc... Era el gremio de los latoneros el encargado de trabajar este material.

28.510. BRONCISTA

Definición:

Persona que diseña objetos para fundir en bronce y los cincela y remata una vez fundidos.

Descripción:

Se diseña la pieza. Se hace el modelo en diversos materiales (barro, escayola, madera, etc.), y sobre él se fabrican los moldes para la fundición de las piezas. Una vez fundidas éstas se montan de acuerdo al diseño mediante soldadura, clavos..., se cincelan y se pulimentan.

28.510. ESMALTADOR

Definición:

Persona que decora objetos metálicos coloreándolos con barnices vítreos -esmaltes- que se adhieren por medio de la fusión en horno.

Descripción:

Se hace el boceto. Sobre él se fabrican las plantillas. Se corta el metal y se limpia con papel de esmeril. El metal se recuece en el horno, se sumerge en agua fría. Se limpia con una solución decapante, se vuelve a limpiar y se pule.

Se hace el esmaltado según diferentes técnicas:

El campeado (champlevé) consiste en excavar un dibujo con buril o por corrosión con ácido sobre la plancha metálica y rellenar el hueco con polvos de esmalte. Se mete en el horno y una vez cocida, se esmerila toda la superficie y se pulimenta con piedras de esmeril de grano cada vez más fino y luego con trípoli.

El alveolado (cloisonné) consiste en colocar sobre la superficie del metal, perpendicularmente, laminillas finas o alambres que siguen los contornos del dibujo que se fijan con fundente o soldadura.

El esmalte sobre relieve es translúcido, se puede aplicar el color sobre bajorrelieve o sobre figuras de talla. En primer caso se cubre el relieve con una capa delgada de esmalte; en el segundo se pintan las figuras policromando las figuras.

El esmalte limosín consiste en colocar sobre una superficie metálica revestida de fundente vitrificado por las dos caras (fundente y contraesmalte) una fina capa de esmaltes molidos que componen la figura, sin divisiones. Ejemplos de este tipo de esmalte es la grisalla.

El esmalte pintado consiste en pintar sobre una superficie ya esmaltada, con colores metálicos muy finamente molidos con esencia grasa. Se dejan secar y se fijan en el horno, a temperatura más baja que con los otros procedimientos. Por último se cubre todo lo pintado con una delgada capa de fundente especial.

Una vez fría la pieza se limpia y se pulen los bordes.

28.720. HOJALATERO:

Definición:

Persona que hace objetos con lámina de hierro estañado por las dos caras, moldeándola y martilleándola con un mazo.

Descripción:

Se hace el diseño de la pieza. Se hacen plantillas de las partes en cartón. Se colocan las plantillas sobre la hojalata y se dibujan. Se corta la hojalata con tijeras especiales, se pulen

los bordes y se martillean. Se moldea la hojalata martilleándola con un mazo de cuero sobre una superficie. Una vez conseguida la forma se limpian bien las piezas a unir y se montan, se embuten alambres para reforzar los bordes y se sueldan. Se pule.

28.751. CALDERERO:

Definición:

Persona que hace vasijas de cobre o de hierro, usadas generalmente en la cocina, martilleando planchas de metal sobre moldes de madera para darles forma.

Descripción:

Se funde el material en un crisol y se vierte en moldes para laminarlo. Se marcan las piezas y los remaches que han de llevar, se cortan. Cada pieza se coloca sobre el molde de madera y le da forma con martillo, golpeando desde el centro hacia afuera. Se vuelve a cocer el objeto. Se lava con agua. Se colocan las demás piezas, que se sueldan. Se rebate en la palanca.

28.753. CUCHILLERO:

Definición:

Persona que, con hierro al rojo, forja instrumentos de acero de pequeño tamaño con un solo filo cortante y empuñadura de materiales que pueden ser de materiales no metálicos.

Descripción:

Se enciende la fragua. Se calienta el metal, en lámina o varilla, se lamina y se bate sobre el yunque con un martillo (macho). Se corta el trozo del cuchillo y se le da forma a la hoja y la espiga batiendo sobre el metal al rojo, estirando y afilando. Una vez terminada la forma se temple introduciendo el metal al rojo en agua para enfriar la pieza bruscamente. Se pule la hoja y se niquela. Se hacen los trabajos de adorno y se monta la empuñadura, que suele ser de asta.

Famosa actualmente es la cuchillería de Albacete aunque casi todas las ciudades tienen su calle de cuchilleros, cuchillería, etc.

28.763. ESPADERO:

Definición:

Persona que, con hierro al rojo, forja instrumentos de acero con dos filos paralelos cortantes y puño.

Descripción:

Se enciende la fragua. Se calienta el metal y una vez está al rojo blanco se golpea sobre el yunque con un martillo (macho), estirando, afilando, en caldas sucesivas a distintas temperaturas. Una vez terminada la forma deseada del ánima se forman los filos y la punta y se hace la espiga que sirve de empuñadura. Se temple introduciendo el metal al rojo en agua para enfriar la pieza bruscamente y se puede volver a calentar y dejar enfriar lentamente.

Se desbasta la pieza hasta que tenga el tamaño requerido. Se prueba la elasticidad curvando la hoja, y se pasa al esmerilado, lustrado y acicalado por sucesivos pulidos. Se adorna la hoja y se hace la empuñadura con metales cortados y modelados. Se decora con nielado -talla de la plancha con buril y los surcos rellenos con una amalgama fundida de varios metales-, damasquinado...

35.111. CARPINTERO DE RIBERA Y DECORADOR DE INTERIOR:

Definición:

Carpintero especialista en hacer barcos de madera y otras obras, también de madera para su amueblamiento

interior. El instrumento característico de este tipo de carpintería es el uso de la azuela.

Descripción:

Se seleccionan las maderas y se cortan. Se tallan las piezas del armazón del casco y las cuadernas, normalmente con azuela. Se monta la quilla y sobre ella las cuadernas, siempre con ensambles en cola de milano. La enramada formada por la quilla y las cuadernas se cubre con tablas montadas -tracas- unas sobre otras y bien sujetas entre sí y a la quilla. Se calafatea metiendo estopa y algodón entre las ranuras. Se monta la cubierta.

Una vez terminado se diseñan los objetos de decoración. Se cortan las maderas y se trabaja como cualquier otro mueble. Suele ser trabajo de un especialista llamado carpintero de cámara.

36.110. SILLERO:

Definición:

Persona que hace asientos con respaldo, por lo general con cuatro patas, y en el que sólo cabe una persona, con madera.

Descripción:

Se diseña el asiento. Se seleccionan las maderas y se sierra, se cepillan. Se tornean las patas, los tirantes y los palos del respaldo. Se talla el respaldo. Se liján las piezas y se ensamblan. Se tapiza el asiento y a veces el respaldo con telas o bien se hace el asiento con anea, o fibras sintéticas.

36.110. TAPICERO DE MUEBLES:

Definición:

Persona que cubre muebles con rellenos y cubiertas de telas para hacerlos mullidos.

Descripción:

Se mide el mueble y se calcula la cantidad de material que se necesita. Se mide y se corta la tela o el cuero, y las telas de forro. Se clavan las cinchas, primero en una dirección y después otras perpendiculares y entrecruzadas. Se ponen los muelles, cosiéndolos a las cinchas, sobre ellos se coloca otra tela y el relleno que también se cubre con tela. Esta tela se clava o se grapa sujetándola al armazón.

Finalmente se cubre con la tela de la funda visible que se sujeta clavándola al armazón y remetiéndolo los bordes con cuidado, que suelen cubrirse con una pasamanería de adorno simplemente encolada. Por la parte posterior del armazón se coloca una tela de forro, que suele ser arpillera, que se clava y se remeten los bordes. En el caso de utilizar gomaespuma, se corta ésta, y sobre ella, sin más relleno se coloca la tela de la funda visible y se realizan las demás tareas.

36.141. EBANISTA:

Definición:

Carpintero que hace muebles con maderas de calidad.

Descripción:

Se diseña el mueble. Se toman las medidas exactas. Se eligen las maderas a utilizar. Se marcan las distintas piezas en la madera. Se sierra, tornea, cepilla y lija. Se preparan las uniones de las piezas. Se hacen las plantillas para las molduras y adornos de las distintas piezas. Se hacen las tallas diseñadas. Se cortan las chapas para enchapar y se encolan al mueble. Se recortan las chapas para la marquetería, se unen con cola y se prensa el conjunto con un papel intercalado; una vez seco se quita el papel humedeciéndolo, se lija.

Una vez preparadas todas las piezas se monta el mueble, se le aplican los adornos y se lija. La terminación puede ser barnizado, encerado, lacado, pintado...

36.142. FABRICANTE DE MUEBLES DE FIBRA VEGETAL:

Definición:

Persona que hace muebles tejiendo fibras vegetales sobre un armazón.

Descripción:

Se hace el esqueleto del objeto, remojando previamente los elementos sustentantes y sujetándolos hasta que se secan para que se amolden a la forma deseada. Se suele utilizar vástagos de árboles o médula para el esqueleto y junco, mimbre o caña para las superficies. Se preparan las tiras para entrecruzarlas. En el caso de la anea se ponen en remojo y se retuercen entre sí formando un cordón con el que se tejen las superficies clavando el comienzo del cordón al esqueleto y trenzando hacia el interior de la superficie, se remata anudando el cordón por la parte de atrás y cortando los cabos.

Una vez acabado el objeto se barniza o se pinta. En Murcia el trabajo de mimbre y caña es tradicional.

36.144. BARNIZADOR Y LAQUISTA:

Definición:

Persona que da el acabado a un objeto de madera aplicando una o varias capas de barniz con objeto de preservarlos de la acción de la atmósfera, del polvo, etc., y para que adquieran lustre.

Descripción:

Se lija el objeto, normalmente muebles, se dan una o dos capas de imprimación que se vuelven a lijar. Se limpia cuidadosamente la superficie a barnizar. Se aplica el barniz con pincel. Se deja secar y frota la madera con una lija muy fina. Se vuelve a limpiar el mueble. Se hace un segundo barnizado con muñequilla y, una vez seco, se vuelve a lijar y se da otra capa de barniz con muñequilla. Se lija otra vez y se pule con la muñequilla.

36.144. DECORADOR DE MUEBLES:

Definición:

Persona que hace los adornos para muebles de madera.

Descripción:

Se eligen los adornos que va a llevar el mueble. Se hace el dibujo y sobre él las plantillas de los accesorios que pasan a realizarse. Estos adornos pueden ser muy variados. Tallas sueltas que se clavan, marqueterías y taraceas de maderas nobles que se encolan o tratamiento de toda la superficie como decoración con pintura o laca. Antes de poner los adornos debe prepararse la superficie del mueble.

36.144. DORADOR:

Definición:

Persona que cubre un objeto con hojas de pan de oro.

Descripción:

Se limpia la superficie a dorar. Se prepara la base, con varias capas de diferentes arcillas que se frotran hasta dejarlas suaves en el caso del dorado al agua; con una mano de cola de conejo y varias de escayola que se lijan, se pintan con pintura roja castaño oscuro y se sellan con dos manos de goma laca en el caso del dorado al aceite.

Una vez preparada la base se aplica el pan de oro colocándolo en el pomazón, de donde se toma con la polonesa y se aplica, se aplaca y se van colocando las hojas sucesivamente hasta tener cubierta toda la superficie. Se frota con el pincel de aplacar y con una bolita de algodón. Se bruñe la superficie con una piedra de ágata y se cubre con una mano de agua de oro (aguada de conejo con alcohol metílico). Se puede barnizar con barniz transparente.

36.144. RESTAURADOR DE MUEBLES:

Definición:

Persona que arregla muebles con el objeto de devolverles su aspecto original.

Descripción:

Se examina la pieza a restaurar y se determinan los puntos a restaurar. Se examina el acabado. Se limpia con diferentes productos según el acabado. Si falta alguna pieza se selecciona un material similar para reponerla. Se realizan con la misma técnica original: tallado, torneado, marqueteado. Se colocan las piezas, encolando o ensamblando, se lijar y se le da la terminación: barnizar, lacar, pintar, dorar... siempre respetando la originalidad de la pieza.

36.150. COLCHONERO:

Definición:

Persona que hace colchones y otros objetos mullidos poniendo un relleno entre dos telas.

Descripción:

Colchón: se toman las medidas. Se cortan las telas, de tejido fuerte. Se preparan los ojetes para pasar las cintas, en grupos de dos. Se distribuye el relleno, lana o borra. Se pasan las cintas por los ojetes para evitar que el relleno se apelmace, si no lleva ojetes se bastea. Se cosen los laterales.

Se hace el diseño de la pieza. Se seleccionan las telas y los rellenos. Se mide y se corta las piezas de tela. Se unen mediante alfileres o hilvanando. Se preparan los ribetes, con tela cortada al bies, cosiéndola con un cordón dentro. Se cosen las piezas.

Se coloca la cremallera. Se rellena.

36.221. ENGASTADOR:

Definición:

Persona que encaja y embute una piedra preciosa o semipreciosa en metal.

Descripción:

Se determina la longitud de la circunferencia interior del engaste. Se corta el metal necesario y se arrolla para darle forma. Se sueldan los extremos. Este aro se pone sobre la lámina metálica y se suelda. Se recorta el sobrante. También se puede soldar con alambre que se dobla en tres puntos y se suelda. Se monta la piedra con punzones, se lima la pieza, se frota con papel esmeril y se pule con pasta de trípoli. Se limpia con amoníaco, se enjuaga y se seca.

36.22. GRABADOR DE METALES PRECIOSOS:

Definición:

Persona que diseña y realiza dibujos incisos sobre metales preciosos.

Descripción:

Se coloca sobre la placa a trabajar un papel pautado o con el dibujo que se va a realizar y se sujeta a él. Con la punta se realizan las líneas siguiendo la pauta o el dibujo. Con las diferentes puntas se hacen los rellenos que se quieran. Una vez terminado el dibujo se le da un poco de pátina o barniz cuyos restos se eliminan con un cepillo basto y con el barniz zapón se le da el acabado brillante. El grabado se hace también con cincel, golpeado con un martillo que rebaja la superficie del metal sin quitar materia.

36.221. JOYERO

Definición:

Persona que diseña y realiza objetos de adorno personal con materiales ricos, principalmente metales y piedras preciosas.

Descripción:

Se diseña la pieza. Se eligen los materiales que se van a emplear. Se sujeta la lámina de metal en un tornillo de banco y se sierra y se cala siguiendo el dibujo, se graba, repuja... Las piezas se moldean calentándolas. Se montan, soldando las que sean precisas. Una vez terminada la pieza se lima, se frota con papel de esmeril y se pule con pasta de trípoli.

Actualmente se hacen varias piezas a la vez utilizando moldes y la microfusión. Se hace el modelo en cera con bebedero, también en cera, se cubre con pasta de escayola y sílice. Se deja fraguar la escayola y se funde la cera, el metal se vierte sobre el molde aún caliente, una vez frío, se rompe. Para hacer varias piezas a la vez se sujetan todas a un tronco central de cera y se hace el proceso igual que para una única pieza.

36.221. LAPIDARIO**Definición:**

Persona que corta y talla piedras preciosas, de pequeño tamaño, para su uso en joyería.

Descripción:

Se examina la piedra y se determina la transformación que va a sufrir. La incisión se practica sobre la superficie de las piedras mediante puntas de diferentes formas que pueden ser de metal, de diamante o de corindón, que se acoplan a taladros de rotación mecánica, cuidando de meter entre la punta y el material una mezcla de polvo de corindón o diamante y en suspensión en líquidos aceitosos. Las piedras incisas se pulen con polvos de trípoli, piedra pómez y óxido de estaño.

El corte se practica mediante sierras circulares o muelas giratorias de metal, cuya dureza varía según la piedra que se vaya a trabajar, también utilizando la mezcla aceitosa citada anteriormente. Se fija la piedra sobre un sostén móvil y se somete a la acción de la rueda giratorio. Son típicos los cortes a cabujón -forma convexa semiovalada- y la talla en facetas.

Se pule entonces la piedra para que alcance toda su brillantez.

36.222. ORFEBRE**Definición:**

Persona que diseña y realiza objetos con metales preciosos.

Descripción:

Se diseña la pieza. Se marca en la chapa metálica. Se corta con segueta siguiendo los perfiles del diseño. Se repuja o cincela, se graba con buril, se puede adornar soldando hilos de oro, sencillos o perlados -filigrana- o granos obtenidos por fusión de trozos de alambre -granulado- sobre la superficie lisa del objeto. Otros métodos de decoración son el repujado, grabado, cincelado...

Una vez terminado el trabajo se pule el objeto.

Otra técnica empleada es la de la fundición de cera perdida o con moldes. Una vez fundida la pieza se cincela, se graba...

36.222. PLATERO:**Definición:**

Persona que diseña y realiza objetos con plata.

Descripción:

Se diseña la pieza. Se marca en la chapa metálica. Se corta con segueta siguiendo los perfiles del diseño. Se martillea sobre el tas y se recuece, se lava y se vuelve a martillar hasta conseguir la forma deseada. Se repuja o

cincela, se graba con buril, se puede adornar soldando hilos de oro, sencillos o perlados -filigrana- o granos obtenidos por fusión de trozos de alambre -granulado- sobre la superficie lisa del objeto.

Otra técnica empleada es la de la fundición de cera perdida o con moldes. Una vez fundida la pieza se cincela, se graba... Finalmente se pule el objeto.

36.300. FABRICANTE DE INSTRUMENTOS DE VIENTO:**Definición:**

Persona que fabrica instrumentos musicales de viento.

Descripción:

Se eligen los materiales para el instrumento elegido. En el caso de flautas y su familia, se elige la madera. Se diseñan las formas, tallan y se taladran. Una vez terminada la forma se pulimenta y se acoplan las llaves.

En el caso de las gaitas se tornean y taladran las maderas, normalmente boj. Se prepara el fuelle cortando las pieles y cosiéndolas con los agujeros para odre y se adorna. Se coloca el soplete, el puntero y el roncón.

36.300. FABRICANTE DE INSTRUMENTOS DE PERCUSIÓN:**Definición:**

Persona que fabrica instrumentos musicales de percusión.

Descripción:

Se seleccionan los materiales a utilizar. Para los tambores se pelan las pieles, se montan en el cerquillo. Se prepara la caja y se colocan los cerquillos en la caja y después los aros y se ajustan los bordones.

En el caso de las castañuelas se vacía la madera, con gubia y escofina. Se pulimentan y se barnizan. Si llevan decoración, se hace a punta de navaja.

36.300. LUTHIER:**Definición:**

Persona que fabrica instrumentos musicales de cuerda.

Descripción:

Se seleccionan las maderas a emplear. Se construye la caja armónica o de resonancia, cortando las piezas de la base, las varas de refuerzo, el mástil y los aros a los que se da forma curvándolos en prensas. Se ensamblan la tapa, previamente decorada y perforada, y el mástil y se ponen las varas de refuerzo y el suelo. Se encola sobre los aros. Se coloca el diapason y los trastes. Se lija y se barniza.

36.500. JUGUETERO:**Definición:**

Persona que diseña y realiza objetos con materiales diversos para que los niños se entretengan.

Descripción:

Se diseña el juguete. Se eligen los materiales. Se cortan las piezas si son de madera y se modelan si son de cartón. La madera se talla y se lija. Una vez cortadas se montan, se pulen y se adornan con pinturas.

36.500. MUÑEQUERO:**Definición:**

Persona que diseña y realiza figurillas de animales, hombres o cosas hechas con pasta, madera, trapos, etc.

Descripción:

Se diseña el muñeco. Se modela la cabeza y las manos con barro -cerámica- o porcelana que se ha de cocer, o con pasta de papel o cartón, que se ha de dejar secar. Una vez preparadas cabeza y manos se pintan. Los cuerpos se realizan

en tela. Se preparan los patrones y con ellos se cortan las telas, se rellenan las partes que conforman el cuerpo y se cosen todas las telas que forman los vestidos.

36.500. MAQUETISTA:

Definición:

Persona que hace una reproducción con arreglo a un plano, o a un dibujo, y a una escala especial.

Descripción:

Se dibuja la pieza. Se hacen las plantillas de cada una de las partes. Se seleccionan los materiales a emplear para cada parte. Se cortan las partes siguiendo las plantillas, puliendo los cantos y las superficies. Se monta y se encola. Una vez montado se procede a la terminación con pinturas o barnices.

36.600. MINIATURISTA:

Definición:

Persona que realiza objetos que reproducen exactamente otros de mucho mayor tamaño.

Descripción:

Se diseña el objeto. Se hacen las plantillas. Se corta la madera, se cepilla y se talla. Se ensamblan las piezas y se decoran.

Son muy características las miniaturas realizadas en plomo con el método de la cera perdida, sobre todo los conocidos soldaditos de plomo.

36.610. BISUTERO:

Definición:

Persona que fabrica objetos de adorno personal con materiales no preciosos.

Descripción:

Se diseña la pieza. Se eligen los materiales que se van a emplear. Se sujeta la lámina de metal en un tornillo de banco y se sierran y se calan siguiendo el dibujo. Se moldean las piezas, calentándolas o doblándolas con alicates. Se montan, soldando las que sean precisas. Una vez terminada la pieza se lima y se pule.

36.630. CERERO:

Definición:

Persona que fabrica velas de cera para iluminar sumergiendo las mechas o pábilos repetidas veces en cera fundida, vertiendo la cera en moldes o echando cera de abejas sobre las mechas.

Descripción:

Se anudan los extremos de los cabos que forman el pábilo en la rueda de arillo que está situada en medio de un recipiente situado sobre el fuego que calienta la cera hasta los 83º, que se remueve con la paila. Las mechas se sumergen repetidas veces bajando las tabillas de la rueda de arillo al recipiente hasta conseguir el grosor deseado.

Las velas de molde se hacen preparando el molde, sujetando el pábilo verticalmente en el fondo del molde y en la superficie y vertiendo la cera calentada hasta los 83º. Se enfría el molde en agua y se extrae la pieza. Con molde se hacen los exvotos y figuras diversas. La cera puede colorearse con colorantes disueltos en estearina y después mezclados con la cera. También se puede decorar las velas con adornos cuando aún no está fría del todo.

36.630. FABRICANTE DE FLORES ARTIFICIALES:

Definición:

Persona que reproduce la forma de las flores con materiales diversos.

Descripción:

Se diseñan los motivos. Se construyen las plantillas de las diferentes partes. Se elaboran los tallos envolviendo

alambres en tela o papel de color. Se cortan los materiales, normalmente papel o telas especiales con ayuda de las plantillas, se les da forma cóncava o convexa a los pétalos y las hojas con el abolillador o abombador. Se montan las flores, formando las corolas, y se encolan. Se montan las flores y las hojas sobre los tallos, se encolan. Se deja secar. Con ellas se hacen composiciones complejas.

36.630. TAXIDERMISTA:

Definición:

Persona que diseña animales muertos para conservarlos con apariencia de vivos, restaurando la forma original y rellenando sus pieles.

Descripción:

Se despellejan los animales con cuidado de que no manchar la piel o las plumas. Se limpian los huesos. Se preparan los pellejos para que no se pudran. Se miden. Se prepara el cráneo. Se rellenan los pellejos con paja distribuyendo el material para reconstruir la forma del animal. Se vuelven a rellenar humedeciendo el primero, y utilizando alambres cortados y cosidos para mantener la forma y la posición elegida. Se cosen los pellejos. Se colocan los ojos. Se dejan secar.

92.311. CARTONERO ARTÍSTICO:

Definición:

Persona que con pulpa de papel o directamente con cartón, realiza objetos utilitarios o decorativos: figuras, formas tridimensionales, etc.

Descripción:

Pasta de papel : Se diseña el objeto. Se modela en barro, cera o plastilina (o cualquier otro material moldeable), y sobre este modelo se hacen los moldes de las piezas en escayola. Se elabora la pasta de cartón -pasta de papel, yeso o engrudo (harina cocida), y se mete en los moldes. Una vez seca se saca del molde, se unen las piezas, se lija la superficie, se emplastece y se decora con pinturas y otros elementos.

Cartón: Se diseña el objeto, se hace una molde preferiblemente hueco, escayola u otro materia ligero y con engrudo, se va pegando el cartón sobre la pasta hasta conseguir la forma previamente diseñada. Una vez seco el objeto, si está constituido por varias piezas, se unen estas, se lija la superficie, se emplastece y se decora con pinturas y otros elementos.

92.311. CARROCERO:

Definición:

Persona que diseña y realiza carruajes que representan alguna cosa real o fantástica.

Descripción:

Se hace un boceto de la carroza. Se hacen dibujos parciales. Se seleccionan los materiales. Se hacen las plantillas y se sierran las maderas. Se conforman las piezas. Una vez hechas se monta la armazón unida con clavos, espigas, ensambles, tornillos o cola, se ponen los ejes y las ruedas. Se realizan los elementos decorativos. Se colocan sobre la estructura y se termina pintando y añadiendo los elementos decorativos superficiales y los elementos de iluminación.

92.311. IMAGINERO:

Definición:

Persona diseña y realiza imágenes sagradas de bulto buscando al máximo la ilusión de lo real mediante la utilización de los colores e incluso vestidos y cabellos naturales.

Descripción:

Se hace un modelo de la pieza a esculpir, normalmente de barro o yeso. Se pasan las medidas al bloque de piedra o madera a través de puntos, líneas perpendiculares de orificios cuya profundidad se corresponde con las distancias medidas. La piedra sobrante se elimina con la talla de cinceles que se golpean con mazos o almádenas y con taladros para hacer agujeros. Una vez terminada la pieza se pule con limas o abrasivos naturales (piedra pómez, esmeril, etc.). A veces se abrillanta con ceras. La talla en madera se realiza con gubias y formones.

Si la imagen es de barro hay que preparar la arcilla y moldearla con espátulas. Una vez seca se cuece como cualquier otra pieza de barro.

En el caso del yeso o escayola se hace un molde de arcilla que posteriormente se cubre con yeso y se deja secar para que fragüe.

Una vez terminados estos procesos se pueden pintar. En el caso de la madera se cubre de yeso o bien se entela antes de pintarla.

**B) ARTESANÍA DE BIENES DE CONSUMO
(ALIMENTACIÓN)**

ORDEN	OFICIO ARTESANOS	N.º CENAE
94	apicultor	1.250
95	chacinero - charcutero	15.130
96	elaborador de conservas carnicas	15.130
97	secadero de jamones	15.130
98	elaborador de productos cárnicos: ahumados, salados y adobados	15.130
99	elaborador de conservas de pescado y productos marítimos	15.20
100	elaborador de conservas de la pesca: ahumados, salados y adobados	15.202
101	elaborador de jugos de frutas y hortalizas	15.32
102	elaborador de conservas de frutas y vegetales	15.33
103	elaborador de grasas y aceites vegetales y animales	15.4
104	almazaro y aceitero	15.420
105	elaborador de productos lácteos	15.5
106	quesero	15.512
107	heladero	15.520
108	panadero	15.811
109	churrero	15.812
110	pastelero	15.812
111	chocolatero	15.841
112	confitero	15.842
113	mazapanero	15.842
114	turronero	15.842
115	elaborador de pastas alimenticias	15.850
116	elaborador de especias, salsas y condimentos	15.870
117	destilador de aguardientes	15.911
118	destilador de licores	15.912
119	vinicultor	15.932
120	horchatero	15.982

01.250. APICULTOR:**Definición:**

Persona que se dedica a la cría de abejas, para la obtención de miel, cera y otros productos.

Descripción:

La crianza de las abejas comienza por la colocación de las colmenas, su encastado y la recogida de un enjambre que la ocupe. Una vez conseguido el enjambre hay que prevenir enfermedades y cuidar que las abejas tengan alimento en las flores de alrededor.

En primavera y otoño se castran las colmenas, cortando horizontalmente los panales a una profundidad de 10 a 12 centímetros, dejando la suficiente cantidad de miel para que las abejas puedan alimentarse.

La miel se extrae de los paneles por extracción mecánica -con extractor-, es la miel cruda, o por filtrado -con cedazo-, es la que fluye del panal. Se deja reposar y se decanta para eliminar las partículas de cera que pudiera tener. Finalmente se envasa.

La cera virgen es la que se saca directamente de los panales.

15.130. CHACINERO-CHARCUTERO:**Definición:**

Persona que adoba carne de cerdo, o de otros animales, con condimentos naturales y la embute en tripa.

Descripción:

Normalmente los animales que se utilizan están criados bajo un estricto control.

Una vez sacrificado el animal, se despieza y se seleccionan las materias primas, tanto las piezas de carne como los condimentos que se van a utilizar.

Se limpian las piezas cuidadosamente, se preparan los ingredientes de la receta, utilizando hierbas y especias de primera calidad. Las tripas, generalmente intestinos de ternera o buey, se limpian en varias aguas, frotándolos con sal gorda y lavándolos con agua y vinagre o macerándolos en una solución de sosa cristalizada, hasta que estén completamente blancas. Se les da la vuelta. Se pican los ingredientes y se mezclan, dejándolos reposar un tiempo antes de embucharlos.

Se llenan las tripas con la máquina de llenar, donde se sujeta la tripa y se va echando la masa. Se atan las tripas de acuerdo al tamaño que se desea.

Una vez embuchados los chorizos se cuelgan en un lugar donde les dé bien el aire por toda partes. En el local se hace un poco de fuego con humo todos los días, hasta que estén bien secos (de quince a veinte días, según el grueso).

Las morcillas, una vez embuchadas se lavan y se cuecen despacio. Se retiran y se ponen encima de una superficie a secar. Se cuelgan en un sitio fresco y seco.

15.130. ELABORADOR DE CONSERVAS CÁRNICAS:**Definición:**

Persona que prepara alimentos utilizando como materia prima carne de animales y sustancias naturales, que envasa en recipientes de cierre hermético y esterilizado por el calor para su conservación.

Descripción:

Normalmente los animales que se utilizan están criados bajo un estricto control. Una vez sacrificado el animal, se despieza y se seleccionan las materias primas, tanto las piezas de carne como los condimentos que se van a utilizar.

Se limpian las piezas cuidadosamente, se preparan los ingredientes de la receta, utilizando hierbas y especias de primera calidad.

Se eligen los recipientes para la conservación, escogiendo los tamaños pertinentes, revisándolos cuidadosamente. Se limpian para evitar alteraciones en la conserva.

Se ejecuta la receta. Se llenan los recipientes. Se esterilizan, generalmente hirviéndolos en un baño María controlando el calor con un termómetro. Se dejan enfriar en el agua del baño y, generalmente, se dejan reposar un tiempo antes de proceder al cerrado hermético de los recipientes.

Terrinas: recipiente en el que se cuece un picadillo ligado con huevo o grasa, prensado y servido frío.

Patés: carne cocida, triturada y ligada con grasa que presenta una textura cremosa

Mousse: puré de carne con leche o nata y claras de huevo batidas a punto de nieve, algunas se cuajan con gelatina, otras se cuecen al baño María.

15.130. SECADERO DE JAMONES:

Definición:

Lugar donde se procede a la curación y maduración de jamones y paletas.

Descripción:

Normalmente los animales que utilizan están criados bajo un estricto control.

Una vez sacrificado, se seleccionan las piezas. Se separan los perniles y se cuelgan para que se oreen un par de días.

Se extrae toda la sangre, frotándolos en la dirección de las venas de la pierna hacia el centro. Se seca y se frota con salitre y después con sal. Se colocan boca abajo sobre una buena capa de sal, apilando unos sobre otros, se cubren con mucha sal gorda; se tapan y se les ponen encima pesos. Quedan cubiertos durante un período variable según el peso de las piezas.

Terminada la salazón se sacan, se lavan con agua templada por encima y se cuelgan en un local bien aireado y sin insectos. Cuando aparecen gotas de grasa -sudado- es el momento de pasarlos a su lugar de maduración, bodegas o sótanos muchas veces.

Hay que esperar tres o cuatro meses para poder consumirlos.

15.130. ELABORADOR DE PRODUCTOS CÁRNICOS: AHUMADOS, SALADOS Y ADOBADOS:

Definición:

Persona que elabora carne en crudo con una preparación encaminada a impedir que se descompongan, y se mantengan comestibles durante mucho tiempo.

Descripción:

Normalmente los animales que utilizan están criados bajo un estricto control.

Una vez sacrificado, se seleccionan las piezas. Se separan y se cuelgan para que se oreen un par de días.

Ahumado: Se selecciona el combustible a emplear para el fuego: leña de encina, roble, castaño, olivo, baya... mezclada con hierbas aromáticas. Las piezas se cuelgan un poco altas sobre un fuego lento de leña. El primer día no se dejará más de media hora de humeo. Después se frota con especias mezcladas y se dejan en un local fresco y seco durante 48 horas. Se volverá a ahumarlos, por espacio de una hora y otro reposo de 48 horas y se vuelven a ahumar durante una hora y ya quedan hechos.

Se enfundan en telas de saco fino y se cuelgan en un local seco y ventilado, o bien se les da una buena mano de pimentón remojado con vinagre y luego se cuelgan. Necesitan un mínimo de un mes de cuela.

Salado: Se prepara una salmuera de limpieza con sal, sal de nitro y agua hirviendo. Se enfría hasta los 10°. Se limpian las piezas, se pesan y se remojan en la salmuera de limpieza. Se saca y se seca bien, se frota toda la superficie, en especial en donde toca el hueso, con una mezcla de sal y condimentos. Se colocan boca abajo sobre una buena capa de sal, apilando unas sobre otras en capas separadas por sal, se cubren totalmente con mucha sal gorda; se tapan y se les ponen encima pesos. Unos días después se revisa, y se echa más sal si es necesario. Hay que esperar tres o cuatro meses para poder consumirlos.

Adobado: Se frota la pieza con una mezcla de condimentos en los que es predominante el pimentón y aceite con hierbas aromáticas. Se conservan colgados en un sitio fresco y seco. Los lomos embuchados se hacen exclusivamente con lomos de cerdo. Se desangran, se limpian de grasas, nervios, etc., se cuelgan y se dejan escurrir durante 12 horas; se limpian con un lienzo y se cortan en trozos, que se ponen en un adobo compuesto de sal, ajos, machacados y pimentón dulce y opcionalmente pimientos choriceros e hierbas aromáticas. Permanecen en el adobo durante dos o tres días. Una vez bien impregnados se embuten a mano en la tripa, con cuidado de no dejar huecos por donde penetre el aire. Se cuelga en un local bien ventilado y seco.

15.20. ELABORADOR DE CONSERVAS DE PESCADO Y PRODUCTOS MARÍTIMOS:

Definición:

Persona que prepara alimentos utilizando pescado y productos marítimos y sustancias naturales, que envasa en recipientes de cierre hermético y esterilizado por el calor para su conservación.

Descripción:

Se seleccionan los pescados y mariscos muy frescos. Se limpian cuidadosamente y se secan. Los mariscos con conchas se cuecen al vapor para que se abran y poder prepararlos para envasarlos.

Al natural: Se limpian cuidadosamente, también las tripas y la piel y se parten en trozos. Se colocan en las latas o se ponen en salmuera. Se cuecen los ingredientes del líquido de conservación, se cuele el líquido y se vierte encima del pescado que no ha estado en salmuera. Las latas se esterilizan en el autoclave.

Al aceite: Los pescados se cuecen en salmuera con hierbas aromáticas o se fríen, se colocan en las latas, se rellenan con aceite de buena calidad y se cierran, pasando seguidamente al autoclave, o bien se cuecen al baño María durante una hora. Se enfría rápidamente.

Escabeche: Limpio el pescado se seca y se sazona con sal. Se pasa ligeramente por harina y se fríe en abundante aceite hirviendo. Se colocan en una vasija de barro o gres. En el mismo aceite -colado- se fríen cabezas de ajo, laurel, tomillo, orégano, clavos de especias y pimienta en grano. Una vez frito, se añade pimentón y vinagre, se sazona con sal y se deja cocer unos minutos. Se echa todo sobre el pescado de modo que quede bien cubierto. Se deja enfriar. Se envasan en latas esterilizadas.

15.202. ELABORADOR DE CONSERVAS DE LA PESCA: AHUMADOS, SALADOS Y ADOBADOS:

Definición:

Persona que elabora productos de la pesca en crudo con una preparación encaminada a impedir que se descompongan, y se mantengan comestibles durante mucho tiempo.

Descripción:

Proceso de conservación de pescado crudo.

Salado: Se les quita la cabeza y se colocan en una tina de madera poniéndoles debajo una capa de sal gorda y otra más espesa encima y se dejan unas veinte horas para que suelten el agua.

Se prepara una combinación machacando sal gorda y cinabrio bermellón. Se pone una capa de la mezcla, se pone el pescado en capas apretadas y en ringleras, todas en una dirección y el vientre siempre hacia abajo, un poco montadas unas sobre otras. Se cubre cada capa con sal y así sucesivamente terminando con una capa de sal. Se coloca un madero con un peso encima y se dejan de diez a doce días. Al cabo de este tiempo aparece por encima una capa de aceite que debe retirarse. Cuando se hayan secado se pueden consumir.

Las anchoas se hacen igual, pero teniéndolas en la primera sal unas 60 horas. Se pone a cocer mucha sal con agua, añadiéndole 8 gramos de cinabrio bermellón por cada kilo de sal gruesa y una vez cocido se deja enfriar por completo. Las anchoas se colocan en frascos sobre una capita de sal unas contra otras de plano y con el vientre hacia abajo, alternando con capas de sal, hasta llenar el frasco. Se echa el líquido salado hasta cubrir las y se pone encima una capa de sal gorda. Se tapan los frascos herméticamente.

Ahumado: Los pescados se escaman y se lavan, se abren y se quitan los intestinos, agallas y espina dorsal. Se ponen durante tres cuartos de hora en salmuera de 20 grados. Se sacan y se prensan para aplastarlos y se cuelgan al aire hasta que se sequen. Una vez secos se procede a ahumarlos con leña verde cuidadosamente elegida.

15.32 ELABORADOR DE JUGOS DE FRUTAS Y HORTALIZAS:

Definición:

Persona que elabora zumos a partir de frutas y hortalizas. (Ver heladero, que hace también sorbetes con zumos de frutas).

Descripción:

Los cítricos se seleccionan, se parten y se exprime el jugo. Las frutas se seleccionan, se lavan, se pelan si es necesario, y se pasan por licuadora. Con las hortalizas el procedimiento es semejante.

Con zumos de frutas y azúcar se hacen jarabes, calentando la mezcla y filtrando varias veces. Se dejan reposar después.

15.33. ELABORADOR DE CONSERVAS DE FRUTAS Y VEGETALES:

Definición:

Persona que prepara alimentos utilizando frutas, vegetales y sustancias naturales, que envasa en recipientes de cierre hermético y esterilizado por el calor para su conservación.

Descripción:**Método de conservación**

Al natural: Las verduras -judías verdes, espárragos, guisantes, alcachofas, tomates- se escaldan en agua hirviendo dos o tres minutos y se envasan. También se pueden escaldar en agua con sal.

Asado: Los pimientos se asan al horno, se pelan, se quitan las semillas y se secan. Se llenan las latas con los pimientos y el líquido que sueltan. Se esterilizan.

Las aceitunas se cosechan verdes. Se echan en agua clara y se tienen cinco o seis días cambiándoles el agua varias veces al día. Se echan en una tinaja y se rellena con salmuera

agregando hojas de laurel, hinojo, tomillo y romero. Se dejan en maceración dos meses.

Las setas se desecan ensartándolas en un hilo de bramante y se cuelgan al sol hasta que estén bien secas. También se conservan en sal. La sopa de hierbas se escaldan los ingredientes y se ponen a secar bien extendidas.

En vinagre: Cebollitas, pepinillos

Encurtidos: con vinagre y mostaza inglesa.

Mermeladas, frutas o verduras cocidas con azúcar.

Frutas en almíbar o confituras. Cocidas enteras o en piezas grandes en almíbar y envasadas.

Frutas confitadas conservadas en seco. Cocidas sometiendo el almíbar a varias ebulliciones en días sucesivos, después se dejan secar en la boca del horno.

Frutas secas: se colocan las frutas sin hueso y se extienden en bandejas de mimbre y se exponen al sol durante 15 días sucesivos, metiéndolas dentro por las noches. Se conservan al aire. También se pueden desecar al horno caliente, pero sin fuego durante unas horas.

15.4 ELABORADOR DE GRASAS Y ACEITES VEGETALES Y ANIMALES:

Definición:

Persona que obtienen grasos (líquidos a temperatura media en los climas templados) de semillas, frutos, o animales por medio de presión. Los aceites vegetales se obtienen del girasol, cacahuete, colza, ricino, palma, coco; siempre por presión, a veces unida a un aumento de la temperatura.

Los aceites animales proceden en su mayoría de pescados: bacalao, (que es el que fluye naturalmente del hígado extraído del bacalao o abadejo), ballena...

La manteca de cerdo se hace en tiempo frío. Se hace calentando las pellas cortadas en trozos pequeños hasta que se derrita. Se cuela el líquido y envasa en recipientes.

El aceite de manteca se extrae por presión de la manteca o grasa del cerdo.

15.420. ALMAZARERO Y ACEITERO:

Definición:

Persona que extrae, por presión en frío, aceite de las aceitunas.

Descripción:

Se recolecta el fruto a mano. Se criban para separar los frutos estropeados, las ramitas y las hojas.

Se seleccionan las aceitunas, por variedades y grados de maduración. Se lavan con agua fría para quitar las impurezas, se escurren y se almacenan.

Se muele el fruto -en molinos de una, dos o más piedras verticales que giran sobre otra horizontal-, sin romper el hueso y la pasta se pone en recipientes -capachos de fibra de esparto o coco-. Tras varias horas en agua limpia se efectúa la primera presión para conseguir el aceite virgen que cae en recipientes vitrificados provistos de un filtro para retener las partículas gruesas. La pasta sobrante se desmenuza y se pasa por agua caliente para prepararla para la segunda presión, el aceite obtenido se almacena en otros recipientes, también con filtro.

Se dejaba reposar un tiempo para dar tiempo a que se pose el alpechín y se pasa a otro recipiente. Se deja madurar un tiempo y se embotella.

15.5. ELABORADOR DE PRODUCTOS LÁCTEOS:

Definición:

Persona que elabora distintos productos que utilizan como ingrediente principal la leche.

Descripción:

La mantequilla es la grasa de la leche coagulada a través de un enérgico batido, bien en máquinas o en odres. Una vez conseguida la pasta se prensa dándole forma y se envasa en papel.

Con leche fermentada, es decir transformada la lactosa en ácido láctico, se hacen productos como el yogur o el kefir.

La cuajada es leche hervida a la que se añade cuajo cuando aún está caliente y se deja reposar. Adquiere la forma del cacharro en el cual se enfría.

La leche merengada es un refresco hecho añadiendo a la leche, azúcar, clara de huevo batida a punto de nieve y canela y enfriándola.

(Ver también heladero, puesto que los helados llevan leche como ingrediente importante.)

15.512. QUESERO:**Definición:**

Persona que elabora productos derivados con leche pasteurizada de cabra, oveja, vaca..., como quesos, cuajada, mantequilla, nata, etc.

Descripción:

Se utilizan las leches de la zona pasteurizadas. Se ordeña la leche, se filtra y se mantiene a una temperatura de unos 4º grados hasta el momento de hacer el queso. Se calienta a unos 30º de temperatura con el cuajo animal o hierbas (cardo silvestre, hierba cuajo...) Se desuera cortando la cuajada para que suelte el suero. Se controla el grano del queso, se escurre, se compacta y se corta en bloques que se meten en moldes y se prensa. En este momento se sala con salmuera, se escurre y se deja orear y pasa al lugar donde madura a una temperatura y grado de humedad estable.

El queso fresco, del tipo de Burgos o Villalón, no tiene maduración.

La mantequilla es la grasa de la leche coagulada a través de un enérgico batido. Entonces se prensa y se envasa en papel.

El yogur, es leche fermentada.

El Queso de Murcia se elabora con leche pasteurizada de cabra, de coagulación enzimática, ligeramente prensado, graso, elástico, de sabor a leche fresca. También se produce de media curación, cremoso, de corteza ligera y bañada en vino tinto. También curado, de pasta prensada, no cocida, no lavada, graso, de larga maduración y corteza dura.

15.520. HELADERO:**Definición:**

Persona que elabora dulces fríos con ingredientes naturales.

Descripción:

Los ingredientes fundamentales de los helados son leche, yemas de huevo y azúcar, a los que se añaden purés de frutas o sustancias aromáticas. Se baten las yemas con el azúcar y se añade leche caliente, se mezcla y se cuece al baño María, cuando espesa se retira del fuego y se cuela. Se deja enfriar por completo.

Pasteurización:

Se mete en una heladera, máquina que enfría a la vez que mueve la masa evitando que se cristalice.

Los sorbetes son zumos de frutas, licores e infusiones mezcladas con un almíbar espeso, que se meten en una sorbetera, que enfría el líquido sin permitir que se cristalice.

5.811. PANADERO:**Definición:**

Persona que mezcla harina de cereales con sal, levadura y agua y la cuece.

Descripción:

La harina de trigo para pan es llamada harina de fuerza, obtenida de los trigos duros de invierno. La levadura utilizada en panadería es la llamada fresca o de panadero, que tiene una vigencia de una semana a temperatura ambiente.

Se prepara la masa fermentada disolviendo la levadura prensada y desmigada con agua templada y una pequeña cantidad de harina (la décima parte del total), y se deja reposar en un lugar templado.

Se mezcla la harina tamizada con la sal con agua y se trabaja hasta tener una mezcla homogénea, entonces se pone en una superficie y se mezcla con la masa fermentada. Se amasa hasta formar una pasta firme y elástica. Se deja reposar hasta que leva. Mientras se enciende el horno para que esté caldeado. Se toma la masa y se hacen las piezas. Se dejan orear un tiempo cubiertas con un paño. Se meten en el horno caliente entre 195º a 230º, con ayuda de una pala de mango largo. Una vez cocidas se saca el pan.

El panadero también hace masas de bizcocho, hojaldre, pastas y empanadas rellenas, dulces o saladas. Las demás masas llevan algún tipo de grasa, animal generalmente.

15.812. CHURRERO:**Definición:**

Persona que prepara una masa de harina, agua y sal, le da forma cilíndrica con la churrera y la fríe en aceite.

Descripción:

La pasta se hace hirviendo el agua con aceite y sal, se echa de golpe la misma cantidad de harina tamizada que de agua. Se remueve de prisa con una cuchara de palo. Se retira del fuego y se sigue removiendo hasta quedar la bola de masa pegada a la cuchara. Se pone a calentar una caldera o sartén honda con aceite abundante. La masa se mete en la churrera con ayuda de una espátula y cuando el aceite está suficientemente caliente se echa en él cuidando de unir las puntas y cortando la masa con el dedo humedecido. Se fríen, se sacan y se ponen a escurrir sobre papel absorbente.

Las porras son más gruesas y su forma es alargada.

La masa de los buñuelos lleva huevo y levadura y se fríe en forma de bolas que se ahuecan.

16.812. PASTELERO:**Definición:**

Persona que elabora masas cocidas al horno, de harina y grasa de origen animal o vegetal, en que ordinariamente se envuelve crema o dulce, y a veces carne, fruta o pescado.

Descripción:

Se seleccionan los ingredientes de los dulces. Se prepara la masa, básicamente con harina, huevos, azúcar, sal y algún tipo de grasa animal o vegetal. Esta masa se mezcla con los componentes que dan sabor. Se cortan las piezas y se cuecen en horno. Muchas veces es después de la cocción cuando se rellena y se decoran con cremas, frutos secos, frutas escarchadas, mermeladas...

15.841. CHOCOLATERO:**Definición:**

Persona que elabora dulces con semilla de cacao, azúcar molidos en caliente y sustancias naturales.

Descripción:

Se selecciona el cacao. Se tuesta el cacao a fuego lento y se muele varias veces. Una vez formada la pasta se mezcla con azúcar y sustancias aromáticas y se vuelve a moler. Se deja enfriar sobre una superficie de madera dura, mármol o

hierro. Se presiona para quitar las burbujas de aire. Se parte y se envasa con papel de estaño y papel.

Los distintos tipos de chocolate tienen sustancias aromáticas, leche o frutos secos... que se mezclan con la pasta de cacao y se cuecen en agua caliente.

15.842. CONFITERO:

Definición:

Persona que elabora dulces utilizando como componente principal el azúcar cocido en agua.

Descripción:

Se seleccionan las materias primas, la principal el azúcar, otras pueden ser frutas, frutos secos, especias, infusiones...

El almíbar se prepara cociendo azúcar en agua, a veces aromatizándolo. Una vez hecho el punto de almíbar deseado se procede a terminar la receta, añadiendo los ingredientes.

Se deja enfriar el producto. En el caso de los caramelos se cortan y se envasan.

En Murcia son dulces típicos: «suspiros», «tortas de nuez», «picardías», el arrope y el calabazate, etc...

15.842. MAZAPANERO:

Definición:

Persona que elabora una pasta hecha básicamente con harina de almendras y azúcar molido que se cuece en horno.

Descripción:

Se seleccionan las almendras, se pelan y se muelen. La harina de almendras se vierte en azúcar clarificada -con clara de huevo-. Se bate la mezcla y se deja reposar la pasta. Se moldea, se rellenan si así lo exige el producto y se meten al horno pintados de huevo.

15.842. TURRONERO:

Definición:

Persona que elabora una pasta hecha a base de miel a la que se le agregan normalmente frutos secos, enteros o troceados, que se cuece.

Descripción:

Se seleccionan los frutos secos, se limpian, se tuestan y se pelan. Se prepara una mezcla con miel y azúcar y se agregan los frutos, se cuecen. Se ponen en moldes, donde se dejan enfriar. Una vez fríos se cortan y se envasan.

Turrón de Jijona. Se hace con almendras y avellanas peladas y tostadas. Una vez molidas se mezclan con claras de huevo batidas a punto de nieve. Se calienta miel y azúcar y se añade la pasta de frutos secos.

Turrón de guirlache: se hace con almendras enteras que se echan en azúcar caliente con unas gotas de limón. Una vez dorado el azúcar, se saca el preparado y se aplana.

Turrón de Alicante: se hace con almendras molidas, ralladura de limón, claras de huevo, miel (de romero preferentemente) y azúcar fina.

15.850. ELABORADOR DE PASTAS ALIMENTICIAS:

Definición:

Persona que elabora una pasta hecha básicamente con harina de trigo duro y huevo, moldeada de diferentes formas, que se usa después en la cocina cociéndolas.

Descripción:

Se tamiza la harina con la sal. Se añaden huevos y aceite. Se revuelve bien, hasta que quede muy espesa añadiendo el agua necesaria. Se enharina una mesa y se trabaja la masa hasta que quede lisa, brillante y fácil de manejar.

Se deja reposar en sitio frío durante unos 10 minutos. Se coloca sobre una superficie enharinada y se estira por ambos lados hasta dejarla fina como el papel.

Se prepara la máquina casera para dar las distintas formas de macarrones, fideos... Las tiras de pasta se colocan como ropa tendida, durante varias horas sobre un palo o cuerda bien tensa para que se seque.

Para confeccionar pastas de colores se agrega puré de espinacas, puré de tomate... antes de amasar.

15.870. ELABORADOR DE ESPECIAS, SALSAS Y CONDIMENTOS:

Definición:

Persona que selecciona, recoge y elabora aquellos elementos que, no siendo constitutivos para la alimentación, varían los sabores.

Descripción:

Hay salsas como el chutney, ketchup, salsa de tomate, que se elaboran por cocimiento como mermelada y se envasa en frascos con una esterilización posterior.

Las especias son sustancias vegetales que se emplean en la cocina en muy pequeñas cantidades. Pueden ser semillas -cominos, alcaravea, amapola, anís, apio, cilantro...-, flores -azafrán-, raíces -cúrcuma-, cortezas -canela-, frutos -chile, pimentón-, raíces...

Su elaboración suele ser sencilla. La recogida, limpieza, secado y envasado. Algunas como los pétalos del azafrán sufren un tueste, otras como la canela, la nuez moscada o la pimienta, se muelen con molinillos hasta reducirlos a polvo.

Con las especias se pueden hacer mezclas como el curry, característica de la cocina hindú.

Se llaman condimentos a las sustancias que se usan frescas, como el perejil, el ajo, laurel, hinojo, tomillo, romero, cilantro... Normalmente su elaboración para la conservación a largo plazo es el secado y el triturado. Después se envasan.

Es famoso el pimentón de Murcia y el «alipebre», salsa hecha con ajo y pimentón.

15.870. DESTILADOR DE AGUARDIENTE:

Definición:

Persona produce bebidas fuertemente alcohólicas obtenidas por destilación del vino y de otras sustancias fermentables.

Descripción:

Se seleccionan las materias vegetales de la zona susceptibles de ser fermentadas: uva, cereales... El nombre de aguardiente comúnmente se refiere al de orujo, cuya materia prima es el orujo de la uva prensada.

Los ingredientes se destilan en alambique -alquitara-, normalmente de cobre. Se calienta para separar los alcoholes y después se enfría, teniendo cuidado de separar la cabeza, al comienzo de la destilación y la cola, al final.

Se embotella y se deja envejecer.

19.912. DESTILADOR DE LICORES:

Definición:

Persona que fabrica bebidas de mucha concentración alcohólica obtenidas por destilación de diversos alcoholes a veces con adición de sustancias aromáticas procedentes de hierbas puestas en maceración.

Descripción:

Se seleccionan las materias que se van a utilizar: el alcohol de base y los elementos que van a darles aroma -semillas, frutas, infusiones, hierbas...-.

Hay dos tipos de licores, los que tienen una segunda destilación con las sustancias aromáticas agregadas y los que simplemente se aromatizan por maceración de nueces, hierbas, cáscara de frutas, semillas, infusiones... A veces se añade azúcar.

Estos últimos se decantan o filtran una vez pasado el tiempo de maceración y entonces se embotellan y se dejan envejecer.

15.932. VINICULTOR:

Definición:

Persona que hace fermentar uvas para fabricar vinos.

Descripción:

Se seleccionan los viñedos cuya uva se va a utilizar.

Se recolectan las uvas -vendimia- cortándolas. Se transportan al lagar donde se estrujan las uvas. El líquido obtenido -mosto- se deposita, diez o doce días, en tinajas o cubas, donde empieza la fermentación tumultuosa, con gran desprendimiento de ácido carbónico. Una vez finalizada se traslada a otras vasijas, separando los orujos, y comienza una fermentación lenta. Los vinos se clarifican con materias que arrastran al fondo las materias que pueden enturbiar el vino. Ya clarificado el vino se cambia de envase, que se guardan en la bodega en toneles.

Una vez terminada la crianza en madera se embotella, donde continúa la crianza.

15.982. HORCHATERO:

Definición:

Persona que elabora bebidas compuestas por chufas (también se puede hacer con almendras, pipas, etc.), machacadas, exprimiendo la pulpa mezclada con agua y sazónándola con azúcar.

Descripción:

Se recolectan las chufas. Se secan. Se dejan las chufas en agua para que se rehidraten. Se seleccionan. Se limpian con agua.

Se muele la chufa y se deja macerar. El líquido resultante se vuelve a moler y se cuele. Se añade entonces el azúcar y se vuelve a moler. Se enfría.

C) ARTESANÍA DE SERVICIOS

ORDEN	OFICIO ARTESANOS	N.º CENAE
121	florista	1.122
122	jardinero	1.410
123	esquilador	1.420
124	herrador	1.420
125	costurero	18.222
126	modista	18.222
127	sastre	18.222
128	camisero	18.231
129	corsetero	18.232
130	guantero	18.243
131	sombrero	18.243
132	carpintero	20.301
133	carpintero de muebles de cocina y baño	36.130
134	diseñador gráfico	22.240
135	herbolario	24.421
136	perfumista	24.520
137	elaborador de cosméticos naturales	24.520

138	constructor de caretas, siluetas y otros objetos de plástico	25.241
139	grabador de metales comunes	28.510
140	afilador	28.520
141	carpintero metálico	28.120
142	reparador de armas de fuego	29.60
143	ortopedista	33.100
144	protésico	33.100
145	afinador	36.300
146	fabricante de artículos deportivos	36.400
147	posticero	36.630
148	pintor de brocha gorda	45.442
149	mecánico de automóviles	50.200
150	chapista de automóviles	50.200
151	electricista de automóviles	50.200
152	reparador del calzado y otros artículos de cuero	52.710
153	reparador de joyería y relojería	52.730
154	fotógrafo	74.812
155	diseñador e interiorista	74.841
156	escaparatista y decorador	74.841
157	escultor	92.311
158	grabador artístico	92.311
159	pintor dibujante	92.311
160	cartelista	92.313
161	escenógrafo	92.313
162	esteticista	93.020
163	peluquero	93.020
164	masajista	93.042

01.122. FLORISTA:

Definición:

Persona que prepara las flores naturales o secas de acuerdo a un diseño para adorno, formando ramos, coronas, centros, etc.

Descripción:

Se diseña el grupo a realizar y se seleccionan las flores, y el recipiente o el soporte. Se cortan los tallos de las plantas, se montan de acuerdo con el diseño, utilizando alambres u otro tipo de utensilios para la correcta ejecución de los trabajos diseñados.

01.410. JARDINERO:

Definición:

Persona que diseña y conserva un terreno donde se cultivan plantas de adorno para hacer de él un lugar de recreo.

Descripción:

Se estudia el terreno donde se va a ubicar el jardín, las características de la tierra y del clima.

Se diseña el jardín, seleccionando las plantas que se van a poner, teniendo en cuenta que son seres vivos en constante cambio. Se procede a las labores de cambio de la superficie del terreno, si es necesario. Se hacen las plantaciones y se cuida de su crecimiento con el abonado, riego, corte, etc.

01.420. ESQUILADOR:

Definición:

Persona que corta el pelo o la lana a los animales.

Descripción:

En primer lugar se debe inmovilizar al animal. Entonces se empieza a esquilarse con la máquina de esquilarse y se perfila con las tijeras.



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 23 DE DICIEMBRE DE 1998

Número 295

Franqueo concertado número 29/5

FASCÍCULO II
DE LA PÁGINA 13723 A LA 13778

01.420. HERRADOR:

Definición:

Persona que coloca herraduras en las pezuñas de las caballerías para que no se las dañen al andar y también aplica hierro candente a las reses vacunas para marcarlas.

Descripción:

Se inmoviliza al animal en un potro o humilladero. Se quita la herradura anterior con tenazas. Se pone la herradura nueva calentada en la fragua. Se clava golpeando con martillos para sujetar y adaptar la herradura nueva al casco. Se corta la pezuña sobrante.

Para marcar las reses se sujeta al animal y se le aplica en la piel un hierro al rojo.

18.222. COSTURERO:

Definición:

Persona que remata los trajes cortados por sastres y modistas, cose vestidos de poca importancia y hace arreglos en la ropa.

Descripción:

Los elementos que utiliza son los corrientes de la costura, restos de telas, hilos, tijeras, máquina de coser... Tiene especial importancia en esta actividad los arreglos de vestidos que se quieren cambiar de aspecto.

18.222. MODISTA:

Definición:

Persona que diseña y confecciona vestidos de mujer principalmente, creando moda.

Descripción:

En primer lugar se hace el diseño. Se toman las medidas y se realizan los patrones. Con los patrones se cortan las telas y se hilvanan. Se prueba y después se cosen a máquina o a mano. Se plancha.

18.222. SASTRE:

Definición:

Persona que diseña y confecciona trajes, de hombre principalmente, y también los de mujer llamados «de sastre».

Descripción:

En primer lugar se hace el diseño. Se toman las medidas y se realizan los patrones. Con los patrones se cortan las telas y se hilvanan. Se prueba y después se cosen. Se plancha.

18.231. CAMISERO:

Definición:

Persona que diseña y confecciona camisas, principalmente para hombres.

Descripción:

En primer lugar se hace el diseño. Se toman las medidas y se realizan los patrones. Con los patrones se cortan las telas y se hilvanan. Se prueba y después se cosen. Se plancha.

18.232. CORSETERO:

Definición:

Persona que diseña y confecciona ropa interior que modela el cuerpo como sujetadores o fajas.

Descripción:

En primer lugar se hace el diseño. Se toman las medidas y se realizan los patrones. Con los patrones se cortan las telas y se hilvanan. Se prueba y después se cosen. Estas piezas suelen llevar elementos de materia dura, antiguamente ballenas, actualmente son de plástico o materiales sintéticos. Se plancha.

18.243. GUANTERO:

Definición:

Persona que diseña y confecciona guantes, en cuero o materias textiles.

Descripción:

Se toman las medidas y se diseña el guante. Se hacen los patrones y se corta el material. En el caso del cuero se rebajan los bordes que corresponden a las costuras. Se cosen y se abren las costuras. En el caso de los de cuero se humedecen y se ponen en hormas, una vez secos se suavizan con cremas especiales.

18.243. SOMBRERERO:

Definición:

Persona que diseña y confecciona sombreros, que constan normalmente de copa y ala.

Descripción:

Se toman las medidas y se diseña el sombrero. Se hacen los patrones y se corta el material, que suele ser fieltro siempre al bies. Se da al material la forma de caperuza y se planchan al vapor las diferentes piezas sobre hormas para dar la forma. Se aplica cola de pescado para impermeabilizarlo. Se cose la copa y se montan sobre una horma, se plancha con plancha de vapor, abriendo las costuras. Se da forma al ala de dos piezas con entretela entre ellas, cosiéndola por el revés. Se une la copa al ala cosiendo a mano con aguja gruesa con punto de escalera sobre un alambre hilvanado. Se quita el alambre y se cose un trozo de badana para tapar la costura. Utilizando el patrón de la copa se hace el forro, que se introduce en la copa y se remete por detrás de la badana, se cose. Una vez terminado se pone el sombrero al vapor y se estira sobre el molde. Se deja secar sobre el molde. Se adorna después.

20.301. CARPINTERO:

Definición:

Persona que corta madera y realiza objetos útiles, particularmente puertas y ventanas o muebles poco delicados.

Descripción:

Se mide y se diseña la pieza a realizar. Se cortan las piezas de madera con sierra. Se regruesan los cantos, se cepilla, y se preparan los elementos de unión. Se arman los elementos, mediante encolado, enclavijado. En el caso de piezas para la construcción, como ventanas o puertas se procede a su instalación en el lugar de destino.

36.130. CARPINTERO DE MUEBLES DE COCINA Y BAÑO:

Definición:

Persona que corta madera y realiza muebles impermeabilizados que soporten humedades.

Descripción:

Se mide y se diseña la pieza a realizar. Se cortan las piezas de madera con sierra. Se regruesan los cantos, se cepilla, y se preparan los elementos de unión. Se preparan todos los agujeros para poner poder montar y desmontar los muebles con facilidad, normalmente con enclavijado. Una vez armado el mueble, se cubre con paneles estratificados que se cortan a la medida de la superficie a cubrir con sierra de dientes finos y se pegan con cola de contacto esparcida con una espátula dentada.

22.240. DISEÑADOR GRÁFICO:

Definición:

Persona que hace los bocetos previos de impresos de cierta importancia, como libros, revistas, catálogos, etc., en el que se dan el tamaño, muestra del papel, carácter de los tipos a emplear y cuantos detalles se consideran necesarios para una buena realización.

Descripción:

Se preparan los materiales gráficos y literarios. Se digitalizan las imágenes y los originales gráficos si se utiliza ordenador.

Se hacen una serie de bocetos de las páginas; primero determinando el formato de los elementos comunes - paginación, tipografía, colores, fondos, etc.; y sobre ellas se sitúan los materiales gráficos de cada una. Se incluye el texto en las páginas. Una vez hecho el boceto definitivo se imprime - arte final- y se filma para llevarlo a la imprenta.

24.241. HERBOLARIO:

Definición:

Persona que se dedica a recoger plantas medicinales silvestres para venderlas o elaborar con ellas compuestos.

Descripción:

Cada planta se recolecta en su momento idóneo. Se secan colgadas hacia abajo en un lugar seco. Se separan las partes útiles y se pican para su posterior utilización como tisanas, cataplasmas...

Los aceites esenciales se consiguen cocinando las plantas, dejándolas en maceración y después destilándolas. Una vez conseguidos los aceites esenciales se pasa a realizar las mezclas y se envasan.

24.520. PERFUMISTA:

Definición:

Persona elabora perfumes a partir de la mezcla de esencias naturales aromáticas.

Descripción:

Se recoge la materia prima, que suelen ser plantas olorosas. Se cuecen y se destilan. Se determina la base del perfume, se hace la mezcla de esencias y se diluye en alcohol.

24.520. ELABORADOR DE COSMÉTICOS NATURALES:

Definición:

Persona que elabora con sustancias naturales productos para el embellecimiento del cutis, el pelo, etc.

Descripción:

Se seleccionan los ingredientes, se recogen las plantas. Las plantas se secan y se preparan para su utilización. Se mezcla la composición. Se envasan las mezclas. Los cosméticos se emplean en muy variadas formas y reciben diferentes nombres que a veces responden a su composición: esencias, extractos, tinturas, vinagre de tocador, pomadas, cremas, pastas, polvos, ungüentos, aguas cosméticas, aceites, jabones, depilatorios, etc.

25.241.- CONSTRUCTOR DE CARETAS, SILUETAS Y OTROS OBJETOS DE PLÁSTICO

Definición:

Persona que fabrica productos diversos con materiales plásticos

Descripción:

1.- Se hacen los dibujos o diseños de los artículos que se quieren hacer (caretas o siluetas)

2.- Se modelan en arcilla.

3.- Del modelado en arcilla, se saca un molde en escayola,

4.- De este molde en escayola se hace una reproducción en yeso.

5.- Este modelo en yeso se hunde en arena y se obtiene una imagen en negativo del dibujo, sobre esta imagen en negativo se hecha aluminio fundido, que una vez seco adopta la forma positiva del dibujo y se obtiene una reproducción en aluminio.

6.- Con esta reproducción en aluminio se hace un dibujo deformado en plano para que cuando se conforme al vacío, el dibujo se adapte al relieve que tiene la figura ya sea careta o silueta.

7.- Se pasa el dibujo a serigrafía, se pinta el plástico y se pasa a la maquina de vacío.

28.510. GRABADOR DE METALES COMUNES:

Definición:

Persona que señala por medio de incisiones, en hueco o en relieve una superficie metálica de modo ligero, para la obtención de una matriz o plancha para su posterior impresión o como objeto en sí mismo.

Descripción:

Se reproduce un dibujo sobre la matriz, utilizando diferentes herramientas: buriles, rascadores de varias puntas, punta seca (de acero o diamante). La mediatinta consiste en hacer rugosa la plancha de metal con pasadas de graneador y después se graba eliminando la rugosidad con el bruñidor o arrancándola con el raspador. Para grabar en color es necesario hacer varias planchas para entintarlas cada una con un color.

El aguafuerte es un procedimiento químico en el que se protege la plancha con un barniz transparente (una mezcla a base de cera, betún y resina) que se ennegrece con humo para resaltar los trazos incisos del dibujo que se hacen con una punta y después se mete la plancha en una solución de ácido nítrico diluido en agua o aplicándola con pincel o tampón.

El aguainta consiste en recubrir la plancha con una capa ligera de pez griega o betún que se calienta, luego se dibuja con pincel mojado en tinta especial que permite que el ácido corra el metal. Se entinta la plancha y se imprime sobre el papel por medio de una prensa.

28.520. AFILADOR:

Definición:

Persona que aguza el filo de instrumentos y herramientas cortantes.

Descripción:

Se desmonta el objeto a afilar, se afila utilizando ruedas abrasivas de esmeril giratorias. Se refina el corte y se vuelve a montar.

28.120. CARPINTERO METÁLICO:

Definición:

Persona que construye puertas, ventanas... utilizando como materia prima metales, generalmente aluminio.

Descripción:

Se toman medidas. Se diseña la pieza. Se señalan los cortes sobre los perfiles metálicos, se cortan, se perforan los lugares donde van los tornillos o remaches y se ensamblan. Se instalan las piezas en su lugar de destino, se pule el trabajo.

29.60. REPARADOR DE ARMAS DE FUEGO:

Definición:

Persona que arregla armas de fuego para devolverles su funcionalidad.

Descripción:

Se desmonta el arma. Las piezas que se deban sustituir, si no existen en el mercado se forjan, tomando como modelo la original. Se monta en su sitio. Se comprueban las soldaduras con negro de humo. Se verifica el funcionamiento. A veces se pavonan las partes metálicas.

33.100. ORTOPEDISTA:

Definición:

Persona que construye aparatos para corregir o evitar las deformaciones del cuerpo humano.

Descripción:

Se toman las medidas de la parte del cuerpo donde se va a poner el aparato. Se diseña y se determinan los materiales que se van a emplear en su ejecución. En el caso de la escayola o de resinas sintéticas, se construyen moldes. En el caso de utilizar cuero, se corta y, húmedo, se moldea para su perfecta adaptación. Se monta el aparato, utilizando los sistemas de sujeción necesarios. Una vez acabado se prueba y se ajusta. Los aparatos ortopédicos deben pesar poco, no comprimir para evitar rozamientos y úlceras tróficas, y cubrir lo menos posible la piel. Los aparatos deben ser lo más simples y sencillos posibles. Van desde vendajes escayolados hasta abrazaderas y tutores para el miembro inferior, corsé para el tronco, soporte para el hombro, férula para la mano, botas y plantillas para pie, muletas de diferentes formas.

33.100. PROTÉSICO:**Definición:**

Persona que construye las piezas postizas para la dentadura.

Descripción:

Se hace un vaciado de la pieza a construir. Sobre ese vaciado se hace el molde que sirve para hacer las piezas definitivas, en resinas, porcelana u oro. Una vez hechas se tornean las aristas y las rebabas, se lijan y se pulen. Se prueban y se corrigen.

36.300. AFINADOR:**Definición:**

Persona que pone los instrumentos musicales en el tono justo, normalmente pianos.

Descripción:

Se prueba el sonido con ayuda del diapason. Se localiza el desajuste, se corrige la tensión de las cuerdas. Se comprueba el sonido.

36.400. FABRICANTE DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS:**Definición:**

Persona que fabrica artículos destinados a la realización de actividades deportivas, ya sea al aire libre o en recintos cerrados.

Descripción:

Los artículos deportivos se realizan de diversos materiales y en función del deporte a elegir. Pueden ser guantes, pelotas, raquetas etc.

36.630. POSTICERO:**Definición:**

Persona que fabrica postizos capilares a partir de pelo natural o sintético.

Descripción:

Se elige el cabello natural o artificial. Se diseña la disposición. Se entrelaza y se cose a la base (tela, goma...) que está conformada sobre un molde. Se peina.

45.442. PINTOR DE BROCHA GORDA:**Definición:**

Persona que cubre paramentos murales, elementos de construcción, como ventanas, puertas, muros, etc., con pinturas acrílicas, al agua, esmalte, etc.

Descripción:

Se eligen las pinturas que van a ser empleadas, según el objeto que se va a pintar, se prepara la superficie: el hierro se cubre con una capa de minio, la madera se emplastece y se lija, los muros se cubren con una capa de yeso. Una vez preparada la superficie y bien seca se cubre con la capa de pintura elegida, lisa o dándole textura.

50.200. MECÁNICO DE AUTOMÓVILES:**Definición:**

Persona que repara los desperfectos de los elementos mecánicos de automóviles.

Descripción:

Se localiza la avería. Se desmonta el motor. Se repara o se sustituye la pieza dañada. Se vuelve a montar y se comprueba. Para esto tienen la ayuda de las máquinas de diagnosis.

50.200. CHAPISTA DE AUTOMÓVILES:**Definición:**

Persona que repara y pinta la chapa de los automóviles.

Descripción:

Se desmonta la chapa. Se golpea la chapa hasta que recupera su forma original. Se limpia y se lija. Los desconchones se lijan y se recubren primero con una masilla de dos componentes. Se deja secar y se lija hasta dejarla pulida. Se aplica una pintura de base y después la definitiva.

50.200. ELECTRICISTA DE AUTOMÓVILES:**Definición:**

Persona que repara los desperfectos de los elementos eléctricos de automóviles.

Descripción:

Se localiza la avería. Se desmonta el motor. Se repara o se sustituye la pieza dañada. Se vuelve a montar y se comprueba.

2.710. REPARADOR DE CALZADO Y OTROS ARTÍCULOS DE CUERO:**Definición:**

Persona que repara los desperfectos del calzado y artículos de cuero.

Descripción:

Se desmonta la pieza a reparar. Se prepara la pieza de repuesto. Se limpia el lugar donde se va a poner. En el caso del calzado se pegan las piezas dándole dos capas de pegamento, se unen las piezas y se golpean con martillo sobre un trípode. Se recortan los sobrantes con chaira o cuchilla. Se lijan los bordes y se aplica tinte para el calzado. Los tacones se clavan levemente. Los zapatos se ponen en hormas.

Con otros artículos de cuero se reponen las piezas y se cosen de tal manera que el artículo recupere su integridad.

52.730. REPARADOR DE JOYERÍA Y RELOJERÍA:**Definición:**

Persona que repara los desperfectos de joyas y relojes.

Descripción:

El objeto a reparar se desmonta, se corrige el defecto, reponiendo la pieza dañada o restaurándola a su forma original. En el caso de la relojería, como es un mecanismo, una vez montado el objeto precisa comprobación.

74.812. FOTÓGRAFO:**Definición:**

Persona que reproduce, por medio de reacciones químicas en superficies adecuadas las imágenes recogidas en el fondo de una cámara oscura.

Descripción:

Se hacen las fotografías seleccionando la película, la iluminación y el encuadre más adecuado a la imagen que se pretende reproducir. Se saca la película de la cámara, se revela en lugar oscuro con el líquido revelador, se lava y se pasa al baño fijador para que la imagen no se borre. Una vez

seca la película se repite el mismo proceso con el papel que se ha expuesto a la luz con la película interpuesta.

74.841. DISEÑADOR E INTERIORISTA:

Definición:

Persona que ordena los elementos y decoración de espacios, de acuerdo a la función que vayan a cumplir.

Descripción:

Se mide el espacio, se determinan las funciones primordiales que han de cumplir. Se hace un diseño del espacio una vez terminado. Se seleccionan los elementos y se montan.

74.841. ESCAPARATISTA Y DECORADOR:

Definición:

Persona que arregla escaparates con la intención de que atraigan la atención del público hacia los productos expuestos.

Descripción:

Se seleccionan los objetos que interesa exponer, de acuerdo a ellos se proyecta la distribución espacial y se plasma en un diseño con las medidas a escala. Se ejecutan las labores accesorias de adorno y se procede al montaje.

92.311. ESCULTOR

Definición:

Persona que trabaja distintos materiales con los que forma figuras de bulto redondo o en relieve.

Descripción:

Se hace un modelo de la pieza a esculpir, normalmente de barro o yeso.

Se pasan las medidas al bloque de piedra o madera a través de puntos, líneas perpendiculares de orificios cuya profundidad se corresponde con las distancias medidas. La piedra sobrante se elimina con la talla de cinceles que se golpean con mazos o almádenas y con taladros para hacer agujeros. Una vez terminada la pieza se pule con limas o abrasivos naturales (piedra pómez, esmeril, etc.). A veces se abrillanta con ceras.

Si la imagen es de barro hay que preparar la arcilla y moldearla con espátulas. Una vez seca se cuece como cualquier otra pieza de barro.

En el caso del yeso o escayola se hace un molde de arcilla que posteriormente se cubre con yeso y se deja secar para que fragüe.

92.311. GRABADOR ARTÍSTICO:

Definición:

Persona que señala por medio de incisiones, en hueco o en relieve una superficie, de modo ligero, para la obtención de una matriz o plancha para su posterior impresión.

Descripción:

Se reproduce un dibujo sobre la matriz, que puede ser de madera, metal, piedra o linóleo, utilizando diferentes herramientas incisivas según sea el material a grabar. Sobre madera y linóleo se excava el material. En la piedra se dibuja directamente con el lápiz sobre la piedra litográfica -calcárea porosa de Solnhofen-, se baña con agua para prepararla para la impresión.

La mediatinta se consiste en hacer rugosa la plancha de metal con pasadas de graneador y después se graba eliminando la rugosidad con el bruñidor o arrancándola con el raspador.

El aguafuerte es un procedimiento químico en el que se protege la plancha con un barniz transparente (una mezcla a base de cera, betún y resina) que se ennegrece con humo

para resaltar los trazos incisos del dibujo que se hacen con una punta y después se mete la plancha en una solución de ácido nítrico diluido en agua o aplicándola con pincel o tampón.

El aguainta consiste en recubrir la plancha con una capa ligera de pez griega o betún que se calienta, luego se dibuja con pincel mojado en tinta especial que permite que el ácido corroa el metal. Se entinta la plancha y se imprime sobre el papel por medio de una prensa.

Para grabar en color es necesario hacer varias planchas para entintarlas cada una con un color.

92.311. PINTOR-DIBUJANTE:

Definición:

Persona que traza con diversos materiales (lápiz, pluma, carboncillo, guasch, acuarelas, óleo, etc.), en una superficie, la realidad de una cosa copiada o inventada.

Descripción:

Se hacen los bocetos y estudios de la obra, para su realización en el formato definitivo.

92.313. CARTELISTA:

Definición:

Persona que hace escritos o dibujos con un aviso o anuncio, de gran tamaño, destinado a ser fijado o exhibido en lugares públicos.

Descripción:

Se hace el boceto, guardando las proporciones del soporte en el que se fijará. Se realiza la versión definitiva sobre el soporte elegido. En el caso de los carteles impresos se prepara la versión definitiva y se imprime.

92.313. ESCENÓGRAFO:

Definición:

Persona que realiza los decorados escénicos, que son los elementos estimados necesarios para representar el lugar donde se desarrolla la acción teatral.

Descripción:

A partir del conocimiento de la obra que se va a representar se hace el diseño de los ambientes que precisa. Entonces se seleccionan los elementos y se ejecutan las obras necesarias -muebles, objetos, telones...- para la puesta en escena.

93.020. ESTETICISTA:

Definición:

Persona trata, con diversos procedimientos, de embellecer a otras personas.

Descripción:

Los procedimientos son varios: limpieza de la piel, depilación, mascarillas y masajes para darle elasticidad...

93.020. PELUQUERO:

Definición:

Persona que corta y arregla el pelo de otras personas.

Descripción:

Se comienza por lavar la cabellera con champú. Antes de que esté completamente seco se corta, se tiñe y se colocan los elementos -rulos, horquillas, pinzas- que moldean el cabello y se seca con secador manual o de casco. Una vez seco el pelo se peina. También suelen dar servicio de manicura, que es el arreglo de las uñas de las manos, e incluso de los pies. Se ablanda la cutícula, se corta, se lima, se pule y se pinta con lacas. Otro de los servicios, no tan habituales, es el maquillaje, que consiste en decorar el rostro para acentuar o disimular los rasgos.

93.042 MASAJISTA:

Definición:

Persona que aprieta y fricciona con ciertos movimientos de las manos en alguna parte del cuerpo, con fines curativos.

Descripción:

Supone conocimientos de la anatomía humana y especialmente de la musculatura. Se tumba en una camilla la persona que va a recibir el masaje, en diferentes posiciones según el tipo de acción que deba recibir, con las manos hidratadas con una crema se realiza la fricción de los músculos hasta conseguir los efectos perseguidos.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

17225 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de fecha 9 de diciembre de 1998, por la que se clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, como de carácter asistencial, la denominada «Fundación Puerta Abierta».

RESOLUCIÓN

Visto el expediente de clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, de la denominada FUNDACIÓN PUERTA ABIERTA, con domicilio Murcia, calle Antonia María de Oviedo, s./n., resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante escritura otorgada en Murcia, ante el notario don Julio Berberena Loperena el 24 de septiembre de 1998, con número de protocolo 3.530, se constituye una fundación denominada FUNDACIÓN PUERTA ABIERTA por doña Alicia Plaza Mazón, en nombre y representación del INSTITUTO DE HERMANAS APOSTÓLICAS DE CRISTO CRUCIFICADO, en su condición de Superiora General del mismo, facultada para este otorgamiento por acuerdo de su Gobierno General en fecha 28 de marzo de 1998, por doña Alicia González del Río, Superiora Provincial de PROVINCIA LA INMACULADA DE LA CONGREGACIÓN HERMANAS FRANCISCANAS DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN, en nombre y representación de la misma, facultada para este otorgamiento en reunión celebrada por el Consejo Provincial el 29 de marzo de 1998; por doña María Rosario García Díez, Superiora General de la Congregación, y en nombre y representación de la Congregación de HERMANAS SALESIANAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, facultada para ese acto por el Consejo General de la Congregación celebrado el día 27 de abril de 1998; y por don Juan Fernando Cuenca Molina, interviniendo en su calidad de Ministro Provincial y en nombre y representación de la ORDEN DE FRAILES MENORES FRANCISCANOS, Provincia Franciscana de Cartagena, facultado para este acto en virtud del acuerdo del Consejo Provincial de fecha 30 de abril de 1998.

Segundo.- La Fundación tiene como fines, según recoge el artículo 8 de sus Estatutos, la defensa y ayuda social de las personas de cualquier condición ante todo tipo de marginación y especialmente la drogadicción. Y su objeto principal, aunque no exclusivo, será la acogida, atención y acompañamiento directo a personas con problemas de drogadicción que carecen de apoyo familiar y se disponen libremente a buscar una alternativa que les ayude a liberarse de esa dependencia y marginación.

Tercero.- La escritura constitucional de la fundación recoge como dotación inicial a la misma, una dotación económica por importe de un MILLÓN DE PESETAS aportadas en partes iguales por las cuatro entidades fundadoras, aportando la Congregación de HERMANAS SALESIANAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS el pleno dominio y libre de cargas de un inmueble ubicado en Murcia, calle del Rocío, con fachada también a la calle de Ericas y a calle particular, sin número, destinada a vivienda y con una superficie construida de setenta y ocho metros, ocho decímetros cuadrados, valorado en SEIS MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS.

Cuarto.- El Patronato lo formarán un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve, integrando el Patronato actual de la Fundación, con aceptación de cargos, los siguientes miembros:

PRESIDENTE: Don Jesús Hernández Martí.
VICEPRESIDENTE: Doña María del Rosario García Díez.
SECRETARIA: Doña Amalia de la Peña de Torres.

Quinto, Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.- Figura en el expediente informes favorables de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales y del Servicio Jurídico de esta Secretaría General en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, al que hace referencia el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, así como la no existencia de objeción legal que se oponga a su inscripción en el Registro de Fundaciones.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero, El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.- La Secretaría General de la Presidencia es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que le vienen conferidas en el artículo 2 del Decreto número 28/1997, de 23 de mayo, sobre atribución de competencias en materia de Fundaciones.

Tercero.- El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación a que se refiere el artículo 10.1 de dicha Ley, considerándose competente a tal efecto la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales que ejerce el Protectorado de las

fundaciones sanitarias y asistenciales, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del citado Decreto número 28/1997.

Cuarto, Asimismo el artículo 22.3 del Real Decreto 326/1996, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones atribuye como funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación.

Quinto.- La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.- La fundación persigue fines de interés general de carácter asistencial, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Séptimo.- La dotación de la fundación descrita en el tercer antecedente de hecho de la presente Resolución, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Octavo.- El artículo 4.1 del citado Decreto 28/1997, de 23 de mayo, dispone que el Registro comunicará al Protectorado correspondiente todas las inscripciones que realice.

Por lo expuesto, vista la Propuesta de Resolución del Servicio Jurídico de esta Secretaría General y en uso de las facultades que me vienen conferidas,

RESUELVO

Primero.- Clasificar como de asistencia social la Fundación PUERTA ABIERTA.

Segundo.- Inscribir la Fundación en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, en la Sección de Fundaciones Asistenciales.

Tercero.- Inscribir en el citado Registro las aceptaciones del cargo de Patrono de las personas relacionadas en el antecedente de hecho cuarto de la presente Resolución, como miembros del Patronato de la Fundación.

Cuarto.- El contenido de esta Resolución se notificará a la Fundación interesada, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso ordinario que podrá interponerse ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

También se comunicará a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales que ejercerá el Protectorado de esta Fundación y a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda de Murcia.

Murcia a 9 de diciembre de 1998.—El Secretario General, **José García Martínez.**

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

17006 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Beniel.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se

somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 300/1998. Construcción de vivienda familiar y local, en Brazal de la Cruz, s/n, del término municipal de Beniel. Promovido por Antonio Hernández Torrente.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 4 de noviembre de 1998.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

17294 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Yecla.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 376/1998. Construcción de vivienda familiar en paraje La Decarada, del término municipal de Yecla. Promovido por Dolores García García.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 2 de diciembre de 1998.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

17005 Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de explotación ganadera de porcino de cebo, en el término municipal de Campos del Río, a solicitud de don José Roda López.

Visto el expediente número 537/97, seguido a D. José Roda López, con D.N.I.: 77.501.399, con domicilio en calle Pintor Villacis, s/n., 30170-Mula (Murcia), al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental correspondiente a un Proyecto de explotación ganadera de porcino, en el término municipal de Campos del Río, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 21 de octubre de 1997 la mercantil referenciada presentó Memoria Resumen

descriptiva de las características más significativas de la futura explotación.

Segundo. En fecha 13 de enero de 1998 el Servicio de Calidad Ambiental remitió a la empresa interesada el informe sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

Tercero. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la empresa interesada, fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. n.º 113, del martes 19 de mayo de 1998), al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se ha realizado alegación alguna.

Cuarto. Mediante informe del Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la construcción de esta explotación ganadera de porcino, en el término municipal de Campos del Río, en los términos planteados por el promotor y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado Favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Dirección General de Protección Civil y Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, en relación con las previsiones del Decreto 63/96, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (B.O.R.M. n.º 191, de 17 de agosto de 1996).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1.131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R. D. L. 1.302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

RESOLVER

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el proyecto de una explotación ganadera de porcino, en el término municipal de Campos del Río, a solicitud de D. José Roda López.

El Proyecto deberá realizarse de conformidad con las Medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas

en las prescripciones técnicas de esta Resolución se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Protección Civil y Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

Tercero. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

El Acta de puesta en marcha fijará la cuantía y las condiciones de la fianza a depositar por la empresa ante la Administración Regional que garantizará el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas, así como la cuantía del seguro de responsabilidad civil por contaminación que igualmente habrá de suscribir.

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Autoridad Ambiental.

Quinto. La eficacia de la presente Declaración de Impacto Ambiental queda condicionada a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, del texto íntegro de la Declaración.

Sexto. Publíquese y notifíquese al interesado con indicación de que contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes de conformidad con los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Murcia, 10 de noviembre de 1998.—El Director General de Protección Civil y Ambiental, **Enrique Albacete Llamas**.

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Examinada la documentación antes citada y presentada por el promotor, y reconocidas las características del medio donde se localiza se considera que el proyecto es ambientalmente viable. La ejecución y explotación de dicho proyecto deberá observar las recomendaciones y medidas correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y deberá cumplir las siguientes condiciones:

1º) Protección del sistema hidrogeológico:

a) Bajo ningún concepto podrán verterse purines en ríos, arroyos, cauce público de corrientes continuas o discontinuas y en general, zonas húmedas. No podrán utilizarse las fosas, zanjas, galerías o cualquier dispositivo similar con la finalidad de facilitar la absorción de purines o aguas residuales en el terreno.

b) La aplicación de deyecciones como enmienda orgánica en terrenos agrícolas, se realizará observando lo establecido en el R.D. 261/96, de 16 de febrero, sobre

protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

2º) Protección contra el ruido:

a) Durante la fase de construcción, se deberá dotar a las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos.

b) En el desarrollo de la actividad, los niveles sonoros se adaptarán a lo previsto en la legislación vigente.

3º) Protección del paisaje:

a) Se procederá al cese de la construcción, a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como se realizará la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras.

b) Los elementos metálicos que conforman el vallado deberán mimetizarse mediante pintura con colores semejantes al medio circundante.

4º) Protección de la atmósfera y olores:

El manejo de purín para su gestión ambiental, deberá adaptarse a las buenas prácticas de manipulación, para reducir la producción de gases.

5º) Gestión de residuos:

a) Las operaciones de gestión de cadáveres, se adaptarán en todo momento a lo determinado en la legislación reguladora de este tipo de materiales.

b) Los residuos generados en la explotación y considerados como peligrosos (restos de medicamentos, envases, útiles desechados, etc.), serán debidamente almacenados y retirados mediante gestor autorizado.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

17289 Resolución de la Dirección General del Medio Natural por la que se acuerda la práctica de la clasificación de las Vías Pecuarias en los términos municipales de Abanilla, Águilas, Aledo, Blanca, Campos del Río, Cehegín, Lorca, Mazarrón, Puerto Lumbreras, Totana, Ulea, La Unión, Villanueva del Río Segura, Cieza, Caravaca y Torre Pacheco.

A propuesta del Jefe de la Sección de Suelos y Vías Pecuarias, y en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 5 y 7 de la Ley 3/1998, de Vías Pecuarias, de 23 de marzo.

RESUELVO:

1.º- Declarar en estado de clasificación de Vías Pecuarias de los siguientes términos municipales, Abanilla, Águilas, Aledo, Blanca, Campos del Río, Cehegín, Lorca, Mazarrón, Puerto Lumbreras, Totana, Ulea, La Unión, Villanueva del Río Segura, Cieza, Caravaca y Torre Pacheco.

3.º- Nombrar como técnico responsable de dicha clasificación al Ingeniero Agrónomo, Jefe de la Sección de Suelos y Vías Pecuarias, don Patricio López Herranz, quien previos los estudios y trabajos oportunos, elevará a esta Dirección en el plazo de seis meses la propuesta de clasificación de cada una de dichas Vías Pecuarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia, 4 diciembre 1998.—La Directora General, **Pilar Megía Rico**.

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda

17288 Convocatoria de sorteo público para la designación de la letra por la que ha de comenzar la designación de peritos terceros en los procedimientos de Tasación Pericial Contradictoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la vigente Ley General Tributaria, el próximo día 20 de enero de 1999, a las 13 horas y en el Salón Pistacho de la Consejería de Economía y Hacienda, sito en la planta segunda del Palacio Regional, de esta capital, se procederá al sorteo público para la extracción de la letra por la que se iniciará la designación de perito tercero en los procedimientos de Tasación Pericial Contradictoria de las relaciones nominales remitidas por los Colegios Oficiales de Arquitectos, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Agrónomos.

El sorteo se efectuará mediante la extracción de una de las 28 letras de que consta el alfabeto castellano.

El primer perito que se designe será el que, por orden alfabético ocupe el primer lugar de la letra extraída, continuando las designaciones por el mismo orden alfabético hasta la conclusión de las referidas relaciones nominales.

El sorteo será público y podrá acceder al Salón cualquier persona interesada en el mismo.

Murcia, 9 de diciembre de 1998.—El Director General de Tributos, **Miguel Ángel Blanes Pascual**.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

17004 Resolución de la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.821-MU, denominada «Los Cegarras», domiciliada en diputación de Nogalte, paraje Los Cegarras, de Lorca (Murcia), ha resultado inscrita y así consta en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con fecha de 12 de noviembre de 1998.

Murcia a 12 de noviembre de 1998.—El Director General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, **Julio A. Bernal Fontes**.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

17003 Resolución de la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.820-MU, denominada «Marmirador», domiciliada en Finca «La Carrasca», s/n, de San Javier (Murcia), ha resultado inscrita y así consta en el Registro de Sociedades Agrarias de

Transformación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con fecha de 5 de noviembre de 1998.

Murcia a 5 de noviembre de 1998.—El Director General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, **Julio A. Bernal Fontes**.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

17290 Anuncio de adjudicación de contrato de subasta.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 45/98

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de Contrato: OBRAS.

b) Descripción del objeto: COLECTOR DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO SEGURA DEL SISTEMA COLECTOR DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS DE LA CIUDAD DE MURCIA.

c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. de 19 de agosto de 1998.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 446.395.678,- ptas.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 20 de noviembre de 1998.

b) Contratista: DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 281.229.277,- Ptas.

Murcia a 24 de noviembre de 1998.—El Secretario General, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera**.

inserta el presente, haciéndole saber a Antonio García Asensio que dispone de un plazo un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto para interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, dado que esta Resolución no agota la vía Administrativa.

Acta Nº B-02678, de fecha 18.03.98, a las 14:15 horas, en presencia de D. Juan Ruiz Martínez, expendedor.

Hechos:

1.- Que en el momento de la Inspección, las hojas de reclamaciones y las medidas reglamentarias de comprobación de 1 y 5 litros no se encontraban a disposición de los usuarios.

2.- No remitió a nuestras oficinas en tiempo y forma toda la documentación requerida por la Inspección Regional de Consumo.

Normas infringidas:

1.- Art. 6.2 del R.D. 1.905/95 de 24.11, (BOE nº 304 de 21.12).

2.- Art. 23.4 de la Ley 4/96 de 14.06, (BORM nº 146 de 25.06).

Tipificado en los Arts. 27.6 y 28.1 de la Ley 4/1996, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia de 14 de junio, (BORM Nº 146 del 25.06.96), como LEVE según el Art. 29 de dicha Ley.

Sanción: 45.000.- Ptas (CUARENTA Y CINCO MIL PESETAS).

Forma de pago: Por ingreso directo, o transferencia, a la cuenta Nº 2043.0043.01 010100001-5 de cualquier oficina de CAJAMURCIA en los periodos voluntarios establecidos en el Art. 20 del R. D. 1684/90, de 20.12, Reglamento General de Recaudación, (BOE 03.01.91).

Murcia a 14 de diciembre de 1998.—El Director General de Comercio Consumo y Artesanía, **Guillermo Herráiz Artero**.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

17002 Edicto de la Dirección General de Comercio Consumo y Artesanía, por el que se practica la notificación de Resolución del procedimiento sancionador en materia de defensa del consumidor Nº 3P98SA0172.

En uso de las competencias atribuidas por el Decreto 66/84 de 20.06, modificado por los Decretos Núms. 97/84, de 13.09 (BORM de 03.01.85) y 93/95 de 12 07, (BORM 13.07.95) le ha sido impuesta una sanción de 45.000 por las acreditadas infracciones administrativas.

Asimismo y para que conste y sirva de notificación legal en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26.11, al haber resultado desconocido en el último domicilio conocido de Ctra. Nac. 340. Polg. Ind. Lorca en 30800 LORCA, se

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

17001 Edicto de la Dirección General de Comercio Consumo y Artesanía, por el que se practica la notificación de Resolución de iniciación de procedimiento sancionador en materia de Ordenación del Comercio Minorista Nº 3P98SA234.

En uso de las competencias atribuidas por el Decreto 66/84 de 20.06, modificado por los Decretos Núms. 97/84, de 13.09 (BORM de 03.01.85) y 93/95 de 12 07, (BORM 13.07.95) ha resuelto la apertura del expediente, nombrando Instructor del expediente a D. Hilario Gómez Martínez y Secretaria de Instrucción a Dña. Irene Pujalte Nadal, quienes podrán ser

recusados por escrito, por cualquiera de las causas establecidas en el Art. 28 de la Ley 30/1992, (BOE 27.11.92 y 28.12.92).

Asimismo y para que conste y sirva de notificación legal en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26.11, al haber resultado desconocido en el último domicilio conocido de Avd./l. Gral. Primo de Rivera, 13 en 30008 MURCIA, se inserta el presente, haciéndole saber a Antonio Muñoz García que dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, en el caso de no efectuarse dentro de dicho plazo, la presente podrá ser considerada Propuesta de Resolución.

Acta Nº B-01826/2781/955, de fechas 09.10.97, 17.06.98 y 03.07.98, a las 12:30, 12:00 y 13:30 horas, en presencia de D. Antonio Muñoz García.

Hechos:

1.- Que encontrándose en periodo de liquidación, anuncia para su venta como «REBAJAS» artículos al mismo precio que el que aplica antes de dicha venta con precio de liquidación.

Normas infringidas:

1.- Art. 24 de la Ley 7/1996, de la Ordenación del Comercio Minorista de 15 de enero, (BOE nº 15 del 17.01.96).

Tipificado en el Art. 27.8 de la Ley 4/1996, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia de 14 de junio, (BORM Nº 146 del 25.06.96), como LEVE según el Art. 29 de dicha Ley.

Sanción: 100.000.-Ptas (CIEN MIL PESETAS) de multa.

Murcia a 26 de noviembre de 1998.—El Director General de Comercio Consumo y Artesanía, **Guillermo Herráiz Artero**.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

17007 Anuncio de admisión de solicitud del permiso de investigación de la sección C «La Cañada» número 21.970, sito en término municipal de Abanilla, Jumilla (Murcia) y Pinoso, Algeña (Alicante).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, en relación con el 85.1 del mismo, se hace saber, que por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, ha sido admitida, salvo mejor derecho, la solicitud del permiso de investigación de referencia.

Con 26 cuadrículas mineras, para rocas ornamentales de la sección C) de la Ley de Minas, solicitadas por Manuel Fenoll Onteniente y Juan Vicente García Selles, con residencia en María Cristina, 13, 3.ª, Novelda, 03600 Alicante, con la siguiente designación:

<u>Vértice</u>	<u>Meridiano</u>	<u>Paralelo</u>
V1	1º 05' 20»	38º 21' 20»
V2	1º 03' 20»	38º 21' 20»
V3	1º 03' 20»	38º 20' 20»
V4	1º 04' 40»	38º 20' 20»
V5	1º 04' 40»	38º 20' 00»
V6	1º 06' 20»	38º 20' 00»
V7	1º 06' 20»	38º 20' 40»
V8	1º 05' 20»	38º 20' 40»

Todos los meridianos están referidos al de Greenwich, Elipsoide de Hayford.

Quien tenga la condición de interesado puede personarse en el expediente dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de esta publicación.

Murcia, 27 de octubre de 1998.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Esteban Salcedo Arias**.

II. ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Economía y Hacienda
Delegación Provincial de Murcia

17082 Edicto de notificación de sanciones.

En las actuaciones de investigación desarrolladas por la Inspección de los Tributos Inmobiliarios de la Gerencia de Murcia-Capital del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria se ha puesto de manifiesto mediante diligencia de constancia de hechos, omisiones y/o actuaciones que han dado lugar a la incoación de expedientes sancionadores por infracción tributaria simple, a los obligados tributarios de la relación anexa. Realizado el trámite de audiencia se ha procedido a la resolución del expediente imponiéndose las sanciones en las cuantías y por los motivos que se indican en dicha relación.

Lo que de acuerdo con el artículo 103 del R/D1.684/90, de 20 de diciembre (B.O.E. 3-1-91 y 1-2-91) se les notifica significándoles que la resolución y el documento de pago se le facilitará a los interesados en la sede de esta Gerencia sita en Murcia calle Calderón de la Barca núm. 14-2.ª planta.

Los obligados al pago harán efectivas sus deudas de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento antes citado, en el plazo siguiente:

Si este anuncio se publica entre el día 1 y 15 del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Si este anuncio se publica entre el día 16 y último del mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Lo que se notifica a los interesados de la relación anexa, significándoles que, contra esta acuerdo, podrán interponer recurso de reposición ante esta Gerencia o potestativamente reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, en el plazo de quince días desde la notificación de la presente.

Murcia, 23 de noviembre de 1998.—El Gerente Territorial, Justo Parejo Pablos.

Falta de presentación de cambio de titularidad

Alcaraz García, Luis Miguel. Avda. Antonio Mayayo, 2 B Beniaján. DNI: 27449409J. Núm. exp. 10134.1/98. Sanción: 35.000 ptas.

Soc. Coop. Vivi Resid Agriduce. C/ Gutiérrez Mellado, Cnt. 9 Murcia. DNI: F30425631. Núm. Exp. 28251.8/97. Sanción: 30.000 ptas.

Martínez Lorente, Vicente. C/ González Cebrián, ed. cr. 2 4A Murcia. DNI: 22279398B. Núm. Exp. 28360.0/97. Sanción: 30.000 ptas.

Pelegrín Martínez, José. C/ Dr. Fléming, 25 Torreagüera. DNI: 27443545Z. Núm. Exp. 9727.10/98. Sanción: 30.000 ptas.

Falta de presentación de alta

González Barquero, José Antonio. C/ Gloria, 73 Javalí Nuevo. DNI: 52828561E. Núm exp. 3641.1/98. Sanción: 25.000 ptas.

Noguera Martínez, Egea Mariano. Vp. Torre Molina, 29 Murcia. DNI: 22431709Q. Núm. exp. 4248.7/98. Sanción: 35.000 ptas.

García Ruiz, Josefa. C/ Hijastros, s/n, Llano Brujas. DNI:22435833T. Núm. Exp. 4006.9/98. Sanción: 25.000 ptas.

Cárceles Almagro, José DNI: 27477342R. Núm. Exp. 4008.11/98. Sanción: 30.000 pesetas.

Martínez Saura, Antonio. Ctra. Fuensanta, 49 Patiño. DNI: 22369745Z. Núm. Exp. 3503.0/98. Sanción: 30.000 ptas.

Hernández Martínez, Francisco. Orilla Vía, 132 Murcia. DNI: 74288862N. Núm. Exp. 3486.9/98. Sanción: 25.000 ptas.

Agencia Tributaria
Delegación de Murcia

17326 Notificación para comparecencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante al menos dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos administrativos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

Órgano responsable: Dependencia de Inspección.

Lugar de comparecencia: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Acisclo Díaz, 5 A, Murcia.

N.I.F.: B30381792.

Nombre y apellidos o razón social: Sertiner, S.L.

Procedimiento: Puesta manifiesto.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en el lugar que para cada uno se señala, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, 15 de diciembre de 1998.—El Inspector Jefe adjunto, Alfonso del Moral González.

Ministerio del Interior
Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

17177 Notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Murcia, 27 de noviembre de 1998.— El Jefe Provincial de Tráfico, V. Ricardo Estévez Vargas.

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
300047284226	S CAPACETE	52777712	ALICANTE	05.10.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047513975	A FERREYRA	B 050999	ALMORADI	20.07.98	25.000		RDL 339/90	061.3
300047510240	A GARCIA	48376368	ALMORADI	13.07.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300402591113	T PEREZ	74432635	BENIDORM	01.10.98	20.000		RD 13/92	050.
300047520785	G HERNANDEZ	74169092	DAYA NUEVA	20.08.98	15.000		RD 13/92	151.2
300047434868	MANUEL JUAREZ RECHE S L	B03103538	ELCHE	20.07.98	30.000		RDL 339/90	061.3
300047459403	A LUCAS	21475788	ELCHE	21.09.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047443018	F GRACIA	21992579	ELCHE	23.09.98	10.000		RD 13/92	170.
300047583564	V ALCARAZ	22858512	ELCHE	28.09.98	15.000		RD 13/92	117.1
300402574292	J ONCINA	33475698	ELCHE	01.10.98	20.000		RD 13/92	052.
300047391810	A RODRIGUEZ	33497703	ELCHE	11.10.98	25.000		RD 13/92	082.2
300402574218	G MUÑOZ	03397016	ORIHUELA	30.09.98	40.000		RD 13/92	052.
300047459087	A BELCHI	22437629	ORIHUELA	06.09.98	10.000		RD 13/92	031.
300047459610	J GRAO	45560282	ORIHUELA	29.09.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047558363	V MORENO	48455706	ORIHUELA	11.10.98	10.000		RD 13/92	031.
300047525552	P HERNANDEZ	77500595	ORIHUELA	26.09.98	30.000		RDL 339/90	061.3
300047577874	M MATEO	45567362	ORIHUELA	20.09.98	15.000		RD 13/92	167.
300047515054	A GIMENEZ	48372916	PILAR DE LA HORADADA	24.07.98	15.000		RD 13/92	167.
300047456013	B LOPEZ	72522330	PILAR DE LA HORADADA	01.07.98	5.000		RD 13/92	031.
300402592087	J LOPEZ	74355057	PILAR DE LA HORADADA	06.10.98	30.000		RD 13/92	052.
300047622727	R PEREZ	21437659	SAN VICENTE RASPEIG	02.10.98	50.000	1	RD 13/92	003.1
300047622740	R PEREZ	21437659	SAN VICENTE RASPEIG	02.10.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047340540	D SEGURA	23211260	SAN VICENTE RASPEIG	27.06.98	25.000		RDL 339/90	061.3
300047046923	M AMADOR	52753630	HELLIN	08.10.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047122391	J RODRIGUEZ	34855613	ALMERIA	04.09.98	15.000		RD 13/92	117.1
300402575478	D ARTERO	27250329	VELEZ RUBIO	09.10.98	30.000		RD 13/92	052.
300047342159	A CASTRO	40327168	BARCELONA	11.07.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047580393	J DUARTE	43499242	BARCELONA	09.10.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047580400	J DUARTE	43499242	BARCELONA	09.10.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047580411	J DUARTE	43499242	BARCELONA	09.10.98	16.000		RD 13/92	046.1H
300402590900	F RIBO	46315260	BARCELONA	01.10.98	40.000		RD 13/92	052.
300402590765	F ARCAS	36505872	CANET DE MAR	01.10.98	20.000		RD 13/92	052.
300047621310	F GUTIERREZ	46801421	CERDANYOLA VALLES	11.10.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047621267	F CAMPOS	37381111	L HOSPITALET DE LLOB	10.10.98	15.000		RD 13/92	106.2
300402590285	P DE PACO	77613543	S ANDREU LLAVANERES	29.09.98	20.000		RD 13/92	052.
300402572155	F QUINTANA	36449111	S COLOMA GRAMANET	17.09.98	20.000		RD 13/92	052.
300047526544	F CLEMENTE	39002244	SABADELL	05.10.98	5.000		RDL 339/90	059.3

300047526556	F CLEMENTE	39002244	SABADELL	05.10.98	5.000	RDL 339/90	059.3
300047618517	F SUAREZ	39022332	SABADELL	23.09.98	16.000	RD 13/92	102.2
300047428315	R ANGULO	14550659	BALMASEDA	26.08.98	15.000	RD 13/92	117.1
300047035380	O DEGARA	22744374	BARAKALDO	05.06.98	15.000	RD 13/92	154.
300047449239	J ALONSO	13115683	BURGOS	07.10.98	15.000	RD 13/92	167.
300047575063	A ARIAS	31670586	JEREZ DE LA FTRA	08.09.98	15.000	RD 13/92	154.
300047466882	G MONTES	32017090	LA LINEA CONCEPCION	01.10.98	15.000	RD 13/92	118.1
300402571503	L VEGA	36567481	SAN FERNANDO	13.09.98	20.000	RD 13/92	052.
300047551976	A QUEVEDO	42442109	LAS PALMAS G C	05.10.98	15.000	RD 13/92	151.2
300047611584	M JIMENEZ	52510463	CASTRIL	29.09.98	15.000	RD 13/92	117.1
300047347900	M VEGA	24055554	GUALCHOS	12.09.98	15.000	RD 13/92	117.1
300047424590	L FERNANDEZ	24150687	IZNALLOZ	25.07.98	25.000	RDL 339/90	061.3
300047316380	L FERNANDEZ	11372014	SIGUENZA	29.05.98	25.000	RD 13/92	003.1
300047314796	C CARMONA	23002737	JAEN	14.05.98	10.000	RD 13/92	010.1
300047437845	A GARCIA	52526176	POZO ALCON	22.07.98	50.000	RDL 339/90	060.1
300047005283	J SERRANO	26179752	TORREBLASCO PEDRO	03.08.98	15.000	RDL 339/90	061.4
300047347959	R CAMACHO	24035920	LLEIDA	12.09.98	10.000	LEY30/1995	
300047347960	R CAMACHO	24035920	LLEIDA	12.09.98	10.000	LEY30/1995	
300402590522	R ALONSO	09697229	LEON	29.09.98	30.000	RD 13/92	052.
300047429976	R FIDALGO	71425191	SAN ANDRES RABANEDO	08.09.98	10.000	RD 13/92	036.1
300047580605	Y RONCERO	46838768	COSLADA	04.10.98	15.000	RD 13/92	167.
300047458897	CIA TRANSMEDITERRANEA SA	A28018075	MADRID	11.09.98	45.000	RDL 339/90	061.3
300047341714	YESOS ESCAYOLAS Y DERIVADO	A28347367	MADRID	22.07.98	5.000	RDL 339/90	062.1
300047340163	YESOS ESCAYOLAS Y DERIVADO	A28347367	MADRID	12.07.98	100.000	RDL 339/90	061.1
300402568723	A VILLARROEL	00814961	MADRID	19.09.98	40.000	RD 13/92	048.
300047551370	M LOPEZ	01427532	MADRID	09.09.98	37.500	RDL 339/90	062.2
300047428728	R SILVERDE	01818904	MADRID	16.09.98	15.000	RD 13/92	167.
300047335842	A TRAURA	02072401	MADRID	01.06.98	45.000	RDL 339/90	061.3
300402459521	C DE LA TORRE	02216930	MADRID	31.07.98	30.000	RD 13/92	048.
300047413488	L GARCIA	02886707	MADRID	17.07.98	15.000	RD 13/92	117.1
300047463170	S MUYAL	05418467	MADRID	09.08.98	15.000	RD 13/92	167.
300047576857	J DELGADO	05650399	MADRID	05.10.98	15.000	RD 13/92	167.
300047513586	A BAEZA ROJANO	07231611	MADRID	16.07.98	15.000	RD 13/92	169.
300047576810	P ROSAL	46114668	MADRID	02.10.98	15.000	RD 13/92	167.
300046982360	J GONZALEZ	50449814	MADRID	12.07.98	5.000	RDL 339/90	059.3
300047526209	C DIAZ	50808103	MADRID	09.10.98	15.000	RD 13/92	117.1
300047578131	E JIMENEZ	51405647	MADRID	19.09.98	16.000	RD 13/92	077.
300047525266	J BERRUEZO	51891139	MADRID	17.09.98	15.000	RD 13/92	117.1
300402544561	A LORENZO	50811517	MADRID	28.05.98	40.000	RD 13/92	052.
300047249718	R PLANCHUELO	08932782	MOSTOLES	12.07.98	15.000	RD 13/92	167.
300402568802	J OCAÑA	25881838	MOSTOLES	20.09.98	20.000	RD 13/92	052.
300402592713	G MORENO	24826591	MARBELLA	10.10.98	40.000	RD 13/92	052.
300047170397	TRANSPORTES ALIVELEZ SL	B29596244	TORROX	06.02.98	15.500	RDL 339/90	061.1
300402574280	J CARRION	22464028	ABANILLA	30.09.98	20.000	RD 13/92	050.
300046849222	M IBAÑEZ	23267024	AGUILAS	15.09.98	20.000	RDL 339/90	061.1
300047497910	A ROMERO	23271709	AGUILAS	28.09.98	25.000	RDL 339/90	060.1
300047270732	D DUQUE	22416189	ALCANTARILLA	05.05.98	20.000	RDL 339/90	061.3
300047580241	A MARTINEZ	22478469	ALCANTARILLA	01.10.98	15.000	RD 13/92	146.1
300047511425	D VERA	22480069	ALCANTARILLA	15.07.98	25.000	RDL 339/90	061.3
300047263030	J CORTES	23156482	ALCANTARILLA	13.03.98	10.000	LEY30/1995	
300047531035	F BELMONTE	27425211	ALCANTARILLA	15.07.98	25.000	RDL 339/90	061.3
300047612849	P RABADAN	27462573	ALCANTARILLA	08.10.98	2.000	RDL 339/90	059.3
300047576780	M FERNANDEZ	34794194	ALCANTARILLA	01.10.98	15.000	RD 13/92	146.1
300047454296	F CASTILLA	39002548	ALCANTARILLA	14.08.98	10.000	LEY30/1995	
300047454284	F CASTILLA	39002548	ALCANTARILLA	14.08.98	10.000	LEY30/1995	
300047393910	P NAVARRO	48425619	ALCANTARILLA	01.08.98	15.000	RD 13/92	106.2
300047487915	M LOPEZ	48427431	ALCANTARILLA	23.09.98	25.000	RDL 339/90	060.1
300047278548	A GIL	48427852	ALCANTARILLA	20.06.98	15.500	RDL 339/90	061.1
300047272285	A MARTINEZ	48432762	ALCANTARILLA	10.07.98	25.000	RDL 339/90	061.3
300047393398	J GARCIA	48432861	ALCANTARILLA	21.06.98	50.000	RDL 339/90	060.1
300046844297	I LOPEZ	48433140	ALCANTARILLA	05.08.98	15.000	RD 13/92	118.1
300046844285	I LOPEZ	48433140	ALCANTARILLA	05.08.98	10.000	RD 13/92	012.1

300047485013	F HERNANDEZ	48434560	ALCANTARILLA	01.10.98	25.000	RDL 339/90	060.1
300047583679	A VICENTE	48434728	ALCANTARILLA	04.10.98	15.000	RD 13/92	118.1
300047091977	R FERNANDEZ	48542016	ALCANTARILLA	29.06.98	25.000	RDL 339/90	060.1
300047515996	A HERNANDEZ	52800022	ALCANTARILLA	30.07.98	5.000	RDL 339/90	059.3
300047515984	A HERNANDEZ	52800022	ALCANTARILLA	30.07.98	5.000	RDL 339/90	059.3
300047623045	M CASTELLON	52800313	ALCANTARILLA	05.10.98	15.000	RD 13/92	117.1
300047402715	J CARRASCO	52803282	ALCANTARILLA	16.10.98	2.000	RDL 339/90	059.3
300047402703	J CARRASCO	52803282	ALCANTARILLA	16.10.98	2.000	RDL 339/90	059.3
300047533299	S MARTINEZ	52807279	ALCANTARILLA	25.07.98	15.500	RDL 339/90	062.1
300047576092	D TORRES	52808595	ALCANTARILLA	09.10.98	5.000	RDL 339/90	059.3
300047576080	D TORRES	52808595	ALCANTARILLA	09.10.98	5.000	RDL 339/90	059.3
300047483510	G MORENO	52809994	ALCANTARILLA	30.07.98	10.000	LEY30/1995	
300047581660	A VELASCO	52828462	ALCANTARILLA	02.10.98	15.000	RD 13/92	117.1
300047394834	F FERNANDEZ	52828810	ALCANTARILLA	13.08.98	5.000	RDL 339/90	059.3
300047032833	A MENCHON	74248703	ALCANTARILLA	13.06.98	20.000	RDL 339/90	061.3
300047466950	M CORTES	22272359	ALGUAZAS	07.10.98	15.000	RD 13/92	117.1
300047393908	M TORRES	34795448	ALGUAZAS	11.08.98	5.000	RDL 339/90	059.3
300047488282	A UTRERAS	34797229	ALGUAZAS	19.08.98	10.000	LEY30/1995	
300047470502	J NIETO	48418660	ALGUAZAS	16.07.98	15.000	RD 13/92	146.1
300047575970	J RUIZ	48421019	ALGUAZAS	07.10.98	15.000	RD 13/92	117.1
300047458186	M TORRES	48424488	ALGUAZAS	13.10.98	50.000	RDL 339/90	060.1
300047395371	M VERDU	52817954	ALGUAZAS	07.06.98	5.000	RDL 339/90	059.3
300047583205	F LUNA	77519626	ALGUAZAS	10.10.98	15.000	RD 13/92	117.1
300047533974	J MUÑOZ	23075248	ALHAMA DE MURCIA	09.08.98	15.000	RD 13/92	143.1
300402574954	J MUÑOZ	23075248	ALHAMA DE MURCIA	05.10.98	20.000	RD 13/92	050.
300402574796	R GONZALEZ	77542273	ALHAMA DE MURCIA	05.10.98	20.000	RD 13/92	050.
300402591150	J MARCO	22225220	ARCHENA	01.10.98	30.000	RD 13/92	050.
300047575981	J LOPEZ	22382470	ARCHENA	07.10.98	15.000	RD 13/92	117.1
300047580277	E PAY	48485852	ARCHENA	01.10.98	15.000	RD 13/92	167.
300047464060	D GUILLEN	74317160	ARCHENA	04.08.98	15.000	RD 13/92	143.1
300047464058	D GUILLEN	74317160	ARCHENA	04.08.98	15.000	RD 13/92	117.1
300047275869	L FRANCO	27481027	BENIEL	04.06.98	25.000	RDL 339/90	061.3
300402591605	J FERNANDEZ	22142877	BULLAS	05.10.98	20.000	RD 13/92	052.
300402592180	J ROBLES	22458068	CARAVACA DE LA CRUZ	07.10.98	20.000	RD 13/92	052.
300402569107	J CELDRAN	52811031	CARAVACA DE LA CRUZ	23.09.98	30.000	RD 13/92	052.
300047321454	C GALAN	76095801	CARAVACA DE LA CRUZ	10.07.98	10.000	LEY30/1995	
300402569016	J FERNANDEZ	77564874	CARAVACA DE LA CRUZ	23.09.98	50.000	1 RD 13/92	052.
300047013498	F ESTEBAN	22810749	CARTAGENA	22.09.98	50.000	RDL 339/90	060.1
300402592671	A CARRILLO	22826847	CARTAGENA	10.10.98	20.000	RD 13/92	048.
300402592014	A HERNANDEZ	22854664	CARTAGENA	06.10.98	40.000	RD 13/92	052.
300402591459	J SANCHEZ	22856529	CARTAGENA	02.10.98	30.000	RD 13/92	050.
300047302976	F NUÑEZ	22900288	CARTAGENA	31.08.98	25.000	RDL 339/90	061.3
300402591496	M MENDEZ	22901530	CARTAGENA	02.10.98	30.000	RD 13/92	050.
300047552348	G NAVARRO	22913151	CARTAGENA	22.09.98	25.000	RDL 339/90	061.3
300402574978	A GARCIA	22944942	CARTAGENA	07.10.98	30.000	RD 13/92	050.
300047510998	M CALPENA	22975042	CARTAGENA	17.07.98	15.000	RD 13/92	167.
300047422891	P GARCIA	22977454	CARTAGENA	22.07.98	15.500	RDL 339/90	061.1
300402574814	M CANOVAS	22979742	CARTAGENA	05.10.98	20.000	RD 13/92	050.
300047290159	J FERIA	22983496	CARTAGENA	09.09.98	50.000	RDL 339/90	060.1
300047555866	J FERNANDEZ	22997978	CARTAGENA	06.10.98	25.000	RDL 339/90	060.1
300047552798	R MARTIN	22999459	CARTAGENA	07.10.98	5.000	RDL 339/90	059.3
300047099034	L IBAÑEZ	23029864	CARTAGENA	14.08.98	50.000	1 RD 13/92	003.1
300047517063	C PAZ	23038986	CARTAGENA	30.07.98	15.000	RD 13/92	118.1
300047555453	M FERNANDEZ	23048005	CARTAGENA	06.10.98	25.000	RDL 339/90	060.1
300047555477	M FERNANDEZ	23048005	CARTAGENA	06.10.98	15.000	RD 13/92	118.1
300047421497	M MARTINEZ	27456664	CARTAGENA	30.07.98	5.000	RDL 339/90	059.3
300047421503	M MARTINEZ	27456664	CARTAGENA	30.07.98	5.000	RDL 339/90	059.3
300047624270	M HOYOS	31568173	CARTAGENA	09.10.98	25.000	RD 13/92	072.1
300047029214	J MADERA	32609491	CARTAGENA	10.08.98	16.000	RD 13/92	046.1G
300046834747	J SANCHEZ	22974459	CARTAGENA	19.05.98	50.000	RDL 339/90	060.1
300047105654	A SUBIELA	22902199	CARTAGENA	05.07.98	20.000	RDL 339/90	061.3
300047048191	I LOPEZ	22885869	CARTAGENA	07.10.98	2.000	RDL 339/90	059.3

300047554011	E MARTIN	52313508	CARTAGENA	23.09.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
300047319459	E MARTIN	52313508	CARTAGENA	23.09.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047429903	F SANCHEZ	22905641	CARTAGENA	04.09.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047622582	A SANCHEZ	74329768	CARTAGENA	01.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
300046876365	F OLMOS	40277646	CARTAGENA	06.08.98	50.000	2	RD 13/92	003.1
300047583552	DASUR SOCIEDAD COOPERATIVA	F30438774	CARTAGENA	26.09.98	47.000		D121190	198.H
300047105605	J SANCHEZ	22917957	CARTAGENA	11.07.98	10.000		LEY30/1995	
300047554187	J MARTINEZ	23007048	CARTAGENA	06.10.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047555568	J ALCOLEA	22902210	CARTAGENA	13.10.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300047616314	J SANCHEZ	74430579	CEHEGIN	21.09.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300402467323	R CASTILLO	22250729	CIEZA	13.07.98	20.000		RD 13/92	050.
300047437699	P SALMERON	34787055	CIEZA	12.07.98	15.500		RDL 339/90	061.1
300047575531	J BAEZA	22470360	FORTUNA	09.10.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047475196	J CAMPILLO	27463467	FORTUNA	12.07.98	10.000		LEY30/1995	
300047423240	J BAEZA	29062498	FORTUNA	12.08.98	25.000		RDL 339/90	061.3
300402574206	P ESCOBAR	48486527	FORTUNA	30.09.98	30.000		RD 13/92	052.
300047123292	P LOPEZ	23201157	FUENTE ALAMO	25.07.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
300047105400	M AMADOR	22989977	FUENTE ALAMO	05.07.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047515248	M RODRIGUEZ	22909023	LA UNION	29.07.98	10.000		LEY30/1995	
300046912357	A PEÑAFIEL	22966943	LA UNION	09.03.98	10.000		LEY30/1995	
300047427967	A SANTIAGO	23021139	LA UNION	29.08.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300046833433	A FERNANDEZ	23034963	LA UNION	02.06.98	25.000		RD 13/92	003.1
300047440005	IMPRESOS ADHESIVOS SL	B30451108	LAS TORRES COTILLAS	30.07.98	25.000		RDL 339/90	061.3
300047484811	J GARCIA	29061661	LAS TORRES COTILLAS	06.10.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300047615346	A SANCHEZ	48543674	LAS TORRES COTILLAS	27.09.98	10.000		RD 13/92	012.1
300402592841	M GONZALEZ	27485880	LIBRILLA	13.10.98	30.000		RD 13/92	050.
300047462189	MONTIEL VENTA ARTICULOS PA	B30025365	LORCA	15.07.98	25.000		RDL 339/90	061.3
300047551770	F LOPEZ	23154376	LORCA	07.09.98	15.000		RD 13/92	117.1
300402568954	J HIDALGO	23175111	LORCA	23.09.98	40.000		RD 13/92	052.
300047618748	J CARRASCO	23188125	LORCA	07.10.98	15.000		RD 13/92	151.2
300047346517	J MORENO	23188850	LORCA	20.07.98	15.500		RDL 339/90	061.1
300047100681	D VALERO	23247036	LORCA	15.10.98	10.000		LEY30/1995	
300046963950	A GARCIA	23259954	LORCA	18.03.98	10.000		LEY30/1995	
300046942090	J MONTAGUT	23271073	LORCA	05.07.98	2.000		RDL 339/90	059.3
300046941618	A ELUL	23279901	LORCA	09.06.98	2.000		RDL 339/90	059.3
300402592270	A FERNANDEZ	23247664	LORCA	07.10.98	20.000		RD 13/92	052.
300047573492	M DIAZ	27441967	LORQUI	10.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047419466	E DOS ANJOS	77708343	LOS ALCAZARES	22.08.98	10.000		LEY30/1995	
300047423457	E GARCIA	23251216	MAZARRON	03.08.98	75.000		RDL 339/90	061.1
300047446299	MEVITRANS S L	B30529424	MOLINA DE SEGURA	21.08.98	50.000		D121190	198.H
300047448910	I MORENO	29060465	MOLINA DE SEGURA	07.09.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047280889	J SANCHEZ	29060526	MOLINA DE SEGURA	31.08.98	10.000		LEY30/1995	
300046975173	P LOPEZ	29061656	MOLINA DE SEGURA	18.03.98	10.000		LEY30/1995	
300047583096	F MUÑOZ	48415701	MOLINA DE SEGURA	06.10.98	15.000		RD 13/92	118.1
300047579822	J LOPEZ	48418941	MOLINA DE SEGURA	06.10.98	10.000		RD 13/92	012.1
300047583734	E LOPEZ	48423199	MOLINA DE SEGURA	06.10.98	15.000		RD 13/92	118.1
300047573480	P SANDOVAL	48424507	MOLINA DE SEGURA	10.10.98	15.000		RD 13/92	118.1
300047459737	A GARRIDO	48434281	MOLINA DE SEGURA	08.10.98	16.000		RD 13/92	100.
300047219593	J DIAZ	52816594	MOLINA DE SEGURA	25.09.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300402591174	M GUILLAMON	52818393	MOLINA DE SEGURA	01.10.98	40.000		RD 13/92	050.
300047522400	B GIL	52819345	MOLINA DE SEGURA	27.08.98	15.000		RD 13/92	169.
300047579858	A CARRASCO	71432702	MOLINA DE SEGURA	07.10.98	15.000		RD 13/92	118.1
300047452603	C ZAPATA	77505694	MOLINA DE SEGURA	05.08.98	20.000		RDL 339/90	061.3
300047451738	R SANCHEZ	74419771	MORATALLA	14.08.98	15.000		RD 13/92	117.1
300402568978	M FACAL	76277029	MORATALLA	23.09.98	50.000	1	RD 13/92	052.
300046938190	A AMADOR	48431570	MULA	05.06.98	10.000		LEY30/1995	
300047096938	R SANTIAGO	77524190	MULA	06.08.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047096963	R SANTIAGO	77524190	MULA	06.08.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047583280	TRANSPORTES HERMANOS SANCH	B30164784	MURCIA	16.10.98	35.000		RDL 339/90	061.3
300047441228	PINTURAS COSTA CALIDA S L	B30226930	MURCIA	30.07.98	25.000		RDL 339/90	061.3
300047581014	HERNANDEZ GONZALEZ SANTI S	B30315162	MURCIA	18.09.98	25.000		RDL 339/90	061.3
300047532740	C GONZALEZ	11399327	MURCIA	08.08.98	20.000		RDL 339/90	061.1

300047474222	J ESPIN	22293544	MURCIA	15.07.98	15.500		RDL 339/90	061.3
300047578726	F ROS	22309188	MURCIA	13.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047120382	J MONTOYA	22315724	MURCIA	17.07.98	25.000		RDL 339/90	061.3
300402590881	P PAREDES	22321348	MURCIA	01.10.98	20.000		RD 13/92	052.
300047472018	P GARCIA	22330338	MURCIA	01.07.98	5.000		RDL 339/90	061.3
300047575488	P CAMACHO	22342941	MURCIA	13.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047579810	F LARA	22397816	MURCIA	06.10.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047574599	V PUJANTE	22437862	MURCIA	24.08.98	25.000		RDL 339/90	061.3
300047327547	F RAMIREZ	22439044	MURCIA	22.05.98	50.000		RD 13/92	056.5
300047556251	A GARCIA	22443638	MURCIA	09.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047283386	M ALARCON	22469225	MURCIA	10.10.98	30.000		RDL 339/90	061.3
300047264653	J MARTINEZ	22476099	MURCIA	16.07.98	10.000		LEY30/1995	
300402592154	J FUENTES	22479862	MURCIA	07.10.98	20.000		RD 13/92	052.
300047343670	M BO	22481365	MURCIA	17.07.98	20.000		RDL 339/90	061.3
300047344168	J ORTIZ	22675540	MURCIA	27.07.98	30.000		RDL 339/90	061.3
300047338030	J MARTINEZ IGLESIAS	23165119	MURCIA	01.08.98	25.000		RDL 339/90	061.3
300047583825	F GARNES	27427693	MURCIA	08.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
300402592257	P CONESA	27428347	MURCIA	07.10.98	20.000		RD 13/92	052.
300047520025	J SANCHEZ	27450777	MURCIA	14.08.98	20.000		RDL 339/90	061.3
300402545528	R RODRIGUEZ	27456900	MURCIA	03.06.98	30.000		RD 13/92	052.
300047475433	F DIAZ	27463369	MURCIA	23.08.98	10.000		LEY30/1995	
300047483272	J NAVARRO	27465346	MURCIA	17.07.98	15.000		RDL 339/90	061.4
300047426320	P LOZANO	27479537	MURCIA	15.08.98	0	2	RD 13/92	020.1
300047581336	R YAÑEZ	27482245	MURCIA	08.10.98	16.000		RD 13/92	077.
300047344600	J MANZANERA	27486798	MURCIA	07.08.98	15.000		RD 13/92	167.
300047474295	A PEREZ	27495656	MURCIA	28.07.98	10.000		LEY30/1995	
300047134605	L GONZALEZ	34787764	MURCIA	04.03.98	10.000		LEY30/1995	
300047052583	R SEGURA	34788260	MURCIA	24.08.98	10.000		LEY30/1995	
300047595384	A CANO	34792894	MURCIA	12.10.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047554394	M POU	34796500	MURCIA	07.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047596832	M CRUZ	34813719	MURCIA	30.09.98	10.000		LEY30/1995	
300047264161	S MORAN	34826248	MURCIA	30.03.98	10.000		LEY30/1995	
300047442853	R LUJAN	34830026	MURCIA	13.10.98	15.000		RD 13/92	118.1
300047575336	G GONZALEZ	34830383	MURCIA	28.09.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047615565	J GUADALUPE	34833915	MURCIA	23.09.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300047474120	H MORAN	43072466	MURCIA	17.07.98	20.000		RDL 339/90	061.1
300047582766	S HERVAS	48397285	MURCIA	07.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047586553	R HIDALGO	48402038	MURCIA	20.10.98	1.000		RDL 339/90	059.3
300046918670	J MARIN	48428717	MURCIA	10.03.98	10.000		LEY30/1995	
300047552221	J SANCHEZ	48507510	MURCIA	27.09.98	10.000		RD 13/92	036.1
300402573524	J GARCIA	50305392	MURCIA	27.09.98	20.000		RD 13/92	052.
300047581348	D TARRASO	52714798	MURCIA	08.10.98	16.000		RD 13/92	077.
300047282436	J ESPI	52771203	MURCIA	08.06.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300402558341	J LEAL	74309319	MURCIA	22.07.98	20.000		RD 13/92	048.
300047341386	J SANCHEZ	74413060	MURCIA	08.08.98	20.000		RDL 339/90	061.3
300047513781	F MOMPEAN	34800702	MURCIA	17.07.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047586589	A HERNNADEZ	48507598	MURCIA	20.10.98	15.000		RD 13/92	118.1
300047393866	P ASIS	52819716	MURCIA	07.08.98	10.000		LEY30/1995	
300047573455	J ESPUCHE	22428155	MURCIA	05.10.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300047145664	J SOBRINO	34798576	MURCIA	10.03.98	10.000		LEY30/1995	
300047261573	J NAVARRO	74253754	MURCIA	13.05.98	10.000		LEY30/1995	
300047439854	P MUÑOZ	27472654	MURCIA	23.07.98	15.500		RDL 339/90	062.1
300047531540	J MARTINEZ	22427384	MURCIA	16.07.98	10.000		RD 13/92	170.
309047431620	LAS CALAS DE LA TORRE SA	A30142608	MURCIA	03.08.98	50.000		RDL 339/90	072.3
300402570869	A ABELLAN	27448735	MURCIA	06.09.98	30.000		RD 13/92	052.
300046741850	F GOMEZ	34825157	MURCIA	14.08.98	10.000		LEY30/1995	
300402467669	M LOPEZ	27442411	MURCIA	08.08.98	20.000		RD 13/92	052.
300047553201	A MARTINEZ	48489025	MURCIA	05.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
300402575302	F HERNANDEZ	02477487	MURCIA	08.10.98	20.000		RD 13/92	052.
300047441186	F LERMA	27481341	MURCIA	29.07.98	10.000		RD 13/92	018.2
300047556240	F LERMA	27481341	MURCIA	09.10.98	50.000	1	RD 13/92	094.1G
300047577000	V RODRIGUEZ	34807132	MURCIA	27.10.98	1.000		RDL 339/90	059.3

300047448211	F BASTIDA	34825720	MURCIA	10.09.98	15.000	RD 13/92	118.1
300047272273	A GUERRERO	34836357	MURCIA	03.07.98	25.000	RDL 339/90	061.3
300047512831	M BERNAL	48402331	MURCIA	14.07.98	15.500	RDL 339/90	061.1
300047255639	D GUERRERO	48495721	MURCIA	08.05.98	20.000	RDL 339/90	061.1
300046929370	A SOLER	48500590	MURCIA	17.09.98	20.000	RDL 339/90	061.1
300047515777	P PEREZ	22324564	MURCIA	26.07.98	25.000	RDL 339/90	061.3
300047436361	F LOPEZ	34816900	MURCIA	18.07.98	15.000	RD 13/92	118.1
300047448200	P IZQUIERDO	34827375	MURCIA	10.09.98	15.000	RD 13/92	118.1
300047288610	J GARCIA	48506663	MURCIA	01.07.98	10.000	LEY30/1995	
300046918001	J PEREZ	74251085	MURCIA	04.10.98	25.000	RDL 339/90	061.3
300047272418	R CEREZO	48485601	MURCIA	27.05.98	2.000	RDL 339/90	059.3
300047268890	J MARMOL	11787428	MURCIA	23.09.98	20.000	RDL 339/90	061.3
300402567070	M CASTILLO	27431045	MURCIA	08.09.98	20.000	RD 13/92	052.
300047253631	A CASTEJON	27462870	MURCIA	23.07.98	10.000	LEY30/1995	
300047582780	M MONSERRATE	27470969	MURCIA	07.10.98	15.000	RD 13/92	117.1
300047149955	J SALVAT	48402826	MURCIA	27.10.98	10.000	LEY30/1995	
300047262097	V AROCA	48509144	MURCIA	08.10.98	25.000	RDL 339/90	060.1
300047581427	F COLLADOS	74307918	MURCIA	09.10.98	5.000	RDL 339/90	059.3
300047581415	F COLLADOS	74307918	MURCIA	09.10.98	5.000	RDL 339/90	059.3
300047458988	J MANZANO	22443176	MURCIA	17.09.98	8.000	RD 13/92	090.1
300402591678	F MARTINEZ	22367079	MURCIA	05.10.98	20.000	RD 13/92	052.
300047482991	J SANCHEZ	27435319	MURCIA	16.07.98	25.000	RDL 339/90	061.3
300047459750	J CABALLERO	34803745	MURCIA	08.10.98	5.000	RDL 339/90	059.3
300047456724	F FRANCO	74345195	MURCIA	11.07.98	20.000	RDL 339/90	061.3
300402575910	A BARRANCOS	27444663	MURCIA	14.10.98	20.000	RD 13/92	050.
300047452159	J CAMPILLO	34789963	MURCIA	08.08.98	10.000	LEY30/1995	
300047033370	J ALARCON	34794615	MURCIA	03.08.98	2.000	RDL 339/90	059.3
300047419739	J SUAREZ	77505537	MURCIA	11.07.98	20.000	RDL 339/90	061.3
300047489493	M HIDALGO	34807613	MURCIA	15.10.98	50.000	RDL 339/90	060.1
300047577990	A LOPEZ	48489991	MURCIA	25.09.98	15.000	RD 13/92	118.1
300047141956	F SOLER	22544346	MURCIA	09.10.98	10.000	LEY30/1995	
300402565850	A SANCHEZ	48542842	MURCIA	05.09.98	50.000	1 RD 13/92	052.
300047043181	J SARABIA	52808553	MURCIA	06.03.98	25.000	RDL 339/90	060.1
300047510214	J VIDAL	48540281	MURCIA	12.07.98	20.000	RDL 339/90	061.1
300047617379	P LOPEZ	52825226	MURCIA	08.10.98	15.000	RD 13/92	167.
300047489778	J JIMENEZ	48490288	MURCIA	02.10.98	10.000	LEY30/1995	
300047437341	S GARCIA	34818526	MURCIA	31.07.98	5.000	RDL 339/90	059.3
300047188407	J HUESCAR	34797093	MURCIA	31.03.98	5.000	RDL 339/90	059.3
300047332427	J ORTIZ	27455821	MURCIA	20.06.98	15.000	RD 13/92	143.1
300047332439	J ORTIZ	27455821	MURCIA	20.06.98	15.000	RD 13/92	117.1
300047597733	F SANCHEZ	27487010	MURCIA	21.10.98	10.000	LEY30/1995	
300047579720	J MARTINEZ	34815194	MURCIA	26.09.98	15.000	RD 13/92	118.1
309402456000	J MOLINA	27449585	MURCIA	18.08.98	50.000	RDL 339/90	072.3
300047253760	M ROMERO	27448425	MURCIA	08.07.98	5.000	RDL 339/90	059.3
300047278883	A HEREDIA	22959491	MURCIA	27.07.98	20.000	RDL 339/90	061.1
300047396983	A MORENO	34812986	MURCIA	04.09.98	5.000	RDL 339/90	059.3
300047488038	E CARCELES	22320706	MURCIA	23.09.98	45.000	RDL 339/90	061.3
300047047540	F MARTINEZ	27425555	MURCIA	22.07.98	15.500	RDL 339/90	062.1
300047612850	F ESTEBAN	27448986	MURCIA	08.10.98	15.000	RD 13/92	117.1
300047395723	J ARAGON	34811054	MURCIA	20.07.98	25.000	RD 13/92	003.1
300047287513	C PONCE	48397622	MURCIA	12.06.98	16.000	RD 13/92	003.1
300047618670	J CARLOS	23258311	PUERTO LUMBRERAS	02.10.98	10.000	RD 13/92	018.2
300047455756	L FERNANDEZ	23028311	SAN JAVIER	08.07.98	10.000	RD 13/92	012.1
300047556536	J OLIVA	27471143	SAN JAVIER	09.10.98	10.000	RD 13/92	036.1
300046980697	J SANTOS	50935686	SAN JAVIER	26.05.98	25.000	RDL 339/90	060.1
300047516848	D BERNABEU	77708992	SAN JAVIER	30.07.98	10.000	RD 13/92	170.
300047556329	C ZAPATA	77710221	SAN JAVIER	10.10.98	15.000	RD 13/92	118.1
300046995433	S BRIONES	23012444	SAN JAVIER	31.07.98	10.000	LEY30/1995	
300047523300	A MOLINA	25887790	SAN JAVIER	28.08.98	25.000	RDL 339/90	060.1
300047247680	J GARCIA	07536552	SAN JAVIER	06.06.98	15.000	RDL 339/90	061.4
300402592051	L CASTRO	05255112	SAN JAVIER	06.10.98	40.000	RD 13/92	052.
300047620172	F ACEITUNO	04126875	SAN PEDRO PINATAR	07.10.98	10.000	LEY30/1995	

300402575727	J SAURA	22911832	SAN PEDRO PINATAR	13.10.98	30.000		RD 13/92	052.
300047510780	J PEREZ	22992982	SAN PEDRO PINATAR	18.07.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047516125	J MENARGUES	77563953	SAN PEDRO PINATAR	02.08.98	50.000	1	RD 13/92	087.1A
300047049730	M SANTIAGO	77710821	SAN PEDRO PINATAR	07.10.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300047049870	M FERNANDEZ	77711260	SAN PEDRO PINATAR	20.08.98	50.000	1	RD 13/92	003.1
300047551241	A HONRUBIA	22432173	SAN PEDRO PINATAR	23.09.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047551216	A HONRUBIA	22432173	SAN PEDRO PINATAR	23.09.98	50.000	2	RD 13/92	020.1
300047109568	TRANSPORTES CORAMEN SL	B30405054	SANTOMERA	21.06.98	47.000		D121190	198.H
300047390798	P CAMPILLO	22462549	SANTOMERA	22.10.98	10.000		LEY30/1995	
300047575555	A BERMEJO	48491803	SANTOMERA	12.10.98	15.000		RD 13/92	117.1
300047049160	P SABUQUILLO	22959972	TORRE PACHECO	25.09.98	25.000		RDL 339/90	060.1
300047001265	P CORDOBA	24174438	TORRE PACHECO	11.06.98	50.000		RDL 339/90	060.1
300046989925	P CORDOBA	24174438	TORRE PACHECO	11.06.98	25.000		RDL 339/90	061.3
300047316010	P DIAZ	74355472	TORRE PACHECO	16.05.98	10.000		RD 13/92	010.2
300402573019	C GARCIA	77566278	TORRE PACHECO	23.09.98	20.000		RD 13/92	050.
300046880393	P CANOVAS	23259287	TOTANA	10.07.98	10.000		LEY30/1995	
300402592658	P PALLARES	23263416	TOTANA	10.10.98	40.000		RD 13/92	052.
300402567470	J RUIZ	22335915	YECLA	14.09.98	20.000		RD 13/92	050.
300047518780	F CARO	23190563	YECLA	08.08.98	15.500		RDL 339/90	061.3
300047282059	D FUSTER	23197588	YECLA	28.10.98	10.000		LEY30/1995	
300047575520	R PALAO	29069927	YECLA	08.10.98	2.000		RDL 339/90	059.3
300402567524	G GARCIA	74292366	YECLA	14.09.98	40.000		RD 13/92	050.
300047553195	A GONZALEZ	13891486	AVILES	29.09.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300047553183	A GONZALEZ	13891486	AVILES	29.09.98	5.000		RDL 339/90	059.3
300402574140	F NAVARRO	27431937	IBIZA	30.09.98	40.000		RD 13/92	052.
300047531485	A CAMPOY	22899032	PALMA MALLORCA	30.07.98	15.000		RD 13/92	169.
300402568759	C VIDAL	36102118	VIGO	20.09.98	20.000		RD 13/92	052.
300047421424	M MORENO	28307719	SEVILLA	22.07.98	10.000		LEY30/1995	
300047458861	S ROMERO	39666425	TARRAGONA	04.09.98	50.000	1	RD 13/92	029.1
300047418498	ESTRUCTURAS GOMAR S L	B96034046	ALMACERA	07.08.98	20.000		RDL 339/90	061.3
300402564961	J GOMEZ	19843029	PUZOL	26.08.98	50.000	1	RD 13/92	052.
300402568474	F GIRALDO	18592448	VITORIA GASTEIZ	18.09.98	20.000		RD 13/92	052.

Ministerio de Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

17327 Expediente de sustitución de sondeos.

En este Organismo se tramita expediente de sustitución de los sondeos que constituyen la concesión otorgada el 2 de abril de 1996, a nombre de Frutas de la Sierra Espuña, S.A.

Al requerir todo ello concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto-Ley de 30 de diciembre de 1986, se abre un periodo de información pública, por plazo de veinte días, a fin de que durante dicho plazo, los que se consideren perjudicados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Nota-Anuncio

Peticionario: Frutas de la Sierra Espuña, S.A.

Tipo de concesión: Artículo 2.º del Real Decreto-Ley 3/1986 de 30 de diciembre.

Motivo de la concesión: Modificación del punto de toma: coordenadas U.T.M. de los pozos sustituidos: 634900.41998, coordenadas U.T.M. del nuevo pozo: 634400.4199800.

Destino de las aguas: Regadío de 37,1309 Ha.

Paraje y término municipal del aprovechamiento: La Retamosa, Mula/Murcia.

Caudal máximo: 40 l/s.

Volumen máximo anual del conjunto de la explotación: 191.000 m³.

Profundidad del sondeo: 500 m.

Diámetro del sondeo:

0 - 292,75 m. = 50 cm.

292,75 - 469,4 = 45 cm.

469,4 - 500 = Libre sin entubar.

Los escritos se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura (Comisaría de Aguas), sitas en Plaza de Fontes, 1, Murcia (Ref.^a APS-90/95).

Murcia, 9 de diciembre de 1998.—El Comisario de Aguas, Luis Pérez Séiquer.

Ministerio de Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

17087 Pago de intereses de demora.

Expediente: C=6-4 A). S.1.

Clave: 07.118.114/3606.

Obra: Proyecto acondicionamiento y mejora del transvase del Paretón de Totana. Rambla de Las Moreras. Expediente segregado de la finca número tres.

Término municipal: Mazarrón (Murcia).

Pago de intereses de demora

Por resolución de la Presidencia de esta Confederación de fecha 27 de noviembre de 1998, de conformidad con el artículo 49, apartados 1.º y 3.º del Reglamento de 26 de abril de 1957 dictado para aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se ha resuelto fijar para el pago de los intereses de demora en el abono del justiprecio definitivo de las fincas afectadas con motivo de las obras arriba epigrafiadas, el siguiente lugar, días y hora:

Ayuntamiento: Mazarrón. Día: 10. Mes: Diciembre. Hora:

Para aquellos propietarios que han solicitado su abono por transferencia bancaria, por el Pagador del Organismo se procederá a su cumplimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, los cuales deberán acudir el día y hora señalados, bien personalmente o por medio de representante debidamente provisto del oportuno poder notarial suficiente para este acto, que deberá ser bastantado por la Asesoría Jurídica de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda, para hacerles efectivo los intereses de demora que les corresponde, debiendo llevar consigo el Documento Nacional de Identidad.

Murcia, 27 de noviembre de 1998.—El Secretario General, Gerardo Cruz Jimena.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia de Jumilla

17023 Juicio ejecutivo número 114/96.

Doña Julia Fresneda Andrés, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Jumilla.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 114/96, a instancia del Procurador don Manuel Azorín García, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, con domicilio social en Madrid, Plaza Celenque, 2 y con CIF G-280290076, sobre reclamación de cantidad, 20.693.333 pesetas de principal, más otras 7.000.000 pesetas presupuestadas para intereses, costas y gastos, contra doña María del Carmen Ruiz Aznar y don Antonio Lorenzo Lozano, domiciliados en Jumilla, calle San Roque, 31-6.º A y con DD.NN.II. números 50.795.416 y 74.310.118 respectivamente, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados y que después se dirán, por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 2 de febrero de 1999, 4 de marzo de 1999 y 6 de abril de 1999, todas ellas a las 10,50 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

Condiciones

1.ª— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, oficina del B.B.V. de Jumilla, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

3.ª— Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a tercero.

4.ª— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resultado de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Si el eventual adjudicatario que formule plica por escrito no asistiere al acto de remate, se le requerirá por tres días para que acepte la adjudicación, perdiendo, en caso de no aceptar la consignación efectuada.

5.ª— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de

la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

6.ª— Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.ª— Caso de que por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señaladas se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, exceptuando los sábados y a la misma hora.

8.ª— Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores.

Bienes objeto de la subasta

Urbana. Casa situada en calle San Roque, 31 de Jumilla, orientada al Norte, se compone de planta baja, alta y varios departamentos, ocupando una superficie de sesenta y ocho metros y seiscientos milímetros cuadrados. Linda, derecha entrando, Paula Sanz Berzola y Consuelo del Amparo Ripollo, izquierda, de José Bas y espalda, de Josefa López Lozano.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla, al folio 157, vto. del tomo 1.497 del archivo, libro 637 de Jumilla, inscripción 19.ª, finca 1.347.

Valorada en 2.000.000 pesetas.

Urbana. Parcela señalada con el número sesenta y cuatro de la urbanización La Kabila, paraje de Calabardina, diputación de Cope, término de Águilas, que tiene una superficie de cuatrocientos m². Linda, Norte, calle de la Urbanización Sur, parcela número sesenta y tres de la misma urbanización. Este, calle de la Urbanización y Oeste, número sesenta y uno y sesenta y dos de la misma urbanización.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Águilas, al tomo 2.064, folio 8, finca 38.983.

Valorada en 1.800.000 pesetas.

Urbana. Parcela señalada con el número sesenta y cinco, de la urbanización La Kabila, paraje de Calabardina, diputación de Cope, término de Águilas, que tiene una superficie de cuatrocientos metros cuadrados, que linda: Norte, parcela número sesenta y seis de la misma urbanización; Este, parcela número setenta y uno y setenta y dos, de la misma urbanización, y Oeste, calle de la urbanización.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Águilas, al tomo 2.064, folio 9, finca número 38.985. Valorada en 1.800.000 pesetas.

Dado en Jumilla a veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.—La Juez, Julia Fresneda Andrés.—El Secretario.

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Lorca

17332 Juicio Or. suma. hip. art. 131 L.H. número 93/1998.

Don Alfonso Carlos Aliaga Casanova, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de la Ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ordinario sumario hipotecario artículo 131 Ley Hipotecaria con el número 93/1998, a instancia del Procurador don José María Terrer Artés, en nombre y representación de Caja de Ahorros del Mediterráneo, con D.N.I./C.I.F. G-03046562, domiciliado en calle San Fernando, número 40, Alicante, contra Antonio Escarabajal Alarcón, con D.N.I./C.I.F. 23.208.023, domiciliado en calle Marbella n.º 5-1.º A (Águilas) y Concepción García Hernández, con D.N.I./C.I.F. 74.430.068 domiciliado en calle Marbella n.º 5-1.º A (Águilas), en reclamación de la cantidad de 1.996.154, y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que se indican al final del presente.

Las subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Corregidor, número 1, señalándose para la primera, el próximo día 3 de febrero de 1999 y hora de las 11,30 de su mañana; para la segunda subasta se señala el próximo día 3 de marzo de y hora de las 11,30 de su mañana; para la tercera subasta se señala el próximo día 31 de marzo y hora de las 11,30 de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

1ª.— Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina sita en Plaza de Colón, s/n, de esta cuenta número 3067, clave 18, el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2ª.— No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, pudiéndose hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

3ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de ingreso de la consignación antes referida.

4ª.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4ª, del referido artículo 131, de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5ª.— Servirá de tipo para la primera, el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea, el de 4.449.003; para la segunda, el setenta y cinco por ciento de la primera y si sujeción a tipo para la tercera.

6ª.— Sin perjuicio de que se notifique las fechas de las subastas en la finca hipotecada, conforme a los artículos 262 al 279 de la L.E.C., de no ser hallado en ella, el demandado servirá, igualmente, para su notificación este edicto de triple señalamiento de lugar, día y hora para el remate.

7ª.— Si alguna fecha de las subastas señaladas fuese fiesta, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil y a la misma hora.

Dado en Lorca (Murcia) a uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Los bienes objeto de subasta son:

Finca número seis. Local destinado a vivienda en planta primera alta del inmueble, al que se accede por la calle de Marbella por medio de escalera, señalado con la letra A. Tiene una superficie útil de noventa metros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, pasillo, estar-comedor, cocina, tendedero, despensa, baño, aseo, tres dormitorios y terraza. Linda: Frente, Sur, meseta de escalera y vivienda letra B, de la misma planta; Derecha entrando, dicha vivienda letra B, y calle del Calvario; Izquierda, patio de luces y vivienda letra C, de la misma planta; y fondo, calle de Marbella.

Inscrita al tomo 1.872, folio 159, finca n.º 30.804, inscripción 1.ª, según dice el señor Rabal Paredes.

Valorada a efectos de subasta en cuatro millones cuatrocientas cuarenta y nueve mil tres pesetas.

Primera Instancia número Cinco de Murcia

17024 Juicio ejecutivo número 210/98-A.

Don Cayetano Blasco Ramón, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

En virtud del presente, hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 210/98-A, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancias de Hispamer Servicios Financieros, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., representado por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez, contra don Mariano Sevilla Bernal y doña Francisca Romero Fernández Delgado, sobre reclamación de 3.421.440 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado, que al final se describirán, bajo las siguientes

Condiciones

Primera: Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 9 de febrero de 1999; en segunda subasta, el día 9 de marzo de 1999, y en tercera subasta, el día 9 de abril de 1999, las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Ronda de Garay, a las 12,30 horas de su mañana.

Segunda: Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, al menos, en la cuenta de este Juzgado, abierta al efecto en el B.B.V., una cantidad igual al veinte por ciento del valor que sirva de tipo para las subastas, pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499, párrafo 1º de la L.E.C.

Tercera: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para la correspondiente subasta.

Cuarta: El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros, únicamente por el ejecutante.

Quinta: Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate, y acepta la titulación de los bienes embargados la cual se encuentra en Secretaría a su disposición, sin que pueda exigir otros.

Sexta: El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el Perito; para la segunda subasta, será el 75 por ciento de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Séptima: Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos, las subastas se celebrarán al día siguiente hábil, a la misma hora, y que el presente edicto servirá de notificación en forma de dichos señalamientos a la parte ejecutada, caso de no poderse llevar a efecto la misma personalmente.

Bienes objeto de subasta:

1. Urbana. Treinta y siete. Piso cuarto izquierda letra B y tipo E según proyecto, del portal número, escalera número cuatro, del inmueble en Murcia, calle Proclamación y fachada también a Ricardo Gil. Tiene una superficie construida de 147,93 m². Distribuida en varias dependencias y servicios. Linda: Frente, escalera y su meseta, hueco de ascensor y piso letra A de su misma planta y escalera; Derecha, calle izquierda, patio ajardinado y hueco de ascensor.

Inscripción. Registro de la Propiedad de Murcia número Dos, folio 33 vto., libro 39, sección segunda, finca número 2851.

Valorada a efectos de subastas en 9.500.000 pesetas.

2. Vehículo. Turismo marca Volvo, modelo 9447472111, matrícula SE-4866-CL.

Valorada a efectos de subastas en 1.900.000 pesetas.

Dado en Murcia a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Magistrado-Juez, Cayetano Blasco Ramón.—La Secretaria.

Primera Instancia número Siete de Murcia

17025 Procedimiento artículo 131 L.H. número 429/98.

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 429/98 se tramita procedimiento de artículo 131 L.H., a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo contra Antonio Albaladejo de la Asunción y Antonia Hernández Zapata, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 18 de febrero de 1999; para la celebración de la segunda el día 18 de marzo de 1999; y para la celebración de la tercera el día 19 de abril de 1999; todas a las 11,30 horas.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes condiciones:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la correspondiente subasta, en la primera y en la segunda.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo de la subasta, para la primera y segunda, y una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo de la segunda subasta, para la tercera.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. El tipo de las subastas será: para la primera, el valor de los bienes, para la segunda, dicho valor con una rebaja del 25%, y la tercera será sin sujeción a tipo.

Sexto. Los títulos de propiedad de los bienes subastados estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Séptimo. Las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octavo. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Noveno. El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados cuyo domicilio se desconozca y a los que no se les pudiese notificar los señalamientos de subastas.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

1. Porción doscientos cuarenta y tres. Vivienda tipo EM, bloque 3. Está situada en planta segunda. Consta de cocina, comedor estar, tres dormitorios dos cuartos de baño y paso. Superficie construida 100 metros y 65 decímetros cuadrados, de los son útiles 83 metros y 80 decímetros cuadrados. Dispone además, de dos terrazas que ocupa una superficie de 63 metros y 30 decímetros cuadrados. Linda por el frente, con rellano de la escalera, patio de luces y vuelo de zonas comunes; y, por la izquierda, con vuelo de zonas comunes y patio de luces. Internamente linda en parte con dos patios de luces. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión. Sección 1.^a, libro 337, folio 145, finca 29.069. Valorada a efectos de primera subasta en veintiún millones doscientas catorce mil ciento dos pesetas.

2. Porción doscientos seis: Plaza de garaje número 206, en planta de semisótano. Superficie de 11 metros y 96 decímetros cuadrados. Linda por el frente, con senda de acceso y maniobra; por la derecha, entrando, con la plaza de garaje número 205. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión, sección 1.^a, tomo 742, libro 337, folio 71, finca registral 28.995. Valorada a efectos de primera subasta en un millón ciento diez mil pesetas.

Dado en Murcia a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.—La Secretaria, María del Carmen Rey Vera.

Instrucción número Dos de Murcia

17051 Diligencias juicio de faltas número 478/98.

El Ilustrísimo señor don Alfonso Alcaraz Mellado, Magistrado accidental del Juzgado de Instrucción número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias juicio de faltas 478/98, por lesiones, amenazas y desobediencia, en el que son partes Giovanni Tranchina, paraje de Los Lajes, Los Garres, Algezares (Murcia), actualmente en paradero desconocido, habiéndose dictado resolución por la que se señala para la celebración de la vista oral, el próximo día 23 de febrero de 1999 a las 10,25, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la planta primera del Palacio de Justicia, y acordándose la citación de Giovanni Tranchina, por medio de edictos.

Y para que conste y sirva de citación en forma a Giovanni Tranchina, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado e insertará, además, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.—La Magistrada Juez.—La Secretaria.

Instrucción número Tres de Murcia

17057 Juicio de faltas número 484-98.

El Ilmo. señor don Hilario Sáez Hernández, Magistrado-Juez de Instrucción número Tres de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias de juicio de faltas número 484-98, por falta contra el orden público cometido el pasado día 11 de junio de 1998.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado Manuel González Naranjo, por el presente se le notifica la sentencia dictada en el procedimiento arriba indicado, cuya parte dispositiva dice lo que sigue: Fallo: «Que debo condenar y condeno a Manuel González Naranjo, como autor responsable de la falta contra el orden público, tipificada en el artículo 634 del Código Penal a multa de diez días, con cuota diaria de mil pesetas.

Contra esta sentencia cabe interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación, y se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal».

Dado en Murcia a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Magistrado Juez, Hilario Sáez Hernández.—El Secretario.

De lo Social número Tres de Murcia

17058 Reclamación de cantidad número 309/96.

Don Pascual Sáez Domenech, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en proceso seguido en este Juzgado con el número 309/96, en reclamación de cantidad, hoy en

fase de ejecución con el número 309/96, a instancias de doña Cesaltina Ferreira Félix, contra la empresa Transzeus, S.L., en reclamación de 718.931 de principal y 71.893 pesetas de interés y 70.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, se ha dictado resolución de esta fecha acordando sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como propiedad de la empresa ejecutada y cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastas:

Lote único. Camión marca D.A.F. modelo FT 95.380 WS tractor, número de bastidor XLRTE47 WSO E326186, matrícula MU-2528-AJ y fecha de matriculación 1-3-8. Precio: 1.200.000 pesetas.

Tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Avenida de la Libertad, número 8, 2.º, de Murcia, en primera subasta el día 12 de enero de 1999, a las 12,30 horas de su mañana; en segunda subasta el día 21 de enero de 1999, a la misma hora, y en tercera subasta el día 2 de febrero de 1999, a la misma hora, y se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

Condiciones de la subasta:

1.ª—Antes de verificarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes, pagando principal y costas.

2.ª—Los licitadores deberán depositar previamente en el Banco Bilbao-Vizcaya, número de cuenta 3.094-64-0111-97, el 20% (podrá ser cantidad superior) del tipo de subasta, lo que acreditarán en el momento de la subasta (artículo 1.500 LEC).

3.ª—En todas las subastas, desde el presente anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán en la Secretaría del Juzgado, depositando en la citada entidad bancaria en la cuenta mencionada el 20% del tipo de la subasta, acompañando resguardo de haberlo efectuado. Dicho pliego se conservará cerrado por el Secretario y será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas (artículo 1.499 LEC).

4.ª—El ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar depósito (artículo 1.501 LEC).

5.ª—La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las 2/3 partes del tipo de subasta.

6.ª—En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25% del tipo de tasación (artículo 1.504 LEC).

7.ª—En la tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieran justipreciado los bienes (artículo 262 a LPL).

8.ª—En todo caso queda a salvo el derecho de la parte ejecutante de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª—Los remates podrán ser a calidad de ceder a terceros, si la adquisición ha sido practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios (artículo 264 LPL).

10.ª—El precio del remate deberá consignarse en el plazo de ocho días siguientes a la aprobación del mismo (art. 1.511 de la L.E.C.).

Los bienes embargados están depositados en el recinto de la Policía Local de Murcia sito en finca Mayayo, Sangonera La Verde.

Y para que conste y sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en cumplimiento de lo establecido en las leyes procesales, expido el presente en la ciudad de Murcia a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario.

De lo Social número Cinco de Murcia

17052 ejecución número 32/98.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Doy fe y testimonio: Que en la pieza separada de ejecución número 32/98, dimanante de autos sobre cantidad, seguidos ante este Juzgado, bajo el número 27/98, a instancia de Jesús Herminio Alcañiz Martínez y Román Cejudo Mínguez, contra Ingenieros Consultores y Control de Calidad, S.L., se ha dictado propuesta de providencia del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia. Secretario señora Montesinos García. En Murcia a veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Encontrándose justipreciados los bienes embargados en los presentes autos, se acuerda la venta en pública subasta de los mismos y por término de 20 días, señalándose para su celebración en primera convocatoria el día 17 de febrero de 1999 y en prevención de que no hubiere postor alguno, se señala para la segunda, con la rebaja del 25% de la tasación, el día 17 de marzo de 1999 y por último, para la tercera, el día 21 de abril de 1999, no admitiéndose posturas que no excedan del 25%, de la cantidad en que se hubiesen justipreciado los bienes, todas ellas a las 11,45 horas del día, anunciándose mediante edictos a publicar en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Todo ello en la forma y condiciones que la L.E.C. preceptúa para estos casos, con las especialidades establecidas en los artículos 260 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral. Notifíquese esta resolución a las partes. Conforme Magistrado Juez.—El Secretario.

Y para que sirva de notificación, en legal forma, al ejecutado Ingenieros Consultores y Control de Calidad, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con la prevención al referido ejecutado que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra casa.

Dado en Murcia a 3 de diciembre de 1998.—El Secretario Judicial.

Instrucción número Uno de San Javier

17053 Juicio de faltas número 101/98-E.

El Ilustrísimo señor don Salvador Roig Tejedor, Juez de Instrucción número Uno de los de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de juicio de faltas 101/98, sobre lesiones en agresión, en los que

se ha acordado la notificación por edictos al denunciado Luis Leiva Martínez, del auto de nulidad recaído en las actuaciones al haber resultado infructuosas las gestiones de búsqueda acordadas por ausencia de su domicilio sin tenerse más noticias, por lo que se publica el siguiente auto, que en los particulares transcritos es de tenor literal:

Auto de nulidad de actuaciones

En San Javier a doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

I.-Hechos

Primero: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas 101/98, por lesiones en agresión, habiéndose citado para la celebración de juicio a Francisco Conesa Garnes, como denunciante y a Luis Leiva Martínez, como denunciado en fecha de 12 de noviembre de 1998.

Segundo: Celebrado juicio, no comparecieron las partes, por lo que se solicitó por el Ministerio Fiscal la absolución del denunciado por falta de pruebas.

Tercero: Que por comparecencia en este Juzgado en fecha 2 de noviembre, el denunciante pone de manifiesto la imposibilidad material de comparecer, solicitando el aplazamiento.

II.- Fundamentos jurídicos

Único: De conformidad con lo establecido en el artículo 238.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los actos judiciales serán nulos de pleno derecho, cuando se prescinda total y absolutamente de las normas esenciales del procedimiento o con infracción de los principios de audiencia, asistencia y defensa, siempre que efectivamente se haya producido indefensión, y esto es precisamente lo que ocurre en el presente caso, en que se solicita absolución una vez celebrado juicio sin que por este Juzgado, a la hora de dicha celebración y declaración de las actuaciones vistas para sentencia, no se haya percatado de la ausencia justificada del denunciante, con lo cual es procedente declarar la nulidad de lo actuado, procediendo a un nuevo señalamiento.

En atención a lo expuesto.

Parte dispositiva

Dispongo: Debo acordar y acuerdo la nulidad de lo actuado en el presente juicio de faltas 101/98, desde el acto del juicio de fecha 12 de noviembre, debiendo proceder a una nueva celebración de juicio, con citación de todas las partes.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma don Salvador Roig Tejedor, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Javier.—El Juez.—El Secretario.

Instrucción número Uno de San Javier

17054 Juicio de faltas número 103/98.

El Ilustrísimo señor don Salvador Roig Tejedor, Juez de Instrucción número Uno de los de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de juicio de faltas 103/98, sobre lesiones en agresión, en los que se

ha acordado la notificación por edictos al denunciado Rafael Alarcón Bonache, de la sentencia recaída en las actuaciones al haber resultado infructuosas las gestiones de búsqueda acordadas por ausencia de su domicilio sin tenerse más noticias, por lo que se publica el siguiente auto, que en los particulares transcritos es de tenor literal:

Sentencia

En San Javier a doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Vistos por don Salvador Roig Tejedor, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de esta población y su partido los presentes autos de juicio de faltas 103/98, sobre lesiones en agresión, en virtud de denuncia, siendo parte denunciante Francisca López Torres, y denunciado Rafael Alarcón Bonache, ejercitando la acción pública el Ministerio Fiscal.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo, con todos los pronunciamientos favorables, a Rafael Alarcón Bonache, de los hechos imputados, declarando de oficio las costas procesales.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia, se podrá interponer ante este Juzgado, y deberá presentarse por escrito fundamentado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en San Javier a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.—La Juez.—El Secretario.

De lo Social número Tres de Albacete

17055 Ejecución número 181-98.

Lorenzo-S. Luna Alonso, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Albacete,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de lo Social se sigue ejecución n.º 181-98, a instancia de don Antonio Villalba Lozano, sobre despido, contra la entidad Indetramer, S.L., en cuyo procedimiento se ha dictado con esta fecha auto que transcrito en lo necesario, dice como sigue:

«Auto. En Albacete, a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho... Parte dispositiva. El Ilmo. Sr. don José-Ramón Solís García del Pozo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Albacete, por ante mí el Secretario,

dice: Se tiene por instada la ejecución del auto de fecha 24-9-98. Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes propiedad de la entidad Indetramer, S.L., en cuantía suficiente para garantizar el principal reclamado ascendente a 1.313.140 pesetas más otras 229.800 pesetas, que sin perjuicio de ulterior liquidación, se fijan para intereses y costas, delegándose para la práctica de la diligencia en el Agente Judicial, asistido del Secretario u Oficial que le sustituya, a quienes servirá esta resolución de mandamiento en forma, incluso para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuere preciso ...

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, en el plazo de tres días, sin perjuicio de su efectividad.

Para la notificación de esta resolución a la entidad demandada expídase edicto a publicar en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Así lo acuerda, manda y firma S.S.^a, de que doy fe. Siguen las firmas. Rubricados».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la entidad ejecutada Indetramer, S.L., y a quien se advierte que las demás notificaciones se practicarán en los estrados de este Juzgado, expido y firmo el presente en Albacete, a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.—El Secretario, Lorenzo-S. Luna Alonso.

Instrucción número Uno de Huércal-Overa

17056 Juicio de faltas número 61/97.

En virtud de lo acordado por la Sra. doña Gema Solar Beltrán, Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de Huércal Overa, en providencia dictada en autos de juicio de faltas n.º 61/97, se cita a José Oswaldo Córdova Yambola y Hermel Remache Córdova Fausto, para la celebración del juicio verbal que se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día 24 de marzo de 1999, a sus 10,35 horas, previniéndole que caso de incomparecencia podrá ser sancionado con multa; y que el citado como parte comparecerá con las pruebas de que intenten valerse y puede ser asistido de Abogado.

Y para que sirva de citación en forma legal al anteriormente reseñado, que se encuentra en situación de ignorado paradero, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido y firmo la presente en Huércal Overa a 30 de noviembre de 1998.—La Secretaria.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

17279 Modificaciones de ordenanzas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se publica el texto íntegro de la modificación de los siguientes precios públicos, aprobados por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 14 de octubre de 1998, que ha estado expuesta al público durante el plazo de treinta días sin que se hayan presentado reclamaciones, entendiéndose aprobada definitivamente.

El Texto de las modificaciones es el siguiente:

ORDENANZA N.º 11

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 117 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, acuerda establecer y exigir los precios públicos contenidos en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/88, de 28, de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria y los preceptos contenidos en esta Ordenanza reguladora de los mismos, complementada por los contenidos en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento, a través de estas normas generales.

NATURALEZA DEL OBJETO

Artículo 1.º- Tiene la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la Entidad Local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

- Cuando venga impuesta por disposiciones legales reglamentarias.

- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.º- Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

El obligado al pago deberá:

- Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para cada precio público.

- Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.

- Declarar el domicilio, conforme al artículo 7 de esta Ordenanza General.

- Tener a disposición del Ayuntamiento los libros de contabilidad, registros y demás documentos que se deban llevar y conservar con arreglo a la Ley.

RESPONSABLES SUBSIDIARIOS Y SOLIDARIOS

Artículo 3.º- Quedan obligados, igualmente, al pago de la deuda por precios públicos los responsables subsidiarios y solidarios.

Artículo 4.º- Serán responsables subsidiarios:

a) Los administradores de las personas jurídicas de la totalidad de deuda en los casos que no realizasen los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, consintieren el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adoptaren acuerdos que hicieran posible tales infracciones.

b) Los administradores de las personas jurídicas, en todo caso, de las obligaciones pendientes de las mismas que hayan cesado en sus actividades.

c) Los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando, por negligencia o mala fe, no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los obligados al pago.

d) Los adquirentes de bienes afectos, por Ley, a la deuda contraída, que responderán con ello por derivación de la acción, si la deuda no se paga, una vez agotado el procedimiento de apremio.

Artículo 5.º- En los casos de responsabilidad subsidiaria será inexcusable la previa declaración de fallido del obligado al pago, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan reglamentariamente adoptarse.

La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá previamente un acto administrativo, que será notificado reglamentariamente, confiriéndoles desde dicho instante todos los derechos del obligado al pago.

Los responsables subsidiarios están obligados al pago de las deudas cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) Que el deudor principal haya sido declarado fallido conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

b) Que exista acto administrativo de derivación de responsabilidad.

El acto administrativo de derivación de responsabilidad contra los responsables subsidiarios será dictado por la Alcaldía, una vez obre en su poder el expediente administrativo de apremio con la declaración de fallido de los obligados al pago.

Dicho acto, en el que se cifrará el importe de la deuda exigible al responsable subsidiario, será notificado a éste.

Artículo 6.º- Serán responsables solidarios:

a) Las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción de las normas reguladoras de los precios públicos.

b) Los copartícipes de las entidades jurídicas en proporción a sus cuotas.

El Ayuntamiento podrá dirigir la acción en cualquier momento del procedimiento contra los responsables solidarios.

La liquidación, en su caso, será notificada al responsable solidario al mismo tiempo que al obligado al pago.

La responsabilidad alcanzará tanto al importe del precio como a los demás elementos que integran la deuda.

DOMICILIO DE LOS OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 7.º- 1.- La Administración Municipal podrá exigir a los sujetos pasivos que declaren su domicilio. A todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio consignado para aquéllos en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no dé conocimiento de otro al Ayuntamiento o éste no lo rectifique mediante la comprobación pertinente.

2.- En el caso de propietarios de fincas o titulares de empresas industriales o comerciales, sitas en el término municipal, residentes, o domiciliados fuera del mismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

CUANTÍA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 8.º- 1) El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2) Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior; en estos casos deberán consignarse en los presupuestos del Ayuntamiento las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiere.

3) Toda propuesta de fijación de la cuantía de los precios públicos, deberá ir acompañada de un estudio económico-financiero que justificará el importe de los mismos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes.

4) La cuantía de los precios públicos regulados en este Ordenanza, es la señalada en cada una de las Tarifas que se detallan a continuación en Anexo.

ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 9.º- 1) La Administración y cobro de los precios públicos podrá realizarse por los Organismos, Servicios, Organos o Entes que hayan de percibirlos, que podrán establecer normas concretas para la gestión de los mismos.

2) La obligación de pago de los precios públicos reguladas en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien las entidades podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

3) El pago del precio público se realizará en el momento de la presentación al obligado a pagarlo del tiquet, recibo o factura correspondiente.

4) Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, o tratándose de espectáculos, el canje de las entradas cuando ello fuera posible.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO

Artículo 10.º- 1) Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

2) Los Organismos, Servicios, Organos o Entes, que soliciten el apremio de sus precios públicos, acompañarán la

correspondiente relación de deudores y la justificación de haber realizado las gestiones oportunas sin conseguir el cobro.

3) El procedimiento de apremio se seguirá con sujeción al Reglamento General de Recaudación y Reglas para su aplicación.

PRERROGATIVAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 11.º- De conformidad con el artículo 32 de la Ley General Presupuestaria, en nueva redacción dada por la Ley 8/1989 de 13 de abril, los precios públicos, como integrantes de la Hacienda Local, gozarán, entre otros, de las prerrogativas reguladas en los artículos 71, 73, 74, 75, 111, 112, y 126 de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1999, y se mantendrá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza General de Precios Públicos aprobada definitivamente y publicada en el BORM n.º 276 de 1-12-89.

Asimismo quedan derogadas cuantas modificaciones se hayan efectuado a ésta u otras ordenanzas reguladoras de precios públicos.

A N E X O: TARIFAS

1.- Tarifa del Precio Publico por uso de Instalaciones deportivas.

2.- Tarifa del Precio Público por uso de la Piscina Municipal.

3.- Tarifa del Precio Público por Inscripción en Escuelas Deportivas.

4.- Tarifa del Precio Público por los servicios que presta la Escuela Infantil Municipal de Archena.

5.- Tarifa por prestación de servicios o realización de actividades culturales y participación en cursos.

1.-PRECIO PÚBLICO POR USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

	luz natural 99	luz eléctrica 99
-Pista de Tenis/ hora	320.-ptas.	470.-ptas.
-Pista Polideportiva/hora	420.-ptas.	630.-ptas.
-Pabellón cubierto/hora	1.045.-ptas.	1.460.-ptas.
-Mesa tenis/hora	110.-ptas.	135.-ptas.
-Campo de fútbol césped/hora	1.355.-pts	1.980.-ptas.
-Campo de fútbol tierra/hora	1.045.-ptas.	1.565.-ptas.
-Frontón/hora	320.-ptas.	470.-ptas.
-Gimnasio, entrada indiv/hora.	130.-ptas.	
-Balones/hora	210.-ptas.	

2.-PRECIO PÚBLICO PISCINA MUNICIPAL

LABORALES:	TARIFA 99
GENERAL MAYORES	320.-ptas.
GENERAL NIÑOS	185.-ptas.
ENTRADA SIN BAÑO	185.-ptas.

FESTIVOS:	TARIFA 99
GENERAL MAYORES	370.-ptas.
GENERAL NIÑOS	210.-ptas.
ABONO 20 BAÑOS GENERAL .	2.445.-ptas.
3.-PRECIO PÚBLICO POR INSCRIPCIÓN EN ESCUELAS DEPORTIVAS	
- Natación, curso	3.130.-ptas.
- Tenis, al mes	1.150.-ptas.
- Gimnasia mantenimiento, al mes.	1.045.-ptas.
- Gimnasia rítmica, al mes	1.150.-ptas.
- Artes marciales, al mes	1.150.-ptas.

Los deportes que a continuación se citan pagarán matrícula y una cuota mensual por asistencia en la cuantía que se indica:

- MATRÍCULA: 510.-ptas.
- ASISTENCIA AL MES: 510.-ptas.

DEPORTES

- Fútbol.
- Fútbol-sala.
- Ajedrez.
- Balonmano.
- Baloncesto.
- Voleibol.
- Aeromodelismo.
- Atletismo.
- Polideportiva o Genérica.

4.-PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.

Precio 1999

- 1.- Cuota mensual fija. 4.375.-ptas.
- 2.- Complemento por Declaración de la Renta a sumar a la cuota:

GRUPO A:

Hasta 1.200.000.-ptas. 1.150.-ptas.

GRUPO B:

Entre 1.200.001 y 2.000.000 1.775.-ptas.

GRUPO C:

Entre 2.000.001 y 4.000.000 2.395.-ptas.

GRUPO D:

Más de 4.000.001 3.130.-ptas.

Precios comedor:

- Niños E.I.M.A. 345.-ptas/niño/día.
- Niños C.P. Miguel Medina 550.-ptas/niño/día.
- Profesores C.P. Miguel Medina. 730.-ptas/profes./día».

5.- TARIFA POR ASISTENCIA A ACTIVIDADES CULTURALES Y PARTICIPACIÓN EN CURSOS EDUCATIVOS

Tarifa	Precio 99
4.1	255.-ptas.
4.2	510.-ptas.
4.3	1.020.-ptas.
4.4	1.530.-ptas.
4.5	2.040.-ptas.
4.6	2.545.-ptas.
4.7	3.055.-ptas.
4.8	3.565.-ptas.
4.9	4.075.-ptas.
4.10	4.585.-ptas.
4.11	5.090.-ptas.

Las tarifas serán aplicada teniendo en cuenta el coste del curso o actividades y prorrateándose entre la previsión de

asistentes. La convocatoria de curso o actividad incluirá la propuesta de liquidación de la tarifa que corresponda, previo el estudio que incluya la valoración coste/participante previsto. Podrán establecerse tarifas que sean inferiores o superiores, en cuanto a su rendimiento previsto al coste total de la actividad, en función de la finalidad, del fomento benéfico, cultural o educativa.

Archena, 15 de diciembre de 1998.— El Alcalde, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Archena

17239 Modificación de tasas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4.º de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación de las tasas:

1.-Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

1.1 Tarifa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, toldos, marquesinas y otros elementos análogos.

1.2 Tarifa por entrada de vehículos a través de aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

1.3 Tarifa por quioscos en la vía pública.

1.4 Tarifa por anuncios en la vía pública.

1.5 Tarifa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones.

1.6 Tarifa por ocupación de vía pública con barracas, atracciones de feria y venta de artículos fuera de establecimiento comercial permanente.

1.7 Tasa por la realización de actividades de licencia de Autotaxis y demás vehículos de alquiler.

1.8 Tarifa de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

2.- Tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos.

3.- Tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de servicios relativos a actuaciones urbanísticas.

4.- Tasa sobre recogida de residuos sólidos urbanos.

5.- Tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal.

6.- Tasa por la prestación del servicio relativo a la actividad administrativa de licencia de apertura de establecimientos.

7.- Tasa por los servicios de lonja y mercado.

8.- Ordenanza del agua.

9.- Tasa por la prestación del servicio de retirada de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública.

10.- Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Dichas modificaciones han estado expuestas al público durante el plazo de treinta días sin que se hayan presentado reclamaciones, entendiéndose aprobada definitivamente. El Texto de las mismas es el siguiente:

ORDENANZA N.º 1

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos de 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Artículo 2.º- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 3.º- EXENCIONES.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 4.º- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por la utilización o el aprovechamiento especial por entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5.º- CUANTÍA.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el Anexo.

El importe de la Tasa se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiese lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros anteriores.

Artículo 6.º- DEVENGO Y GESTIÓN.

1.- El Devengo de la Tasa regulada en esta Ordenanza se produce:

a) En la concesión de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de concederse la correspondiente licencia.

b) En la concesión de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2.- El pago de la Tasa se realizará:

a) En la concesión de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo al solicitar la correspondiente licencia.

En las concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas, dentro del primer trimestre de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas, o en otro período cobratorio, si así lo acuerda el Órgano competente del Ayuntamiento.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, no se desarrolle la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, procederá la devolución del importe que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1999, y se mantendrá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas ordenanzas fiscales o regulaciones se opongan al contenido de la presente Ordenanza Fiscal.

1.-TARIFA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS, TOLDOS, MARQUESINAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS.

1.- Las tarifas por precio público, por tiempo irreducible, serán las siguientes:

A) Temporada de verano (1 de junio al 30 de septiembre)

Por dicho período irreducible, se satisfará por metro cuadrado:

ZONA	TARIFA 99
Zona de 1. ^a	2.295 ptas/m ²
Zona de 2. ^a	1.150 ptas/m ²
Zona de 3. ^a	580 ptas/m ²
Resto término	320 ptas/m ²

B) Resto del año (1 de octubre al 31 de mayo) En dicho tiempo se satisfará como sigue:

a) MESAS

ZONA	TARIFA 99
Calles de Zona 1. ^a	420.- ptas/unidad
Calles de zona 2. ^a	280.- ptas/unidad
Calles de zona 3. ^a	145.- ptas/unidad

b) SILLAS

ZONA	TARIFA 99
Calles de zona 1. ^a	110.- ptas/unidad.
Calles de zona 2. ^a	75.- ptas/unidad.
Calles de zona 3. ^a	35.- ptas/unidad.

2.- Cuando la ocupación de mesas y sillas comprenda la colocación de toldos, paravientos, marquesinas y otros elementos análogos la cuota se aumentará un 25%».

2.-TARIFA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

1.- Por cada metro lineal o fracción de la entrada de vehículos entrada o paso de vehículos o carruajes en garajes de uso particular al año abonarán: 235 ptas.

2.- Por cada metro lineal o fracción de la entrada o paso de vehículos o carruaje en garajes de uso particular que disponga de vado, disco o cualquier otra señalización que implique utilización exclusiva de la vía pública, al año abonarán: 785.-ptas.

3.- Por cada metro lineal o fracción de la entrada o paso de vehículos o carruajes en garajes públicos o para establecimiento industriales o comerciales, al año abonarán: 1.045.-ptas.

4.- Por cada metro lineal o fracción de la entrada o paso de vehículos o carruajes en garajes de uso público o para establecimientos industriales o comerciales que disponga de vado, disco o cualquier otra señalización que implique utilización exclusiva de la vía pública, al año abonarán: 2.045.-ptas.

3.-TARIFA POR QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

A) En general, al año en:

Tarifa 99

Calles de 1ª categoría 8.325.-ptas.
Calles de 2ª categoría 5.545.-ptas.
Calles de 3ª categoría 3.645.-ptas.

B) De periódicos y flores:

Tarifa 99

Calles de 1ª categoría 4.165.-ptas.
Calles de 2ª categoría 2.785.-ptas.
Calles de 3ª categoría 2.090.-ptas.

4.-TARIFA POR ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA

Tarifa 99

- Vehículos de cualquier clase de tracción, desde los que se emitan o radien anuncios, por día: 1.775.-ptas.

5.-TARIFA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

5.1 Por cada metro cuadrado o fracción y día abonarán en:

	MÍNIMO 99	TARIFA 99
Calles 1.ª categoría:	1.095.-ptas.	85.-ptas.
Calles 2.ª categoría:	880.-ptas.	55.-ptas.
Calles 3ª categoría:	550.-ptas.	35.-ptas.

5.2 Grúas

Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, incluyendo ocupación de suelo al año, pudiéndose prorratear dicho importe: 25.000.-ptas.

6.-TARIFA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON BARRACAS, ATRACCIONES DE FERIA Y VENTA DE ARTÍCULOS FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE.

Tarifa 99

A) Barracas y casetas de venta, de carácter fijo y permanente, que no exceda de 1,50 metros de largo y un metro de ancho:
En calles de 1ª categoría: 8.330.-Ptas.
En calles de 2ª categoría: 5.545.-ptas.
En calles de 3ª categoría: 3.645.-ptas.

B) Eventuales, siempre que no excedan de la misma superficie, abonarán por día o fracción:

En calles de 1ª categoría: 145.-ptas.

En calles de 2ª categoría: 115.-ptas.

En calles de 3ª categoría: 85.-ptas.

Cualquiera que sea su clase, por metro cuadrado de más se abonará el 50% de la cuota correspondiente.

C) Cuando se trate de espectáculos o recreos cuyas instalaciones se sitúen en la vía pública, se abonará por metro cuadrado y día o fracción en calles de la población: 45.-ptas.

D) Industrias callejeras y ambulantes, por cada día o fracción: 80.-ptas.

E) Cuando dichas industrias se ejerzan con vehículos de tracción mecánica, se abonará por día o fracción: 145.-ptas.

F) Cualquiera otros aprovechamientos especiales o análogos, se abonará por día o fracción: 80.-ptas.»

7.- TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE LICENCIA DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

7.1 Por la expedición de título acreditativo de la concesión de licencia para el indicado servicio se abonará como cuota única:

A) En las licencias de clase A: 3.205.-ptas.

B) En las licencias de clase B: 2.140.-ptas.

C) En las licencias de clase C: 1.070.-ptas.

2.2 Por sustitución de vehículo adscrito a la licencia se abonará como cuota única:

A) En las licencias de clase A: 1.605.-ptas.

B) En las licencias de clase B: 1.070.-ptas.

C) En las licencias de clase C: 535.-ptas.

2.3 Por renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia, se abonará como cuota única:

A) En las licencias de clase A

1.- En los supuestos de transferencias entre parientes de primer grado, intervivos o mortis causa, y a favor del cónyuge viudo, las licencias de clase c) : 3.210.-ptas.

2.- En todos los supuestos: 2.140.-ptas.

B) En las licencias de clase B

1.- En los supuestos contemplados en los apartados 1 del epígrafe A: 2.140.-ptas.

2.- En los demás supuestos: 1.605.-ptas.

C) En las licencias de clase C

1.- En los supuestos contemplados en el apartado 1 del epígrafe anterior: 1.605.-ptas.

2.- En los demás supuestos: 1.070.-ptas.

7.4 Carnet municipal del conductor: 1.605.-ptas.

Renovación del carnet: 1.070.-ptas.

7.5 Autotaxis con parada en el término municipal de Archena anualmente: 4.600.-ptas.

8.- TARIFA DE RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO Y OTROS ANÁLOGOS, QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VÍA PÚBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA

8.1 Las empresas de suministro de energía eléctrica en el Municipio, satisfarán el 1'5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal, u otro diferente si así se estableciese por Ley.

8.2. La compañía Telefónica de España, satisfará el 1'9% de su facturación bruta en el Municipio, salvo que por Ley se establezca otro porcentaje diferente.

ORDENANZA N.º 2

TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS:

Se modifica del artículo 6.3.º, quedando de la siguiente forma:

«ARTÍCULO 6.º

1.-...

2.-...

3.- Las cuotas serán las resultantes de aplicar las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.º- Personal al servicio del Ayuntamiento.

. Títulos, nombramientos y credenciales: suprimido

. Licencias: suprimido

. Permutas de funcionarios: suprimido

Epígrafe 2.º- Censos de población de habitantes:

. Rectificación de nombres, apellidos y otros: suprimido

. Altas, bajas alteraciones en el Padrón de Habitantes: suprimido

. Certificaciones de empadronamiento en el Censo de Población: suprimido

. Certificados de conducta, de convivencia, declaraciones jurada y análogos: suprimido

Epígrafe 3.º- Certificaciones.

. Certificación de documentos o Acuerdos Municipales: suprimido

. Certificaciones sobre señales o situaciones de tráfico: suprimido

. Diligencia de cotejo de documentos que no surta efectos en el Ayuntamiento por página: 210.-ptas.

. Bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos en las Oficinas Municipales: suprimido

Epígrafe 4.º- Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.

. Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura o similares de locales, por cada uno: suprimido

. Por comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad: suprimido

. Por el visado de documentos, no expresamente tarifados: suprimido

. Por cada documento que se expida en fotocopia, por página: 25.-ptas.

. Por cada contrato administrativo, que se suscriba de obras, bienes o servicios: 3.125.-ptas.

Epígrafe 5.º- Documentos relativos a servicios de Urbanismo.

. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios: 5.465.-ptas.

. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte: 2.190.-ptas.

. Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte: 2.190.-ptas.

. Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos y muestras: 1.095.-ptas.

. Por cada copia de plano de alineación de calles ensanches, licencias de obras, etc.: 550.-ptas.

. Consulta de Ordenanzas de edificación: 550.-ptas.

. Obtención de cédula urbanística: 3.280.-ptas.

Epígrafe 6.º- Contratación de obras y servicios:

. Constitución, sustitución y devolución de fianzas para licitaciones y obras municipales por cada acto: 1.095.-ptas.

. Certificaciones de obras, cada una: 2.190.-ptas.

. Acta de recepción de obras, cada una: 10.935.-ptas.

Epígrafe 7.º- Otros expedientes o documentos.

. Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifados: 2.190.-ptas.

Epígrafe 8.º- Expedición de placas autorizantes.

. Placas de Vado: 3.280.-ptas.

. Placas de matrícula ciclomotor: 1.095.-ptas.

. Expedición de cualquier placa: 10.935.-ptas.

ORDENANZA N.º 3

TASA SOBRE PRESTACIÓN DEL SERVICIO RELATIVO A ACTUACIONES URBANÍSTICAS:

TARIFAS: La cuantía a exigir por esta Tasa, consistirá en una cuota fija, teniendo en cuenta el presupuesto de las obras a realizar, con arreglo a las siguientes escalas.

A) OBRAS MAYORES:

AÑO 99

* Con presupuesto de hasta 1.000.000 de pesetas: 4.375.-ptas.

* Con presupuesto de 1.000.001 a 3.000.000 pesetas: 8.740.-ptas.

* Con presupuesto de 3.000.001 a 6.000.000 pesetas: 13.115.-ptas.

* Con presupuesto de 6.000.001 a 9.000.000 pesetas: 19.670.-ptas.

* Con presupuesto de 9.000.001 a 12.000.000 pesetas: 26.225.-ptas.

* Con presupuesto de 12.000.001 a 15.000.000 pesetas: 32.775.-ptas.

* Con presupuesto de 15.000.001 a 25.000.000 pesetas: 49.160.-ptas.

* Con presupuesto de 25.000.001 a 50.000.000 pesetas: 65.550.-ptas.

* Con presupuesto de 50.000.001 a 75.000.000 pesetas: 81.935.-ptas.

* Con presupuesto de más de 75.000.001 pesetas: 109.245.-ptas.

B) OBRAS MENORES:

AÑO 99

* Con presupuesto de hasta 250.000 pesetas: 1.665.-ptas.

* Con presupuesto de 250.001 a 500.000 pesetas: 2.190.-ptas.

* Con presupuesto de 500.001 a 1.000.000 pesetas: 3.330.-ptas.

* Con presupuesto de más de 1.000.001 pesetas: 4.375.-ptas.

ORDENANZA N.º 4

"SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA"

Artículo 7.- ...

"2.º- Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente Tarifa:

EPÍGRAFE TARIFA 1999

A.- Viviendas: 1.460.-ptas/trimestre

B.- Cines, teatros, fotógrafos, ópticas, dietética, lencerías, vídeo-club, relojerías, asaderos de pollos, tiendas de ropa y regalo, panaderías, librerías, estancos, imprentas, despachos profesionales, prefabricados y construcción,

peluquerías, autoescuelas, fca. Mármol, otras tiendas, comercios en mercado de abastos y locales no expresamente tarifados: 4.810.-ptas/trimestre

C.- Confiterías, piensos, floristerías, heladerías, zapaterías, tiendas todo cien, pensiones y casas de huéspedes: 6.415.-ptas/trimestre

D.- Tiendas de alimentación, bares, cafeterías y pubs, dentistas y análisis, carpinterías, cristalerías, almacenes de muebles, tiendas de electrodomésticos, y ferreterías 8.015.-ptas/trimestre

E.- Establecimientos hoteleros 1 *, talleres y lavaderos 9.620.-ptas/trimestre

F.- Fábricas y almacenes de embutidos, helados encurtidos y similares, almacenes de mayoristas: 11.760.-ptas/trimestre

G.- Autoservicios, pescaderías, carnicerías y similares, restaurantes y farmacias: 14.965.-ptas/trimestre

H.- Establecimientos hoteleros de más de 1* y fábricas de productos alimenticios: 16.035.-ptas/trimestre

I.- Gasolineras, químicas, Salas de Fiesta y discotecas: 17.105.-ptas/trimestre

J.- Centros oficiales y oficinas bancarias: 19.240.-ptas/trimestre

K.- Supermercados: 35.275.-ptas/trimestre

L.- Balneario de Archena: 60.930.-ptas/trimestre

M.- Viviendas que se encuentran cerradas o deshabitadas por cualquier motivo, más de seis meses por año, computado de forma natural 735.-ptas/trimestre

ORDENANZA N.º 5

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del Servicio Público de CEMENTERIO MUNICIPAL, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988 y de la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales, todo ello según modificaciones introducidas por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; conservación de los espacios y cualesquiera otros que de conformidad con lo prevenido en la legislación Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio que origina el devengo de esta Tasa.

RESPONSABLES

Artículo 4.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.- 1.- El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la ley 39/1988.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1.º- Asignación de sepulturas y nichos:

A) Sepulturas y nichos perpetuos: 2.085 Ptas.

B) Sepulturas y nichos temporales: 4.375 Ptas.

Epígrafe 2.º- Asignación de terrenos para mausoleos, panteones y nichos:

A) Por asignación de terrenos a particulares en el Cementerio Municipal por el tiempo máximo legal permitido: 12.600 ptas./m²/bruto.

B) Por asignación de terrenos específicos a Compañías Aseguradoras que operan en el sector de vida y demás servicios funerarios: 25.000 ptas./m²/bruto.

Epígrafe 3.º- Permisos de construcción de mausoleos y panteones:

A) Permiso para construir panteones: 15.230 Ptas.

B) Permiso para construir sepulturas: 15.230 Ptas.

C) Permiso de obras de modificación de panteones: 7.650 Ptas.

D) Permiso de obras de reparación o adecentamiento en panteones: 3.830 Ptas.

Epígrafe 4.º- Registro de permutas y transmisiones:

A) Inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda, la sepultura o nichos dentro del Cementerio: 1.640 Ptas

C) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos: 1.640 Ptas

D) Por inscripción de las demás transmisiones de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos: 1.640 Ptas

Epígrafe 5.º- Inhumaciones, Exhumaciones:

A) En mausoleo, panteón, sepultura o nicho perpétuo o temporal por cuerpo: 5.610 Ptas

Epígrafe 6.º- Conservación y Limpieza:

A) Por retirada de tierra, escombros y limpieza de sepulturas: 1.100 Ptas

B) Por realización de reparaciones o de trabajos de conservación y limpieza bien a instancia de parte o bien de

oficio, cuando, requerido para ello, el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora: 550 Ptas

DEVENGO

Artículo 7.- Esta Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del Servicio, entendiéndose que esta iniciación se produce con la solicitud de aquel.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 8.-.1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Los sujetos pasivos solicitarán los servicios de que se trate. Una vez liquidados, su ingreso directo en las Arcas Municipales se realizará en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3.- El Ayuntamiento puede exigir el depósito previo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que se complementen y desarrollen.

VIGENCIA

Artículo 10.- Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del 1.º de enero de 1999, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Artículo 11.- Quedan derogadas cuantas Ordenanzas Fiscales o reguladoras de precios públicos se opongan al contenido de la presente Ordenanza.

ORDENANZA N.º 6

TASA EXIGIDA POR LA REALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS:

«Modificación de los epígrafes 3.º y 4.º del Artículo 7.º de la vigente ordenanza, quedando como sigue:

1.- Establecimientos o locales no sujetos a la Ley 1/95 de 8 de marzo de la Comunidad Autónoma de Murcia: el 25% de la cuota anual del Impuesto sobre Actividades Económicas vigente en el momento de la petición.

2.- Establecimientos o locales sujetos a la citada Ley: el 50% de la cuota anual del Impuesto sobre Actividades Económicas vigente en el momento de la concesión o denegación de la licencia.

3.- Establecimientos o locales no sujetos a tributación por Impuesto de Actividades Económicas:

1998,

Por metro cuadrado o fracción: 115.-ptas

4.- En los casos de ampliación de actividades, siempre que la actividad ampliada sea similar a la que venía desarrollándose, se liquidarán las tasas tomando como base la diferencia entre lo que correspondía a la licencia anterior con arreglo a la tarifa contributiva actual y la nueva situación, con un mínimo a satisfacer de 2.735.-pesetas.

5.- Cambio de domicilio.- El cambio de domicilio de cualquier actividad, siempre que la actividad no se modifique se liquidará el 20% de la cuota anual del impuesto sobre actividades económicas».

6.- Cambio de titularidad.- El cambio de titularidad de cualquier actividad siempre que no se modifique el domicilio de

la misma se liquidará el 25% de la cuota anual Impuesto sobre Actividades Económicas.

ORDENANZA N.º 7

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LONJA, PLAZAS DE ABASTO Y MERCADO SEMANAL

Artículo 1. - FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos de 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LONJA, PLAZAS DE ABASTO Y MERCADO SEMANAL, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Artículo 2.º - HECHO IMPONIBLE.

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación del servicio de lonja, plazas de abasto y mercado semanal.

Artículo 3.º - EXENCIONES.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 4.º - SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean titulares de las concesiones, licencias o autorizaciones para disfrutar de los bienes e instalaciones municipales objeto de esta Ordenanza y, en el supuesto de que el disfrute se realizare sin aquellas licencias o autorizaciones, quienes realmente se hayan beneficiado del mismo o hubiesen provocado la prestación.

Artículo 5.º - CUANTÍA.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el Anexo.

El Ayuntamiento podrá girar los recibos correspondientes con periodicidad trimestral.

El importe de la Tasa se fijará tomando en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio, con independencia del presupuesto y organismo que los satisfaga.

No obstante el Ayuntamiento podrá tener en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos pasivos.

Artículo 6.º - DEVENGO Y GESTIÓN.

1. - El Devengo de la Tasa regulada en esta Ordenanza se produce cuando se autorice la prestación del servicio o se haga uso de los bienes o instalaciones municipales en la lonja, plazas de abasto o mercado semanal.

2. - No podrán ser concedidas ni traspasadas las autorizaciones para ocupar bienes o instalaciones municipales, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1999, y se mantendrá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas ordenanzas fiscales o regulaciones que se opongan al contenido de la presente Ordenanza Fiscal.

TARIFAS SERVICIO LONJAS Y MERCADOS

Por autorización o permiso municipal y la ocupación y disfrute de casetas o puestos públicos de venta:

A) Mercado Municipal:

	Derecho de concesión de permiso 99	Tasa por ocupación Concesión y disfrute de casetas y puestos de venta al mes 99
a) Casetas o puestos fijos de ángulo, cada una;	8.315. -ptas.	5.000.-ptas.
b) Casetas o puestos fijas de 1ª categoría (más de 12 m²)	16.060. -ptas.	9.695. -ptas.
c) Casetas o puestos fijos de 2ª categoría (más de 10 m²)	8.315. -ptas.	5.000. -ptas.
d) Casetas o puestos fijos de 3ª categoría (más de 10 m²)	5.000. -ptas.	2.920. -ptas.
e) Puestos eventuales fijos, por cada metro cuadrado en Mercado	920. -ptas.	175. -ptas.
f) Casetas de cantina-bar cada uno	8.600.-ptas.	6.100. -ptas.

B) Puestos de venta situados en la vía pública con ocasión del mercado semanal:

Tarifa 99

a) Derechos de concesión de permiso para ocupar la vía pública, durante el año: 1.535. -ptas

b) Tasa por utilización y aprovechamiento especial de los puestos, por metro cuadrado de superficie, por día o fracción: 160. -ptas.

ORDENANZA N.º 8

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDAS Y SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUAS Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 y en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la TASA POR LA AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDAS, SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUAS Y MANTENIMIENTO DE CONTADOR, que se regirá por la

presente Ordenanza Fiscal y la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal y suministro de agua.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

c) La prestación del servicio de agua potable a domicilio.

d) La prestación del servicio de mantenimiento de contador.

e) La prestación del servicio de suministro de agua en cubas.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.º Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean propietarios, usufructuarios o titulares del dominio útil de la finca, así como los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Artículo 4.º Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.º No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

BASE IMPONIBLE

Artículo 6.º Constituye la base imponible de esta Tasa:

1.- En la autorización a la acometida, una cantidad fija, por una sola vez de acuerdo con el cuadro tarifas y normas de aplicación.

2.- En los servicios de alcantarillado y depuración, los metros cúbicos de agua consumida, que no podrán ser inferiores al mínimo facturable por su suministro, por considerarse estos consumos como mínimos exigibles, de conformidad con el cuadro de Tarifas.

3.- En el servicio de mantenimiento de contador, una cantidad fija por recibo facturado por consumo de agua, de acuerdo con el cuadro tarifas.

4.- En el servicio de suministro de agua en cubas, los metros cúbicos solicitados, de acuerdo con el cuadro tarifas.

5.- En el servicio de suministro de agua potable a domicilio, el consumo de la misma, de acuerdo con el cuadro de tarifas suscrito.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.º 1.- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que se hace referencia en el artículo 25 de la Ley 39/1988.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios enumerados y regulados en la presente Ordenanza se calcularán de acuerdo con lo establecido en la misma y en función del cuadro de tarifas y normas de aplicación que figura como Anexo.

DEVENGO

Artículo 8.º 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado y de suministro de agua. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

c) En el caso de agua suministrada en cubas, cuando efectivamente se haga uso de dicho servicio.

d) En el caso de mantenimiento de contador, cuando se inicia la utilización del servicio de suministro domiciliario de agua y durante toda la vigencia del mismo.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 9.º 1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. Asimismo se podrá realizar por la empresa concesionaria del servicio.

2.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Padrón se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

3.- Las cuotas exigibles para los diversos elementos que componen el hecho imponible de esta Tasa se recaudarán, en caso del consumo continuado, por la parte anual irreductible que se establezca en el cuadro de tarifas anexo. Se incluirán

en un solo recibo los suministros y cuantías de los servicios de suministro de agua, alcantarillado y mantenimiento de contador.

VIGENCIA

Artículo 10.- La presente ordenanza fiscal comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación. Quedan derogadas cuantas ordenanzas fiscales o regulaciones de precios públicos se opongan a lo reglamentado en la presente ordenanza.

NORMAS DE APLICACIÓN Y TARIFAS

Artículo 11.-

A) . AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDAS

A.1. Autorización de acometidas a las redes de abastecimiento y saneamiento en caso urbano.

Abastecimiento: 6.000.-ptas.

Saneamiento: 6.000.-ptas.

A.2. Normas de aplicación. Con el requerimiento del servicio por el solicitante, se inicia la prestación del mismo. La solicitud se efectuará en las oficinas del Servicio Municipal de Aguas. El importe de esta tasa se ingresará en la forma y modo que especifique dicho Servicio Municipal. Además por éste, se requerirá al solicitante fianza para responder de roturas y otros desperfectos en los bienes de carácter público. El ingreso y la devolución se efectuará previo cumplimiento de los tramites y verificación de los mismos por el Servicio Municipal de Aguas.

A.3 Autorización de acometidas a la red de abastecimiento de agua potable en zonas de huerta y diseminados: 30.000.-ptas.

A.4. Normas de aplicación: los ingresos por esta tasa se destinarán a la creación de un fondo de renovación y ampliación de redes de suministro de agua potable en zonas de huerta y diseminados de conformidad con los informes técnico-económicos del Servicio Municipal de Agua.

B) TARIFA POR LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Se aplicará la cantidad de 29'23 ptas. por metro cúbico de agua consumida, con un mínimo de 20 m³.

C) TARIFA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

Doméstica:

Mínimo 20 m ³	74'61 ptas./m ³
De 21 a 35 m ³	97'15 ptas./m ³
De 36 a 60 m ³	116'64 ptas./m ³
Más de 60 m ³	133'62 ptas./m ³

Industrial:

Mínimo 20 m ³	105'42 ptas./m ³
Resto	105'42 ptas./m ³

D) TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CONTADORES.

Única mensual: 20'91 ptas./mes/contador

E) TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA RETIRADO EN CUBAS.

Metro cúbico de agua: 285.-ptas.

ORDENANZA N.º 9

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSAMENTE Y ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA

1) Por la retirada de motocicletas, triciclos, motocarros, y demás vehículos de características análogas:

a) Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del propietario: 970.-ptas.

b) Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales: 2.040.-ptas.

2) Por retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de 3.500 Kg. cada uno:

a) Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del propietario: 2.905.-ptas.

b) Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales: 5.345.-ptas.

3) Por retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 Kg. por cada uno de ellos:

a) Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del propietario: 3.820.-ptas.

b) Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales: 8.555.-ptas.

ORDENANZA N.º 10

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS LOCALES.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 1. Objeto.- La presente Ordenanza General, que se establece dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 160.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contiene normas comunes, tanto sustantivas como procesales, que a todos los efectos se consideran parte integrante de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de cada exacción, y sin perjuicio de la aplicación de la Ley General Tributaria y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.- Esta Ordenanza Fiscal General obligará:

a) Ámbito territorial: En todo el territorio del término municipal.

b) Ámbito temporal: Desde su aprobación definitiva, hasta su derogación o modificación.

c) Ámbito personal: A todas las personas físicas o jurídicas susceptibles de derechos y obligaciones fiscales, así como a los entes colectivos que sin personalidad jurídica sean capaces de tributación, por ser centro de imputación en rentas, propiedades, o actividades.

Artículo 3. Interpretación.

1.- Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los criterios admitidos en derecho.

2.- No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.

3.- Para evitar el fraude de la Ley se entenderá, a los efectos del número anterior, que no existe extensión del hecho imponible cuando se graven hechos realizados con el

propósito probado de eludir el impuesto, siempre que se produzca un resultado equivalente al derivado del hecho imponible. Para declarar que existe fraude de Ley será necesario un expediente especial en el que se aporte por la Administración la prueba correspondiente y se dé audiencia al interesado.

4.- Los términos aplicados en la Ordenanza se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.

5.- La exacción se exigirá con arreglo a la verdadera naturaleza jurídica y económica del hecho imponible.

Artículo 4.º Hecho Imponible.- El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la Ley y la Ordenanza Fiscal correspondiente, para configurar cada Tributo, Tasa o Precio Público, y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. Las Ordenanzas Fiscales podrán completar la determinación concreta del Hecho Imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.

CAPÍTULO II

SUJETO PASIVO.

Sección 1ª. Normas Generales.

Artículo 5. Sujetos obligados al pago.

1.º Las personas, físicas o jurídicas, obligadas al pago de una exacción en virtud de su Ordenanza reguladora, podrán serlo con alguno de estos conceptos:

a) Sujeto pasivo, sea como contribuyente o sustituto.

b) Responsable, sea solidario o subsidiario como sucesor de la deuda tributaria.

2.º El sustituto tendrá, a todos los efectos legales, el carácter de depositario legal de las cuotas recaudadas. Este depósito será gratuito y necesario.

3.º Los sustitutos de los contribuyentes sólo podrán alegar los beneficios tributarios que pudieren invocar los contribuyentes respecto a los cuales hayan de repercutir, directa o indirectamente las exacciones.

Artículo 6. Obligaciones del sujeto pasivo. El sujeto pasivo está obligado a:

1.º Pagar la deuda tributaria.

2.º Formular cuantas declaraciones y comunicaciones se exijan en cada tributo.

3.º Tener a disposición de la Administración Municipal los libros de contabilidad, registro y demás documentos que deba llevar y conservar el sujeto pasivo con arreglo a la Ley.

4.º Facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones.

5.º Proporcionar a la Administración Municipal los datos, informes, antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible.

Sección 2ª. Responsables.

Artículo 7. Responsable subsidiario.

1.º Serán responsables subsidiarios, además de los determinados en la Ley, los propietarios, arrendatarios o subarrendatarios cedentes de locales en el que se celebren espectáculos públicos, por las obligaciones tributarias de los empresarios de los mismos.

2.º En los casos de responsabilidad subsidiaria será inexcusable la previa declaración de insolvencia del sujeto pasivo y el responsable subsidiario podrá ejercitar el beneficio de excusión en cuyo caso se estará a lo que los preceptos establezcan.

Artículo 8. Responsabilidad solidaria.

1.º- Además de los casos previstos en la Ley, el aval implicará siempre obligación solidaria.

2.º- La solidaridad en el pago de una obligación tributaria autoriza al Ayuntamiento para ejercitar íntegramente su acción contra cualquiera de las personas obligadas.

3.º- El deudor solidario sólo podrá utilizar las excepciones que se deriven de la naturaleza de la obligación y las que le sean personales.

4.º El sujeto pasivo vendrá obligado a formular y presentar Seguro de responsabilidad civil en aquellos casos o condiciones en los que pudieran derivarse daños o perjuicios a terceros, por ocupación de la vía pública y vuelos de la misma, y por el período de autorización.

Artículo 9. Sucesor de la deuda tributaria.

1.º- Los adquirentes de bienes afectos a la deuda tributaria responderán con ellos, por derivación de la acción tributaria, conforme a lo previsto en la Ley.

2.º- La derivación de la acción fiscal, a los efectos previstos en el número anterior, exigirá un acto administrativo notificado reglamentariamente.

Sección 3ª. Domicilio Fiscal.

Artículo 10. El domicilio fiscal será único.:

a) Para las personas físicas, el de su residencia habitual, siempre que la misma esté situada en este término municipal. Cuando la residencia habitual esté fuera del término municipal, el domicilio fiscal podrá ser el que a estos efectos declaren expresamente, y si no lo declarasen el de su residencia habitual, aunque la misma se encuentre fuera del término municipal.

b) Para las personas jurídicas, el de su domicilio social, siempre que el mismo esté situado en este término municipal, y en su defecto, el lugar en el que, dentro de este Municipio, radique la gestión administrativa o dirección de sus negocios.

Cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efecto frente a la Administración, hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio fiscal de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

El incumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior constituirá infracción simple.

CAPÍTULO III

DEUDA TRIBUTARIA.

Artículo 11. Deuda Tributaria.

La deuda tributaria es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Administración Municipal, integrada por la cuota tributaria, por los pagos a cuenta o fraccionados, las cantidades retenidas o que se hubieran debido retener y los ingresos a cuenta. También formarán parte, en su caso, de la deuda tributaria los siguientes conceptos:

a) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o cuotas.

b) Los recargos previstos en el artículo 36 de esta Ordenanza.

c) El interés de demora, que será el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en el que aquél se devengue, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

d) El recargo de apremio que será del 20 por ciento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37.

e) Las sanciones pecuniarias.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario determinará la exigibilidad del recargo de apremio y el devengo de los intereses de demora hasta la fecha de ingreso de la deuda tributaria.

Igualmente devengarán intereses de demora los aplazamientos, fraccionamientos y suspensiones legalmente acordados, por el tiempo de duración.

Los ingresos realizados fuera de plazo sin requerimiento previo, comportarán el abono de los recargos previstos en el artículo 36 así como de los intereses de demora correspondientes, con exclusión de las sanciones que en otro caso hubieran podido exigirse.

El interés de demora, el recargo de apremio y los recargos del artículo 36, recaerán sobre la totalidad de los conceptos integrantes de la cuota tributaria que, en su caso, resulte exigible.

Artículo 12. Tarifas.

1.º- Las tarifas de las diversas exacciones podrán dividirse en epígrafes, conceptos y clases. Cuando su complejidad lo exija se desdoblarán en subclases, para su mayor fijeza y claridad.

2.º- Las tarifas referidas a categorías de calles serán aplicadas de acuerdo con la clasificación general establecida.

Artículo 13. Extinción de la deuda tributaria.

1.º- La deuda tributaria se extingue:

a) Por el pago o cumplimiento.

b) Por compensación con otros créditos reconocidos por acto administrativo firme a favor del mismo sujeto pasivo.

c) Por prescripción.

d) Condonación.

e) Insolvencia probada del deudor.

Artículo 14. El pago de las exacciones municipales, en cuanto a medios, modo, forma, plazos y demás extremos que suscite, se regulará por las prescripciones de esta Ordenanza general.

Artículo 15. Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos y acciones:

a) El derecho de la Administración Municipal para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, contado desde el día que finalice el plazo de presentación de la correspondiente declaración.

b) La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas, contado desde la fecha en que finalice el pago voluntario.

c) La acción para imponer sanciones tributarias, contado desde el momento en que se cometieron las respectivas infracciones.

d) El derecho a la devolución de ingresos indebidos, contado desde el día en que se realizó el ingreso indebido.

Interrupción de la prescripción:

La prescripción se interrumpe por las actuaciones que se establecen en los artículos 66 de la Ley General Tributaria y 63 del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 16. Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas por insolvencia probada del sujeto pasivo y demás responsables, se declararán provisionalmente extinguidas, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción. Si vencido este plazo no se hubiere rehabilitado la deuda, quedará ésta definitivamente extinguida.

CAPÍTULO IV
NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 17. Principio General. La gestión de las exacciones comprende todas las actuaciones necesarias para la determinación de la deuda tributaria y su recaudación.

Artículo 18. Los actos de determinación de las bases y deudas tributarias gozan de presunción de legalidad, que sólo podrá destruirse mediante revisión, revocación o anulación practicados de oficio o a virtud de los recursos pertinentes.

Artículo 19. 1.º- Los actos de gestión de las exacciones son impugnables con arreglo a las normas establecidas en la legislación vigente y en esta Ordenanza General.

2.º- Se consideran nulas de pleno derecho las resoluciones administrativas de carácter particular dictadas por los competentes órganos del Ayuntamiento, que vulneren lo dispuesto en los preceptos establecidos en las Leyes que sean de aplicación, en la presente Ordenanza o en las particulares de cada exacción.

Artículo 20. Modos iniciales de la gestión de exacciones. La gestión de las exacciones se iniciará:

1.º- Por declaración o iniciativa del sujeto pasivo.

2.º- De oficio.

3.º- Por actuación investigadora.

Artículo 21. 1.º- Se considerará declaración tributaria todo documento por el que se manifieste o reconozca que se han dado o producido las circunstancias o elementos de un hecho imponible; se entenderá también como tal declaración la simple presentación del documento en que se contenga o constituya un hecho imponible.

2.º- Al presentar un documento de prueba, podrán los interesados acompañarlo de una copia simple o fotocopia para que la Administración Municipal, previo cotejo, devuelva el original salvo que por ser privado el documento o por cualquier otra causa legítima se estimara que no debe ser devuelto antes de la resolución definitiva del procedimiento.

Artículo 22. 1.º- Será obligatoria la presentación de la declaración dentro de los plazos determinados en cada Ordenanza particular, en general, dentro del mes natural a aquel en que se produzca el hecho imponible.

2.º- La no presentación dentro de plazo será considerada como infracción simple y sancionada como tal.

Artículo 23. 1.º- La presentación de la declaración ante la Administración Municipal, no implica aceptación o reconocimiento de la procedencia del gravamen.

2.º- La Administración Municipal puede recabar declaraciones, y la ampliación de éstas, así como la subsanación de los defectos advertidos en cuanto fueren necesarios para la liquidación de la exacción y para su comprobación.

3.º- El incumplimiento de los deberes a los que se refiere el párrafo anterior será considerado como infracción y sancionado como tal.

Artículo 24. Investigación. La Administración Municipal investigará los hechos, actos, situaciones, actividades, explotaciones y demás circunstancias que integren o condicionen el hecho imponible, y comprobará la elaboración de las bases del gravamen.

Artículo 25. 1.º- La investigación se realizará mediante el examen de documentos y libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad del sujeto pasivo; también por la inspección de bienes, elementos, explotaciones

y cualquier otro antecedente de información que sea necesario para la determinación del tributo.

Artículo 26. Inspección.

Las actuaciones de la Inspección, en cuanto hayan de tener alguna transcendencia económica para los sujetos pasivos, se documentarán en diligencias, comunicaciones y actas previas o definitivas con los requisitos y tramitación establecidos en esta Ordenanza General.

Artículo 27.1.- El Ayuntamiento publicará cuales son los Tributos, Tasas o Precios Públicos o los conceptos o epígrafes de los mismos que puedan ser materia de concierto.

2.- Las Bases de regulación de los conciertos si no figuran de forma expresa en la Ordenanza Fiscal que corresponda al tributo, epígrafe o concepto que se haya de concertar, se detallarán para cada uno de ellos en el momento de su publicación.

Artículo 28. Liquidación de las exacciones.

1.º- Determinadas las bases impositivas, la gestión continuará mediante la práctica de la liquidación para determinar la deuda tributaria. Las liquidaciones serán provisionales o definitivas.

2.º- Tendrán la consideración de definitivas:

a) Las practicadas previa investigación administrativa del hecho imponible y comprobación de la base de gravamen, haya mediado o no liquidación provisional.

b) Las que no hayan sido comprobadas dentro del plazo de prescripción.

c) Las practicadas por las oficinas gestoras, en aplicación de tablas o índices unitarios de valor de los terrenos.

3.º- Fuera de los casos que se indican en el número anterior, las liquidaciones tendrán carácter de provisionales, sean a cuenta, complementarias, caucionales, parciales o totales.

Artículo 29.

1.º- Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión:

a) De los elementos esenciales de aquéllos. Cuando supongan un aumento de la base imponible respecto de la declarada por el interesado, la notificación deberá expresar de forma concreta los hechos y elementos que la motivan.

b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercitados, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Del lugar y forma en que deba de ser satisfecha la deuda tributaria.

2.º- Las notificaciones defectuosas surtirán efecto a partir de la fecha en que el sujeto pasivo se dé expresamente por notificado, interponga el recurso pertinente o efectúe el ingreso de la deuda tributaria.

Artículo 30. Censos de contribuyentes.

En los casos en que así se determine en la propia Ordenanza particular, la Administración Municipal procederá a confeccionar, en vista de las declaraciones de los interesados, de los datos que tenga conocimiento, así como de la inspección administrativa, los correspondientes censos de contribuyentes.

El censo de contribuyentes así formado, tendrá la consideración de un registro permanente y público, que podrá llevarse por cualquier procedimiento, preferentemente mecánico mediante la utilización del Proceso de Datos.

Artículo 31. 1.º- Una vez constituido el censo de contribuyentes, todas las altas, bajas y alteraciones, que en el mismo tengan lugar deberán ser aprobadas en virtud de acto

administrativo reclamable y notificado en forma legal a los sujetos pasivos.

2.º- Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro del mes natural siguiente a aquel en que se produzca, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración del censo.

Artículo 32. Los censos de contribuyentes deberán estar en todo momento actualizados y constituirán el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos cobratorios para la percepción de la pertinente exacción. Su publicación por edictos, significará la notificación colectiva a los sujetos pasivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124/3 de la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO V

RECAUDACIÓN.

Artículo 33. Disposición General.

1.º- La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos y derechos que constituye el haber de esta Corporación.

2.º- Toda liquidación reglamentariamente notificada al sujeto pasivo constituye a éste en la obligación de satisfacer la deuda tributaria.

3.º- La recaudación de los tributos podrá realizarse:

- a) En período voluntario.
- b) En período ejecutivo.

4.º- En período voluntario, los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos señalados al efecto. En período ejecutivo la recaudación se realizará coercitivamente por vía de apremio sobre el patrimonio del obligado que no haya cumplido la obligación a su cargo en período voluntario.

5.º- En materia recaudatoria regirá lo dispuesto en el vigente Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 34. Recaudación Directa.

La recaudación de los recursos de este Ayuntamiento se realizará de modo directo organizándose bajo la jefatura inmediata del Tesorero Municipal y de tal forma que el Interventor ejerza la fiscalización de los servicios.

Artículo 35. Plazos de pago.

1.º- Las deudas tributarias, salvo disposición en contrario de la Ley deberán satisfacerse:

A) Liquidaciones:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 de mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

B) Recibos. El plazo de ingreso en período voluntario de deudas por recibo, y salvo disposición contraria de Ley, será del 16 de septiembre al 15 de noviembre o inmediato hábil posterior, o aquél otro que acuerde el Ayuntamiento en cada caso.

C) Las deudas que deban satisfacerse por medio de efectos timbrados, se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible.

Artículo 36. Recargos por ingreso fuera de plazo

Los ingresos correspondientes a declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, así como las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, sufrirán un recargo del 20 por ciento, con exclusión de las sanciones que, en otro caso, hubieran podido exigirse, pero no de los intereses de demora. No obstante, si el ingreso o la presentación de la declaración se efectúa dentro de los tres, seis o doce meses siguientes al término del plazo voluntario de presentación e ingreso, se aplicará un recargo único del 5, 10 o 15 por ciento, respectivamente, con exclusión del interés de demora y de las sanciones que, en otro caso, hubieran podido exigirse.

Estos recargos serán compatibles, cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso al tiempo de la presentación de la declaración-liquidación o autoliquidación extemporánea, con el recargo de apremio previsto en el artículo 37 de esta Ordenanza.

Artículo 37. Recargo de Apremio.

Transcurridos los plazos de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectiva la deuda, se procederá a su exacción por vía de apremio con el recargo del 20 por ciento sobre el importe de la misma, los intereses de demora correspondientes a esta y las costas generadas.

Este recargo será del 10 por ciento cuando la deuda no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio prevista en el art. 41 y no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Artículo 38. Forma de pago.

El pago de las deudas tributarias habrá de realizarse en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados, en los casos y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 39. Medios de pago.

1.º- El pago de las deudas tributarias que deba realizarse en efectivo; se hará por uno de los medios siguientes:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Transferencia bancaria o de Cajas de Ahorros en las cuentas abiertas a favor de este Ayuntamiento.
- c) Giro postal o telegráfico.
- d) Cheque bancario conformado.

2.º- Cuando se trate de deudas tributarias de vencimiento periódico, de las que no exigieran notificación expresa, por acordarse la domiciliación bancaria o en Caja de Ahorros de dichas deudas, actuando el banco como administrador del sujeto pasivo y no necesita más requisito que el previo aviso escrito a Tesorería y al banco de que se trate, de los conceptos contributivos a que afecte dicha domiciliación.

Artículo 40. Procedimiento de apremio.

1. El procedimiento de apremio se inicia cuando vencidos los plazos de ingreso a que se refiere el artículo 35, no se hubiese satisfecho la deuda.

2. Tendrán el carácter de títulos acreditativos de crédito a efectos de despachar la ejecución por vía de apremio administrativo:

a) Las relaciones certificadas de deudores en los tributos periódicos de notificación colectiva.

b) Las certificaciones de descubierto, individuales o colectivas, en los demás casos, expedidas por los funcionarios a cuyo cargo esté el control contable de los ingresos.

3. Estos títulos tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

Artículo 41. Providencia de apremio, impugnaciones y recursos.

1. La providencia de apremio es el acto del Tesorero Municipal que despacha la ejecución contra el patrimonio del deudor. La providencia ordenará la ejecución forzosa sobre los bienes y derechos del deudor.

2. Solamente podrá ser impugnada la providencia de apremio por:

- a) Pago.
- b) Prescripción.
- c) Aplazamiento.
- d) Falta de notificación reglamentaria de la liquidación.
- e) Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

3. La vía de apremio será improcedente si se hubiere omitido la providencia de apremio.

4. Contra la providencia de apremio procederá recurso de alzada ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la recepción de la notificación. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía contencioso-administrativa. No obstante, contra la resolución expresa o presunta del anterior recurso, podrá, facultativamente, interponerse recurso de reposición previo al contencioso.

Artículo 42. Necesidad de entrada en el domicilio.

De conformidad con lo establecido en el art. 133 de la Ley General Tributaria, cuando dentro del procedimiento sea necesaria la entrada en el domicilio del afectado, o efectuar registros en el mismo, el Servicio de inspección tributaria deberá obtener el consentimiento de aquél o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

Artículo 43. Recursos, avales y suspensión del procedimiento de apremio.

1. La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne su importe, en ambos casos, a disposición de la Alcaldía, en la Caja Municipal o en la General de Depósitos.

La garantía a prestar será por aval solidario de Banco o Caja de Ahorros, por tiempo indefinido y por cantidad que cubra el importe de la deuda inicial certificada de apremio y un 25 por ciento de ésta para cubrir el recargo de apremio y costas del procedimiento.

2. Podrá suspenderse el procedimiento de apremio, sin necesidad de prestar garantía o efectuar consignación, cuando la Administración aprecie que ha existido en perjuicio del contribuyente que lo instare, error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda que se le exige.

Artículo 44. Cuando el acto proceda del personal recaudador, el recurso que contra el mismo se suscite deberá interponerse ante el Tesorero dentro de los ocho días siguientes a su notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente y se resolverá en los quince días siguientes a su presentación. Contra el acto de resolución procederá el recurso de alzada ante el Alcalde-Presidente en el plazo de quince días.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado.

Contra la denegación procederá, directamente, el recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso de reposición previa al contencioso-administrativo con carácter potestativo.

CAPÍTULO VI INSPECCIÓN.

Sección 1ª. Principios Generales y Organización.

Artículo 45. Objeto. Con la finalidad de procurar el descubrimiento de las ocultaciones y defraudaciones a sus tributos, este Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en los artículos 4, 1, y 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, establece el Servicio de Inspección Tributaria, que se regirá por las Disposiciones contenidas en esta Ordenanza General, en la regulación de la Inspección de los tributos, en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones de general aplicación.

Artículo 46. Funciones. Serán funciones de este Servicio las siguientes:

- a) La regularización y encauzamiento de las fuentes tributarias.
- b) La investigación de los hechos imponible.
- c) La liquidación de las cuotas descubiertas.
- d) La colaboración con la Hacienda del Estado para la investigación de los tributos locales cuya gestión le esté encomendada.
- e) Cuantas otras se le atribuyan por la Corporación Municipal.

Artículo 47. Organización.

1. El ejercicio de las funciones propias de la Inspección de los Tributos se adecuará a los correspondientes planes de inspección, sin perjuicio de la iniciativa de los inspectores actuarios de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.

2. Los planes de inspección establecen los criterios sectoriales o territoriales, cuantitativos o comparativos, o bien de cualquier otra especie que hayan de servir para seleccionar a los sujetos pasivos y obligados tributarios cerca de los cuales deban efectuarse las actuaciones inspectoras de comprobación e investigación o de obtención de información.

3. Los planes de inspección tendrán la extensión temporal que en cada caso determine el órgano competente para su aprobación.

4. Los planes de inspección tienen, en general, carácter reservado y no serán objeto de publicidad.

Artículo 48. Competencia.

Corresponde al Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones que conforme a las leyes pueda realizar, la aprobación de los siguientes planes.:

a) El Plan Municipal de Inspección, que establece los criterios generales para determinar las actuaciones a realizar por los Órganos Municipales competentes en materias de inspección tributaria.

b) Los Planes Especiales de actuación mediante los cuales se articulan actuaciones sectoriales o territoriales específicas no contempladas en el Plan Municipal de Inspección.

c) Los Planes de Colaboración en los que se perfilan las actuaciones conjuntas o coordinadas en materia de inspección tributaria a realizar por la Administración Municipal en colaboración con las Administraciones Tributarias del Estado, de las Comunidades Autónomas y de otras Entidades Locales.

Artículo 49. En la programación de la labor investigadora, se procurará ocasionar las menores molestias al contribuyente, para lo cual se deberá efectuar en una misma visita la comprobación de las bases de los distintos tributos que puedan afectarle.

Artículo 50. Los inspectores irán provistos de una tarjeta de identidad expedida por la Alcaldía, que habrá de devolver al cesar en su cometido.

Artículo 51. Los inspectores tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad cuando actúen en el servicio de sus funciones a los efectos de responsabilidad en que puedan incurrir quienes cometan atentados o violencia de hecho o de palabra, contra sus personas, en acto de servicio o con ocasión del mismo.

Artículo 52. Los inspectores compaginarán sus funciones de investigación con el asesoramiento a los contribuyentes en las materias de su competencia, debiendo actuar siempre con la máxima cortesía y respeto a los mismos.

Artículo 53. El cargo de inspector de tributos será incompatible con el ejercicio de toda clase de actividad profesional, comercial o industrial ajena al Ayuntamiento.

Sección 2ª. Infracciones.

Artículo 54. Constituye infracción los actos u omisiones de los obligados a contribuir por cualquier concepto al Ayuntamiento, tendente a eludir el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o a aminorar, irregularmente, el importe de estas, y en particular los siguientes:

- a) La falta de presentación de las declaraciones tributarias que sean exigibles con arreglo a las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento.
- b) La presentación de declaraciones falsas.
- c) La resistencia, negativa u obstrucción a la labor inspectora.
- d) El ejercicio de actividades sujetas a licencia, sin la preceptiva autorización.
- e) Cualesquiera otras señaladas en las Ordenanzas Fiscales en vigor.

Sección 3ª. Procedimiento.

Artículo 55.1.º- Las actuaciones de la Inspección de los Tributos, se documentarán en actas redactadas con arreglo al modelo que oficialmente se apruebe.

2.º- Las actas tendrán carácter de documento público.

3.º- Podrán extenderse en el domicilio del interesado, donde ejerza la actividad, o en las propias oficinas municipales, a elección de la Inspección.

Artículo 56. Las actas podrán ser:

- a) De conformidad, cuando exista acuerdo entre la Inspección y el sujeto pasivo sobre la regularización de su situación tributaria.
- b) De disconformidad, cuando el contribuyente no acepte las bases tributarias propuestas por la Inspección, o no esté presente, o sea reincidente.
- c) De prueba preconstituida, cuando de los antecedentes existentes en el Servicio resulta probado el hecho imponible.
- d) Sin descubrimiento de cuota.

Artículo 57. Actas sin descubrimiento de cuota.

1. Si la inspección estimase correcta la situación tributaria del sujeto pasivo lo hará constar en acta, en la que detallará los conceptos y periodos a que la conformidad se extiende. Dicha acta se denominará acta de comprobación y conforme.

2. Igualmente se extenderá acta cuando la regularización que estime procedente la Inspección de la situación tributaria de un sujeto pasivo no resulte deuda tributaria alguna a favor del Tesoro. En todo caso, se hará constar la conformidad o disconformidad del sujeto pasivo.

Artículo 58. Actas de conformidad.

Cuando el sujeto pasivo preste su conformidad a la rectificación o propuesta de liquidación practicada en el acta por la Inspección, ésta lo hará constar así en ella, entregándole un ejemplar, una vez firmada por ambas partes. El sujeto pasivo se tendrá por notificado de su contenido, entendiéndose que la conformidad se extiende no sólo a los hechos recogidos en el acta, sino también a todos los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.

Asimismo, bajo apercibimiento de su exacción por vía de apremio en caso de falta de pago, en los plazos previstos en el artículo 35 de esta Ordenanza, contados a partir del día siguiente a aquel en que el acta sea firme.

Artículo 59. Los contribuyentes sólo podrán impugnar los hechos aceptados en actas de conformidad, demostrando que al hacerla incurrieron en error de hecho.

Artículo 60. Actas de disconformidad.

1.- Cuando el sujeto pasivo no suscriba el acta o, suscribiéndola no preste su conformidad a la propuesta de regularización contenida en la misma, se incoará el oportuno expediente administrativo, quedando el sujeto pasivo advertido, en el ejemplar que se le entregue, de su derecho a presentar alegaciones que considere oportunas dentro del plazo de quince días siguientes al séptimo posterior a la fecha en que se haya extendido el acta o a su recepción.

2.- Si la persona con la cual se realizan las actuaciones se negase a firmar el acta, el Inspector lo hará constar en ella, así como la mención de que le entrega un ejemplar duplicado. Si dicha persona se negase a recibir el duplicado del acta, el Inspector lo hará constar igualmente, y en tal caso, el correspondiente ejemplar será enviado al sujeto pasivo, en los tres días siguientes, por alguno de los medios previstos en las disposiciones vigentes.

3.- En las actas de disconformidad se expresarán con el detalle que sea preciso los hechos y sucintamente, los fundamentos de derechos en los que base la propuesta de regularización, sin perjuicio de que en el informe ampliatorio, que posteriormente ha de hacer el actuario, se desarrollen dichos fundamentos. También se recogerá en el cuerpo del acta expresamente la disconformidad del sujeto pasivo, sin perjuicio de su derecho formular en el momento oportuno cuantas alegaciones estime convenientes.

Artículo 61. Actas con prueba constituida.

1.- Cuando exista prueba preconstituida del hecho imponible, podrá extenderse acta sin la presencia del sujeto pasivo o su representante. En el acta se expresará con el detalle necesario, en que consiste tal prueba y a la misma se acompañará, en todo caso, informe del actuario.

2.- El acta y el informe, así como la iniciación del correspondiente expediente al sujeto pasivo, quien en el plazo de quince días podrá alegar cuanto convenga a su derecho y, en particular, lo que estime oportuno acerca de los posibles errores o inexactitud de dicha prueba y sobre la propuesta de liquidación contenida en el acta, o bien expresar su conformidad sobre una o ambas cuestiones.

3.- A la vista del acta y el informe de las alegaciones que en su caso haya formulado el sujeto pasivo, se dictará el acta

administrativo que corresponda, notificándole reglamentariamente al sujeto pasivo.

4.- Contra el acto administrativo a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo podrá interponer recurso de reposición, aunque no hubiera formulado alegaciones al expediente de prueba constituida.

Artículo 62. Comprobadas las propuestas de liquidación por el negociado gestor del tributo, efectuadas las anotaciones contables oportunas, se aprobará la liquidación, que será notificada a los sujetos pasivos en forma reglamentaria.

Artículo 63. Actas previas

1.- Las actas previas darán lugar a liquidaciones de carácter provisional, a efectuar por los órganos competentes.

2.- Procederá la incoación de un acta previa:

a) Cuando el sujeto pasivo acepte parcialmente la propuesta de regularización de su situación tributaria efectuada por la Inspección de los Tributos. En este caso, se incorporarán el acta previa los conceptos y elementos de la propuesta respecto de los cuales el sujeto pasivo exprese su conformidad, teniendo la liquidación resultante naturaleza de «a cuenta» de la que, en definitiva, se practique.

b) Cuando la Inspección no haya podido ultimar la comprobación o investigación de los hechos o bases imponibles y sea necesario suspender las actuaciones, siendo posible la liquidación provisional.

c) Cuando la Inspección extienda un acta con el carácter de previa deberá hacerlo constar expresamente, señalando las circunstancias determinantes de su incoación.

Artículo 64. Tramitación de las Actas de Inspección.

1.- Cuando se trate de actas de conformidad, se entenderá producida la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta si, transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de ésta, no se ha notificado al interesado acuerdo del Órgano competente, por el cual se dicta acto de liquidación rectificando los errores materiales apreciados en la propuesta, formulada en el acta, se inicia el expediente administrativo a que se refiere el apartado siguiente, o bien se deja sin eficacia el acta incoada y se ordena completar las actuaciones practicadas durante un plazo no superior a tres meses.

En este último supuesto, el resultado de las actuaciones complementarias se documentará en acta, la cual se tramitará con arreglo a su naturaleza.

2. Si en la propuesta de liquidación formulada en el acta se observase error en la apreciación de los hechos en que se funda o indebida aplicación de las normas jurídicas, el Órgano competente acordará de forma motivada la iniciación del correspondiente expediente administrativo, notificando al interesado dentro del plazo de un mes a que se refiere el apartado anterior.

El interesado podrá formular las alegaciones que estime convenientes, dentro de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo adoptado. Transcurrido el plazo de alegaciones, en los quince días siguientes se dictará la liquidación que corresponda.

3.- Cuando el acta sea de disconformidad, la Administración Municipal, a la vista del acta y su informe y de las alegaciones formuladas, en su caso, por el interesado, dictará el acto administrativo que corresponda dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones.

Asimismo, dentro del mismo plazo para resolver no podrá acordarse que se complete el expediente en cualquiera de sus

extremos, practicándose por la Inspección las actuaciones que procedan en un plazo no superior a tres meses. En este caso, el acuerdo adoptado se notificará al interesado e interrumpirá el cómputo del plazo para resolver. Terminadas las actuaciones complementarias se documentarán según proceda a tenor de sus resultados. Si se incoase Acta, se sustituirá en todos sus extremos a la anteriormente formalizada y se tramitará según proceda; en otro caso, se pondrá de nuevo el expediente completo de manifiesto al interesado por un plazo de quince días, resolviendo la Administración dentro del mes siguiente.

4.- Cuando el Acta sea de prueba preconstituida, se dictará el Acto Administrativo que proceda dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones.

5.- Las liquidaciones tributarias producidas conforme a la propuesta contenida en un acta de conformidad, los demás actos de liquidación dictados a consecuencia de actuación inspectora, serán reclamables en reposición.

No podrán impugnarse las Actas de Conformidad, sino únicamente las liquidaciones tributarias, definitivas o provisionales, resultantes de aquellas.

En ningún caso podrá impugnarse por el obligado tributario los hechos y los elementos determinantes de las bases tributarias respecto de los que dio su conformidad, salvo que pruebe haber incurrido en error de hecho.

Sección 4ª. Sanciones.

Artículo 65.

1. Los casos tipificados en la normativa aplicable, como infracción tributaria aplicable como infracción tributaria simple, por no atender, en cualquiera de sus extremos los requerimientos efectuados por la Inspección de tributos, serán sancionados por cada uno de los hechos u omisiones con las siguientes cuantías:

- Por el primer requerimiento no atendido: 10.000 pts.

- Por cada uno a partir del primero: 15.000 pts.

Todo ello sin perjuicio de que, por aplicación de lo establecido en el art. 83.6 y de los criterios de gravación previstos en el artículo 82, ambos de la Ley General Tributaria, y normas concordantes, puedan proceder sanciones de importe superior.

2. Las infracciones tipificadas como graves serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, normativa propia del tributo, Reglamentos generales dictados en desarrollo de las mismas, y en su caso en las Ordenanzas de cada tributo.

Artículo 66. Para la imposición de sanciones en actas de disconformidad, se dará audiencia al interesado en el plazo de 10 días, a fin de que pueda examinar el expediente y formular las alegaciones que estime oportunas.

Artículo 67.

En todo caso cuando las liquidaciones de la Inspección de Tributos hayan de formalizarse en Actas de Disconformidad se incrementará la sanción que procediere de acuerdo con el párrafo anterior en 25 puntos porcentuales sobre la cuantía de la cuota descubierta.

CAPÍTULO VII

REVISIÓN Y RECURSOS

Artículo 68. Rectificación de errores. La Administración Municipal rectificará de oficio o a instancia de parte, en cualquier momento, los errores materiales o de hecho y

aritméticos, siempre que no hubiere transcurrido 5 años desde que se dictó el acto objeto de rectificación.

Artículo 69. Devoluciones.

1.º- Los sujetos pasivos y sus herederos causahabientes tendrán derecho a la devolución de los ingresos que indebidamente hubiesen realizado con ocasión del pago de sus deudas tributarias.

2.º- Si en la resolución de un recurso o reclamación se declara un ingreso indebido o se condona una multa satisfecha, se acordará de oficio devolver su importe, que se considerará como minoración de los valores del respectivo concepto.

RECURSOS DE REPOSICIÓN

Artículo 70.1.º- Contra los actos o acuerdos de las Autoridades o Corporaciones en materia económica, los interesados podrán interponer recursos de reposición ante el mismo órgano que los dictó, que deberá formularse en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o exposición pública de los censos, padrones o matrículas de contribuyentes.

2.º- La interposición del recurso de reposición, no suspenderá la ejecución del acto Administrativo recurrido.

RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Artículo 71.1.- Contra la denegación expresa del recurso de reposición, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la sala correspondiente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, o de seis meses si la denegación no fuese expresa, a contar desde el día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

2.- Contra los actos que pongan fin a las reclamaciones formuladas en relación con los acuerdos de esta Corporación en materia de imposición de tributos y aprobación y modificación de Ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde la publicación de los mismos en el «Boletín Oficial de la Región».

Artículo 72. Suspensión de cuotas. La interposición del recurso de reposición no requerirá el previo pago de la cantidad exigida, no obstante, en razón del mismo, en ningún caso se detendrá la acción administrativa para la cobranza, a no ser que el interesado solicite, dentro del plazo para interponerlo, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, acompañando garantía que cubra el total de la deuda tributaria que podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que, en casos muy cualificados y excepcionales, el Ayuntamiento acuerde, a instancia del interesado, la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía alguna, por alegar y justificar imposibilidad de prestarla. La concesión de la suspensión llevará aparejada la obligación de satisfacer intereses de demora.

La suspensión sólo tendrá efectos en el recurso de reposición.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1999 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales aprobada con fecha 1 de diciembre de 1989.

Archena, 15 de diciembre de 1998.— El Alcalde, Manuel M. Sánchez Cervantes.

Archena

17278 Modificación ordenanza de Vehículos Tracción Mecánica

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4.º de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación de las ordenanzas fiscales del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que han estado expuestas al público durante el plazo de treinta días sin que se hayan presentado reclamaciones, entendiéndose aprobadas definitivamente. El texto de la misma es el siguiente:

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 4.º- La cuota tributaria a exigir por este Impuesto será la concretada en las siguientes cuantías y epígrafes:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA '99
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	2.515.-
De 8 hasta 12 caballos fiscales	6.840.-
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	14.430.-
De más de 16 caballos fiscales	17.910.-
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	16.675.-
De 21 a 50 plazas	23.730.-
De más de 50 plazas	29.610.-
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	8.475.-
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	16.675.-
De más de 2.999 a 9.999 kilogr. carga útil	23.730.-
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	29.610.-
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	3.530.-
De 16 a 25 caballos fiscales	5.560.-
De más de 25 caballos fiscales	16.675.-
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	3.530.-
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	5.560.-
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	16.675.-
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	915.-
Motocicletas hasta 125 c.c	915.-
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	1.530.-
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c	3.050.-
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c	6.070.-
Motocicletas de más de 1.000 c.c	12.135.-

Archena a 16 de diciembre de 1998.—El Alcalde, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Cartagena

17074 Contratación de servicio.

El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, por acuerdo de fecha 19 de noviembre de 1998, ha aprobado el pliego de condiciones para la contratación del «Servicio de cafetería bar en el Edificio Administrativo».

De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Real Decreto Legislativo 781/86, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en el Negociado de Contratación por plazo de ocho días a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de I Región de Murcia» plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Se convoca concurso público para la contratación citada, bien entendido que si existieran reclamaciones al pliego de condiciones se aplazará la licitación hasta la resolución de las mismas por la Corporación, procediéndose a nuevo anuncio de esta convocatoria.

El canon mínimo será de 600.000 pesetas/ anuales al alza.

El contrato tendrá una duración de un año.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Fianza provisional: 45.000.000 de pesetas.

Fianza definitiva: 1.000.000 de pesetas.

Las plicas deberán presentarse en la dependencia citada, antes de las trece horas del día en que se cumplan veintisiete días naturales desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial a las doce horas del día hábil siguiente en que hubiere cerrado el plazo de admisión.

Se valorará para la adjudicación:

- El mayor canon que se obligare el licitador a pagar.
- Los servicios que se compromete a realizar.
- Las tarifas más bajas.
- El horario más amplio de apertura.
- Las características de los elementos a instalar.
- Las obligaciones a que se compromete el licitador.

Modelo de proposición:

Don....., actuando en nombre de, domiciliado en....., DNI....., enterado del anuncio publicado en los diarios oficiales sobre el concurso para la contratación del contrato de servicio....., se compromete a realizarlo con sujeción estricta al pliego de condiciones técnicas y económico administrativas y de más fijadas por la cantidad de..... pesetas.

Cartagena a.....

Cartagena, 23 de noviembre de 1998.—La Alcaldesa.—
P.D. Agustín Guillén Marco.

Cartagena

17075 Área de Urbanismo. Unidad de Actuación número 3.3 DE en Los Dolores-Este.

En la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 9 de octubre de 1998, se adoptó el acuerdo de

aprobación definitiva del Proyecto de Redelimitación de la Unidad de Actuación número 3.3 DE en Los Dolores-Este, presentado por don Alfonso Berbel Mateo.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndole que el acuerdo que se adopta es definitivo en la vía administrativa, y contra el mismo se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, previa comunicación a este Excmo. Ayuntamiento.

El presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 23 de octubre de 1998.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Vicente Balibrea Aguado.

Las Torres de Cotillas

17077 Padrón de agua, alcantarillado y tasa de depuración y basura del tercer trimestre de 1998.

Habiéndose aprobado por Decreto de Alcaldía 652/98 de 9 de noviembre del corriente, el padrón de abastecimiento de agua, alcantarillado, tasa depuración y basura correspondiente al tercer trimestre de 1998, por importe de setenta y tres millones ochenta mil novecientas treinta y dos pesetas (73.080.932 pesetas).

Los interesados pueden interponer recurso de reposición contra las liquidaciones que figuran en el mismo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Asimismo se hace constar que de no presentarse ningún recurso, en los términos y tiempo señalados, el padrón será firme y el periodo voluntario de cobranza se extenderá durante tres meses a partir de dicha fecha.

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza, los recibos se recaudarán por vía de apremio, con recargo del 20%.

Las Torres de Cotillas, 9 de noviembre de 1998.—El Alcalde, Manuel Fernández Sandoval.

Librilla

17076 Padrón de abastecimiento de agua, alcantarillado y basura de septiembre y octubre de 1998.

Habiéndose aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 15 de noviembre de 1998, el Padrón de abastecimiento de agua, alcantarillado y basura correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 1998, por importe de nueve millones quinientas treinta y seis mil ochocientos noventa (9.536.890) pesetas, se expone al público a los efectos de su notificación.

Los interesados pueden interponer recurso de reposición contra las liquidaciones que figuran en el mismo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Asimismo se hace constar que de no presentarse ningún recurso, en los términos y tiempo señalados, el padrón será firme y el periodo voluntario de cobranza se extenderá durante tres meses a partir de dicha fecha.

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza, los recibos se recaudarán por vía de apremio, con recargo del 20%.

Librilla, 24 de noviembre de 1998.—El Alcalde, José Martínez García.

Mazarrón

17078 Padrones fiscales.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Hace saber: Que se encuentran expuestos al público en el Servicio de Gestión Tributaria sito en Avenida Constitución, número 125 bajo, los padrones fiscales correspondientes al periodo: Primer trimestre de 1999, de los conceptos que más abajo se expresan, durante el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a aquél en el que se publique el presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con el objeto de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones oportunas durante el mencionado plazo:

- Mercadillo de Mazarrón.
- Mercadillo del Puerto de Mazarrón.
- Plaza de Abastos de Mazarrón.
- Plaza de Abastos del Puerto de Mazarrón.

A tenor de lo previsto en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, el presente anuncio produce iguales efectos que la notificación individual a cada interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Mazarrón, 9 de diciembre de 1998.—El Alcalde-Presidente, José Raja Méndez.

Moratalla

17080 Modificación de crédito número 14 del presupuesto general para 1997.

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en su sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 1998, el expediente de modificación de crédito número 14 del Presupuesto General para el ejercicio 1997, por importe de 3.000.000 de pesetas para la obra complementaria del POS 1998, «Instalación de iluminación ornamental en el Castillo, alumbrado público», se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación. En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

En Moratalla, 4 de diciembre de 1998.—El Alcalde, Antonio García Navarro.

Murcia

17333 Licitación de contrato de obras. Expediente 868/98.

1. Entidad adjudicadora.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia
Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros
Expte. nº: 868/98

2. Objeto del contrato.

Descripción: «PAVIMENTACIÓN DE ACERAS EN AVDA. DE LA LIBERTAD DE SAN GINÉS. MURCIA».

Lugar de ejecución: San Ginés.

Plazo de ejecución: CUATRO MESES, que se computarán a contar a partir del día siguiente a la formalización del Acta de Replanteo.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Urgente
Procedimiento: Abierto
Forma: Subasta

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 8.000.000'-ptas.

5. Garantías.

Provisional: 160.000'-ptas.
Definitiva: 320.000'-ptas.

6. Obtención de documentación e información.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Glorieta de España, 1 - 4ª planta
30004 MURCIA

Teléfono: 968 - 22 19 33

Telefax: 968 - 21 85 73

Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

Establecidos en la cláusula 5 del Pliego de Condiciones (solvencia técnica y financiera).

8. Presentación de las ofertas.

Fecha límite de presentación: Al haberse declarado de urgente tramitación la presente subasta, el plazo de presentación de ofertas será hasta las DIEZ HORAS del día en que finalice el plazo de TRECE DÍAS naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Documentación a presentar: relacionada en la cláusula 7 del Pliego de Condiciones.

Lugar de presentación: indicado en el apartado 6.

9. Apertura de ofertas:

Lugar: indicado en el apartado 6.

Fecha: el día hábil siguiente al de la presentación.

Hora: a las DIEZ HORAS.

10. Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

11. Pliego de Condiciones.

De conformidad con el art. 122 del R.D.L. 781/86, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio para que puedan presentarse reclamaciones. Caso de producirse alguna reclamación, se suspendería la presente licitación.

Murcia, 16 de diciembre de 1998.—El Teniente Alcalde de Hacienda.

Murcia

17334 Licitación de contrato de suministro. Expediente 884/98.**1. Entidad adjudicadora.**

Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.
Expediente nº: 884/98

2. Objeto del contrato.

Descripción: «SUMINISTRO DE MATERIAL IMPRESO Y ENCUADERNACIONES DE DOCUMENTOS CON DESTINO A LOS SERVICIOS MUNICIPALES», que incluirá los artículos cuya descripción, modelos y precios unitarios figuran en el Pliego de Condiciones base de la presente convocatoria.

Duración del contrato y plazo de entrega: La duración del contrato abarcará el periodo comprendido desde la fecha de adjudicación hasta 31 de diciembre de 1999.

Dicho contrato podrá prorrogarse anualmente, de forma expresa y previo informe favorable del Jefe de Negociado de Suministros. La duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de cinco años.

La entrega del material correspondiente se realizará en el plazo máximo de tres días, a contar desde la petición municipal.

La vigencia de la contratación queda supeditada a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida correspondiente del Presupuesto que se forme para el ejercicio económico de 1999.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: El precio máximo del contrato se fija en la cantidad total de 25.817.500'-ptas., conforme al siguiente detalle:

- Impresos..... 21.317.500'-ptas.
- Encuadernaciones.... 4.500.000'-ptas.

Los licitadores deberán ofertar la totalidad de los elementos que incluye el suministro objeto de esta convocatoria, ofertando la baja que estimen pertinente para cada artículo, y deberán acompañar necesariamente a la proposición económica relación de artículos con la baja aplicada, tal como se establece en la cláusula 7 del Pliego de Condiciones.

5. Garantías.

- Provisional: 516.350'-ptas.
- Definitiva: 1.032.700'-ptas.

6. Obtención de documentación e información.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia (Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio).

Glorieta de España, 1 - 4ª planta
30004 MURCIA

Teléfono: 968 - 22 19 33

Telefax: 968 - 21 85 73

Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

Relacionados en la cláusula 6 del Pliego de Condiciones (Solvencia técnica y financiera).

8. Presentación de las ofertas.

Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las DIEZ HORAS del día en que finalice el plazo de VEINTISÉIS DÍAS naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Documentación a presentar: relacionada en la cláusula 8 del Pliego de Condiciones.

Lugar de presentación: indicado en el apartado 6.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

9. Apertura de ofertas.

Lugar: indicado en el apartado 6.

Fecha: el día hábil siguiente al de la presentación.

Hora: a las DIEZ HORAS.

10. Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

11. Pliego de Condiciones.

De conformidad con el art. 122 del R.D.L. 781/86, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio para que puedan presentarse reclamaciones. Caso de producirse alguna reclamación, se suspenderá la presente licitación.

Murcia, 17 de diciembre de 1998.—El Teniente Alcalde de Hacienda.

Totana

17211 Ordenanza Fiscales.

Habiéndose aprobado definitivamente las Ordenanzas Fiscales establecidas como consecuencia de lo dispuesto en la Ley 25/1998, de 13 de julio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo en la Ley 25/1998, de 13 de julio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, se publica su texto íntegro, con el siguiente contenido:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones de Carácter Público, ha venido a modificar de forma sustancial el sistema de tasas y precios públicos establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de modo que a partir de dicha Ley determinados conceptos de ingreso que antes eran considerados precios públicos pasan a encuadrarse en la figura tributaria de las tasas.

Ello lleva consigo la necesidad de aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales, estableciendo a tal respecto la disposición transitoria segunda de dicha Ley que, antes del 1 de enero de 1999 las entidades locales deberán aprobar definitivamente y publicar los acuerdos precisos de imposición y ordenación de tributos al objeto de poder exigir tasas con arreglo a las modificaciones introducidas en la

misma, motivo por el cual se ha procedido a redactar la presente Ordenanza fiscal, en cuya elaboración se ha tenido en cuenta el informe técnico económico a que alude el art. 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, redactado sobre las bases establecidas en el art. 24 del mismo cuerpo legal.

En todo caso, la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, vuelo o subsuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, se regirá por lo dispuesto en el art. 24.1 de la ley 39/1988 referida.

ARTÍCULO 1.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en los términos establecidos en el art. 20.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

ARTÍCULO 2.- SUJETO PASIVO.

Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente o de sustituto del contribuyente según los casos, las personas y entidades a que se refiere el art. 23 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre.

ARTÍCULO 3.- BENEFICIOS FISCALES.

No podrán reconocerse respecto a esta tasa otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de Ley o derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, en los términos establecidos en el art. 9 de la Ley 39/1988.

ARTÍCULO 4.- DEVENGO.

1.- Con carácter general, el devengo de las tasas reguladas en la presente ordenanza fiscal tendrá lugar cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2.- Por excepción, la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo se devengará el día 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural por exigirse el devengo periódico de la referida tasa.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota se exigirá con arreglo a la siguiente tarifa:

1.- Quiosco en la vía pública.

En zona de 1.ª categoría por m.² y año: 6.850 pts.

En zona de 2.ª categoría por m.² y año: 5.450 pts.

En zona de 3.ª categoría por m.² y año: 4.820 pts.

2.- Ocupación de terrenos de uso público con grúa, andamios y análogos:

En zona de 1.ª categoría por m.² y día: 27 pts.

En zona de 2.ª categoría por m.² y día: 22 pts.

En zona de 3.ª categoría por m.² y día: 19 pts.

3.- Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros y análogos:

En zona de 1.ª categoría por m.² y día: 44 pts.

En zona de 2.ª categoría por m.² y día: 41 pts.

En zona de 3.ª categoría por m.² y día: 38 pts.

4.- Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa:

Los titulares de establecimientos abiertos al público, interesados en la ocupación con mesas y sillas de la vía pública solicitarán licencia para cada ejercicio, mediante modelo facilitado al efecto, para cualquiera de los supuestos contemplados en los siguientes epígrafes, refiriéndose el concepto unidad al conjunto de mesa y cuatro sillas.

A la solicitud se deberá acompañar copia del ingreso de la tasa correspondiente y del importe relativo al epígrafe que se escoja, surtiendo efecto la ocupación a partir del otorgamiento de la correspondiente licencia, copia de la cual, o distintivo entregado al efecto, deberá ser colocado en lugar perfectamente visible en el establecimiento.

Epígrafe 1.- Supuesto general no acogido a módulos.

Las Licencias que se concedan por este epígrafe sólo autorizan la ocupación con mesas y sillas de la vía pública para los días específicos solicitados.

Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas 125 ptas./unidad/día.

Epígrafe 2.- Módulos anuales o periodos fijos.

Los establecimientos acogidos a este epígrafe, y que obtengan la correspondiente licencia, estarán autorizados a la ocupación con mesas y sillas durante todo el ejercicio o en los periodos fijos que se establecen, en el que la misma se conceda para el módulo escogido.

Módulo anual periodo de Unidades de Septiembre.	1.º periodo 3.º periodo enero-mayo Octub.-Dicbre.	2.º junio- Todo el año
Hasta 5 mesas 28.000 pts 4.000 pts	8.000 pts 39.000 pts	
Hasta 10 mesas 52.500 pts 7.500 pts	15.000 pts 73.000 pts	
Hasta 15 mesas 70.000 pts 10.000 pts	20.000 pts 97.000 pts	
Hasta 20 mesas 87.500 pts 12.500 pts	23.500 pts 121.000 pts	
Hasta 25 mesas 105.000 pts 15.000 pts	30.000 pts 145.000 pts	
Hasta 30 mesas 122.500 pts 17.500 pts	35.000 pts 169.000 pts	
Hasta 40 mesas 140.000 pts 20.000 pts	40.000 pts 193.000 pts	
Mas de 40 mesas 182.000 pts 26.000 pts	52.000 pts 252.000 pts	

Epígrafe 3.- Módulos especiales de temporada.

Las licencias que se concedan por este epígrafe autorizan la ocupación exclusivamente para el periodo y modulo de unidad escogido. Quedando facultado el Sr. Alcalde-Presidente para la establecimiento de otros periodos.

Período: Semana Santa: De Domingo de Ramos a Domingo de Resurrección

Módulo de Unidades	Ptas./Periodo
Hasta 5 mesas	2.800 pts
Hasta 10 mesas	4.600 pts
Hasta 15 mesas	8.400 pts
Hasta 20 mesas	13.100 pts
Hasta 25 mesas	20.400 pts
Hasta 30 mesas	24.500 pts
Hasta 40 mesas	32.700 pts
Mas de 40 mesas	39.220 pts

Los servicios de la policía local verificarán el cumplimiento de todas las licencias concedidas, levantando acta cuando se ocupe la vía pública sin licencia previa o con más unidades de las autorizadas, proponiendo las siguientes sanciones, que en ningún caso autorizarán la ocupación:

1.- Establecimientos sin licencia: Multa equivalente al 200% del módulo anual que le corresponda por el epígrafe 2.

2.- Establecimientos que ocupen la vía pública con más unidades de las autorizadas acogidos al epígrafe 2: Multa equivalente al 150% del módulo anual que le corresponda por el exceso de unidades en el epígrafe 2.

3.- Establecimientos que ocupen la vía pública con más unidades de las autorizadas acogidos al epígrafe 1: Multa equivalente al 200 % por el exceso de unidades autorizadas, con arreglo al epígrafe 1, con un mínimo de 50.000 ptas.

4.- Establecimientos que ocupen la vía pública con más unidades de las autorizadas acogidos al epígrafe 3: Multa equivalente al 200% del módulo especial de temporada que le corresponda por el exceso de unidades en el epígrafe con un mínimo de 25.000 ptas.

5.- Puestos, barracas, casetas de venta en mercadillo semanal

Por trimestre y m.²: 1.155 pts.

6.- Instalaciones en el recinto ferial:

Por m.² y día: 17 pts.

Norias y aparatos de especial altura: 35 pts.

7.- Entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo:

a).- Vados Permanentes:

En zonas 1.^a categoría por 1 ó 2 vehículos año: 7.000 pts.

En zonas 2.^a categoría por 1 ó 2 vehículos año: 3.150 pts.

En zonas 3.^a categoría por 1 ó 2 vehículos año: 1.402 pts.

En todos los casos, por cada vehículo que exceda de dos: 1.100 pts.

b).- Parada de Taxis:

Por cada aparcamiento delimitado y año: 15.000 pts.

c).- Parada de Autobuses:

Por cada zona de aparcamiento delimitada y año: 28.000 pts.

8.- Tarifa de ocupación de puestos en Plaza de Abastos.

Por puesto y trimestre: 31.000 pts.

9.- Tarifa por ocupación de conducciones y balsa de aguas residuales

Al trimestre: 1.138.500 pts.

10.- Tarifa de rieles, postes, cables, palomillas y análogos:

Sobre la facturación del sujeto pasivo en el municipio, el porcentaje anual de: 1,5 %.

ARTÍCULO 6.- GESTIÓN E INSPECCIÓN.

1.- La gestión de la tasa se realizará conforme a lo prevenido en la ley 39/1988 y en las demás normas estatales y autonómicas que fueren de aplicación al caso.

2.- La inspección de la tasa se llevará a efecto por la Inspección de Tributos del Ayuntamiento de Totana, sin perjuicio de los convenios en materia fiscal suscritos con las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

El régimen de infracciones y sanciones aplicable a la presente Ordenanza Fiscal será el regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementan y desarrollan.

ARTÍCULO 8.- VIGENCIA.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 enero 1999, permaneciendo vigente mientras no se produzca su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA MÉDICA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones de Carácter Público, ha venido a modificar de forma sustancial el sistema de tasas y precios públicos establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de modo que a partir de dicha Ley determinados conceptos de ingreso que antes eran considerados precios públicos pasan a encuadrarse en la figura tributaria de las tasas.

Ello lleva consigo la necesidad de aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales, estableciendo a tal respecto la disposición transitoria segunda de dicha Ley que, antes del 1 de enero de 1999 las entidades locales deberán aprobar definitivamente y publicar los acuerdos precisos de imposición y ordenación de tributos al objeto de poder exigir tasas con arreglo a las modificaciones introducidas en la misma, motivo por el cual se ha procedido a redactar la presente Ordenanza fiscal, en cuya elaboración se ha tenido en cuenta el informe técnico económico a que alude el art. 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, redactado sobre las bases establecidas en el art. 24 del mismo cuerpo legal.

ARTÍCULO 1.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación del servicio de asistencia médica por parte del Ayuntamiento de Totana.

ARTÍCULO 2.- SUJETO PASIVO.

Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente o de sustituto del contribuyente según los casos, las personas y entidades a que se refiere el art. 23 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre.

ARTÍCULO 3.- BENEFICIOS FISCALES.

No podrán reconocerse respecto a esta tasa otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de Ley o derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, en los términos establecidos en el art. 9 de la Ley 39/1988.

ARTÍCULO 4.- DEVENGO.

Se devenga a presente tasa y nace la obligación de contribuir cuando se soliciten los servicios a que se refiere la Ordenanza.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota se exigirá con arreglo a la siguiente tarifa:

En los traslados de enfermos y accidentados graves:

* Por la salida del equipo médico: 63.250 ptas.

* Por cada hora de servicio: 31.625 ptas.

ARTÍCULO 6.- GESTIÓN E INSPECCIÓN.

1.- La gestión de la tasa se realizará conforme a lo prevenido en la ley 39/1988 y en las demás normas estatales y autonómicas que fueren de aplicación al caso.

2.- La inspección de la tasa se llevará a efecto por la Inspección de Tributos del Ayuntamiento de Totana, sin perjuicio de los convenios en materia fiscal suscritos con las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

El régimen de infracciones y sanciones aplicable a la presente Ordenanza Fiscal será el regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementan y desarrollan.

ARTÍCULO 8.- VIGENCIA.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 enero 1999, permaneciendo vigente mientras no se produzca su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones de Carácter Público, ha venido a modificar de forma sustancial el sistema de tasas y precios públicos establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de modo que a partir de dicha Ley determinados conceptos de ingreso que antes eran considerados precios públicos pasan a encuadrarse en la figura tributaria de las tasas.

Ello lleva consigo la necesidad de aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales, estableciendo a tal respecto la disposición transitoria segunda de dicha Ley que, antes del 1 de enero de 1999 las entidades locales deberán aprobar definitivamente y publicar los acuerdos precisos de imposición y ordenación de tributos al objeto de poder exigir tasas con arreglo a las modificaciones introducidas en la misma, motivo por el cual se ha procedido a redactar la presente Ordenanza fiscal, en cuya elaboración se ha tenido en cuenta el informe técnico económico a que alude el art. 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, redactado sobre las bases establecidas en el art. 24 del mismo cuerpo legal.

ARTÍCULO 1.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de ayuda a domicilio por parte del Ayuntamiento de Totana.

ARTÍCULO 2.- SUJETO PASIVO.

Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente o de sustituto del contribuyente según los casos, las personas y entidades a que se refiere el art. 23 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre.

ARTÍCULO 3.- BENEFICIOS FISCALES.

No podrán reconocerse respecto a esta tasa otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de Ley o derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, en los términos establecidos en el art. 9 de la Ley 39/1988.

ARTÍCULO 4.- DEVENGO.

Se devenga la presente tasa, y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicia la actuación o el expediente

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota se exigirá con arreglo a la siguiente tarifa:

El precio de cada hora de servicio será igual al 0.5 % de la pensión que cobre el usuario. Cuando coincidan dos pensiones en el núcleo familiar se aplicará una reducción del 30 por 100.

ARTÍCULO 6.- GESTIÓN E INSPECCIÓN.

1.- La gestión de la tasa se realizará conforme a lo prevenido en la ley 39/1988 y en las demás normas estatales y autonómicas que fueren de aplicación al caso.

2.- La inspección de la tasa se llevará a efecto por la Inspección de Tributos del Ayuntamiento de Totana, sin perjuicio de los convenios en materia fiscal suscritos con las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

El régimen de infracciones y sanciones aplicable a la presente Ordenanza Fiscal será el regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementan y desarrollan.

ARTÍCULO 8.- VIGENCIA.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 enero 1999, permaneciendo vigente mientras no se produzca su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones de Carácter Público, ha venido a modificar de forma sustancial el sistema de tasas y precios públicos establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de modo que a partir de dicha Ley determinados conceptos de ingreso que antes eran considerados precios públicos pasan a encuadrarse en la figura tributaria de las tasas.

Ello lleva consigo la necesidad de aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales, estableciendo a tal respecto la disposición

transitoria segunda de dicha Ley que, antes del 1 de enero de 1999 las entidades locales deberán aprobar definitivamente y publicar los acuerdos precisos de imposición y ordenación de tributos al objeto de poder exigir tasas con arreglo a las modificaciones introducidas en la misma, motivo por el cual se ha procedido a redactar la presente Ordenanza fiscal, en cuya elaboración se ha tenido en cuenta el informe técnico económico a que alude el art. 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, redactado sobre las bases establecidas en el art. 24 del mismo cuerpo legal.

ARTÍCULO 1.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de los servicios de la Universidad Popular, cualquiera que sea su naturaleza.

ARTÍCULO 2.- SUJETO PASIVO.

Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente o de sustituto del contribuyente según los casos, las personas y entidades a que se refiere el art. 23 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre.

ARTÍCULO 3.- BENEFICIOS FISCALES.

No podrán reconocerse respecto a esta tasa otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de Ley o derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, en los términos establecidos en el art. 9 de la Ley 39/1988.

ARTÍCULO 4.- DEVENGO.

Se devenga la presente tasa, y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota se exigirá con arreglo a la siguiente tarifa:
Cuotas cuatrimestrales: 4.240 ptas.
Cursos de informática:
MS-DOS: 7.000 ptas.
Word Perfect: 12.000 ptas.
Windows'95: 15.000 ptas.

ARTÍCULO 6.- GESTIÓN E INSPECCIÓN.

1.- La gestión de la tasa se realizará conforme a lo prevenido en la ley 39/1988 y en las demás normas estatales y autonómicas que fueren de aplicación al caso.

2.- La inspección de la tasa se llevará a efecto por la Inspección de Tributos del Ayuntamiento de Totana, sin perjuicio de los convenios en materia fiscal suscritos con las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

El régimen de infracciones y sanciones aplicable a la presente Ordenanza Fiscal será el regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementan y desarrollan.

ARTÍCULO 8.- VIGENCIA.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 enero 1999, permaneciendo vigente mientras no se produzca su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones de Carácter Público, ha venido a modificar de forma sustancial el sistema de tasas y precios públicos establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de modo que a partir de dicha Ley determinados conceptos de ingreso que antes eran considerados precios públicos pasan a encuadrarse en la figura tributaria de las tasas.

Ello lleva consigo la necesidad de aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales, estableciendo a tal respecto la disposición transitoria segunda de dicha Ley que, antes del 1 de enero de 1999 las entidades locales deberán aprobar definitivamente y publicar los acuerdos precisos de imposición y ordenación de tributos al objeto de poder exigir tasas con arreglo a las modificaciones introducidas en la misma, motivo por el cual se ha procedido a redactar la presente Ordenanza fiscal, en cuya elaboración se ha tenido en cuenta el informe técnico económico a que alude el art. 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, redactado sobre las bases establecidas en el art. 24 del mismo cuerpo legal.

ARTÍCULO 1.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios en las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

ARTÍCULO 2.- SUJETO PASIVO.

Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente o de sustituto del contribuyente según los casos, las personas y entidades a que se refiere el art. 23 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre.

ARTÍCULO 3.- BENEFICIOS FISCALES.

No podrán reconocerse respecto a esta tasa otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de Ley o derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, en los términos establecidos en el art. 9 de la Ley 39/1988.

ARTÍCULO 4.- DEVENGO.

Se devengará la tasa cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota se exigirá con arreglo a la siguiente tarifa:

A.- Polideportivo.

A.1.- Piscinas:

	Tarifa General	Tarifa DEA
NIÑOS:		
Al día	125	100
Abono de 10 baños	1.125	900
Abono de 20 baños	2.000	1.600
Abono de 30 baños	2.625	2.100

ADULTOS:

Al día	250	200
Abono de 10 baños	2.250	1.800
Abono de 20 baños	4.000	3.200
Abono de 30 baños	5.250	4.200
Cursos de natación:		
Cuota mes	2.500	2.000
Cuota bimensual	4.000	

A.2.- Taquillas:

Al día 25

A.3.- Pistas de Tenis y Frontón:

Hora sin luz eléctrica	400	300
Hora con luz eléctrica	600	475

A.4.- Pista Polideportiva:

Hora sin luz eléctrica	1.000
Hora con luz eléctrica	1.300

A.5.- Campo de Fútbol:

Hora sin luz eléctrica	2.500	
Hora con luz eléctrica	3.000	-

Fútbol de Empresas:

Cuota por temporada	2.500	2.000
Cuota por 1/2 temporada	2.000	1.500

Alquiler campo, de 4 a 10 h/mes: 15 % descuento

Alquiler campo, 11 o más h/mes: 25 % descuento

B.- Pabellón Municipal de Deportes:**B.1.- Pista Central:**

Público en general:	
Hora sin luz eléctrica	1.600
Hora con luz eléctrica	2.000

Actos no deportivos:

Hora sin luz eléctrica	5.000
Hora con luz eléctrica	5.000

B.2.- Pista Transversal:

Público en general:	
Hora sin luz eléctrica	900
Hora con luz eléctrica	1.200

Alquiler pistas, de 4 a 10 h/mes: 15% descuento

Alquiler pistas, 11 o más h/mes: 25% descuento

B.3.- Sala de musculación:

Alquiler por 1 hora 500

B.4.- Sala polivalente:

Alquiler por 1 hora 500

B.5.- Sauna (para grupos de hasta 4 personas):

Público en general, por hora: 800 pts

Usuarios con Tarjeta DEA, por hora: 600 pts

Incremento de 100 Ptas/persona para grupos mayores de 4 personas.

C).- Campo Municipal de Deportes:**Campo de Césped:**

Público en general:	
Hora sin luz eléctrica	4.000
Hora con luz eléctrica	5.000

Campo de Tierra:

Público en general:	
Hora sin luz eléctrica	1.000
Hora con luz eléctrica	2.000

Alquiler campos, de 4 a 10 h/mes: 15% descuento

Alquiler campos, 11 o más h/mes: 25% descuento

Quando generen taquilla, porcentaje sobre su importe: 7.
Por publicidad, porcentaje sobre la cantidad contratada: 10.

D).- Pistas de Barrios:**Público en general:**

Hora sin luz eléctrica	600
Hora con luz eléctrica	800

Alquiler pistas, de 4 a 10 h/mes: 15% descuento

Alquiler pistas, 11 o más h/mes: 25% descuento

E).- Inscripciones Escuelas Municipales:**Tasa Mensual:**

Matrícula		1.000
Aikido	2.300	1.750
Bádminton	1.200	
Danza 12 h/mes	2.300	1.750
Danza 8 h/mes	1.800	
Gimnasia mantenimiento	2.300	1.750
Gimnasia especial columna	1.750	1.325
Gimnasia rítmica	2.300	1.750
Gimnasia rítmica comp.	2.800	2.000
Musculación	2.300	1.750
Musculación Clubs	1.300	
Tae Kwon-Do	2.300	1.750
Voleibol	1.200	
Gimnasia 3.ª Edad	0	0
Gimnasia genérica	2.300	1.750
Enseñanzas Medias	2.300	1.750
Bonoahorro Pabellón	3.000	2.500
Bonoahorro Gimnasio	2.500	2.000
Poliahorro	3.500	2.750
Poliahorro (bimensual)	6.000	
Natación	2.500	2.000
Natación (bimensual)	4.000	

Tasa trimestral:

Aikido	6.200	4.725
Bádminton	3.240	2.700
Danza 12 h/mes	6.200	4.725
Danza 8 h/mes	4.850	3.650
Gimnasia mantenimiento	6.200	4.725
Gimnasia especial columna	4.725	3.575
Gimnasia rítmica	6.200	4.725
Gimnasia rítmica comp.	7.550	5.400

Musculación .	6.200	4.725
Musculación Clubs	3.500	
Tae Kwon-Do	6.200	4.725
Voleibol	3.240	2.700
Gimnasia 3.ª Edad	0	0
Gimnasia genérica	6.200	4.725
Enseñanzas Medias	6.200	4.725
Bonoahorro Pabellón	-	-
Bonoahorro Gimnasio	-	-
Poliahorro	-	-
Poliahorro (bimensual)	5.000	-

hasta 5 personas: 4.500
más de 5 personas: 5.000

ARTÍCULO 6.- GESTIÓN E INSPECCIÓN.

1.- La gestión de la tasa se realizará conforme a lo prevenido en la ley 39/1988 y en las demás normas estatales y autonómicas que fueren de aplicación al caso.

2.- La inspección de la tasa se llevará a efecto por la Inspección de Tributos del Ayuntamiento de Totana, sin perjuicio de los convenios en materia fiscal suscritos con las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

El régimen de infracciones y sanciones aplicable a la presente Ordenanza Fiscal será el regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementan y desarrollan.

ARTÍCULO 8.- VIGENCIA.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 enero 1999, permaneciendo vigente mientras no se produzca su modificación o derogación expresas.

F).- Sala Escolar.

F.1 - Pista Central:

Público en general:

Hora sin luz eléctrica	1.400	-
Hora con luz eléctrica	1.800	-
Actos no deportivos:		
Hora sin luz eléctrica	4.000	-
Hora con luz eléctrica	4.000	-

F.2 - Pista Transversal:

Público en general:

Hora sin luz eléctrica	800	-
Hora con luz eléctrica	1.000	-

Alquiler de 4 a 10 h/mes: 15 % descuento
Alquiler de 11 ó más h/mes: 15 % descuento

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS CONCEJALÍAS DE CULTURA, EDUCACIÓN, JUVENTUD Y FESTEJOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones de Carácter Público, ha venido a modificar de forma sustancial el sistema de tasas y precios públicos establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de modo que a partir de dicha Ley determinados conceptos de ingreso que antes eran considerados precios públicos pasan a encuadrarse en la figura tributaria de las tasas.

Ello lleva consigo la necesidad de aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales, estableciendo a tal respecto la disposición transitoria segunda de dicha Ley que, antes del 1 de enero de 1999 las entidades locales deberán aprobar definitivamente y publicar los acuerdos precisos de imposición y ordenación de tributos al objeto de poder exigir tasas con arreglo a las modificaciones introducidas en la misma, motivo por el cual se ha procedido a redactar la presente Ordenanza fiscal, en cuya elaboración se ha tenido en cuenta el informe técnico económico a que alude el art. 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, redactado sobre las bases establecidas en el art. 24 del mismo cuerpo legal.

G).- Publicidad.

Pabellón de Deportes (tarifas año):

Anuncios en pared: 72.000 pts
Anuncios en suelo (espumas): 72.000 pts
Anuncios en suelo (áreas o tiros libres): 100.000 pts

Sala Escolar (tarifas año):

Anuncios en pared: 55.000 pts
Anuncios en suelo (espumas): 55.000 pts
Anuncios en suelo (áreas o tiros libres): 75.000 pts

H).- Medicina Deportiva:

Reconocimiento médico para licencias federativas o reconocimiento de otra índole: 1.000 pts.

Reconocimientos a usuarios del Centro: 0 pts.

I).- Gimnasio Municipal.

Sauna (para grupos de hasta 4 personas):

Público en general, por hora: 800 pts.
Usuarios con Tarjeta DEA, por hora: 600 pts.
Incremento de 100 Ptas/persona para grupos mayores de 4 personas.

J) - Tarjeta DEA

Individual: 2.000
Familiar: hasta 2 personas: 3.000

ARTÍCULO 1.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios correspondientes a las actividades que realicen las Concejalías de Juventud y Cultura del Ayuntamiento de Totana.

ARTÍCULO 2.- SUJETO PASIVO.

Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente o de sustituto del contribuyente según los casos, las personas y entidades a que se refiere el art. 23 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre.

ARTÍCULO 3.- BENEFICIOS FISCALES.

No podrán reconocerse respecto a esta tasa otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de Ley o derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, en los términos establecidos en el art. 9 de la Ley 39/1988.

ARTÍCULO 4.- DEVENGO.

Se devengará la presente tasa cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota se exigirá con arreglo a la siguiente tarifa:

Por utilización de tiendas de Campaña, al día: 200 pts.

Por utilización de albergues juveniles por persona y día: 110 pts.

Por utilización del escenario, para cuatro días: 106.000 pts.

Por cada día adicional: 21.200 pts.

Cursos de formación en colaboración con otras entidades:

Por cada curso de hasta 40 horas: 3.180 pts.

Conciertos:

De hasta 1.000.000 de pts. de coste: 850 pts.

De hasta 2.000.000 de pts de coste: 1.275 pts.

De hasta 3.000.000 de pts de coste: 1.590 pts.

Aulas de la Naturaleza:

Por campamentos dentro de la Región de Murcia, por persona y día: 1.200 pts.

Camino de Santiago: 31.800 pts.

Intercambio con Asturias: 21.200 pts.

Actuaciones teatrales: 530 pts.

Cine de verano: 300 pts.

Cine Infantil: 200 pts.

Certamen de Habaneras:

Sillas numeradas, abono de 2 días: 530 pts.

Sillas sin numerar por día: 212 pts.

Centro de Actividades, por curso: 3.000 pts.

Publicidad en revista La Cárcel:

Por anuncio en portada: 8.480 pts.

Por anuncio en contraportada: 7.420 pts.

Por cada espacio: 5.300 pts.

Encuadernaciones: 320 pts.

Fotocopias: 5 pts.

* Los poseedores del Carnet Joven obtendrán una reducción del 20 % en conciertos, representaciones teatrales, y cursos de formación.

ARTÍCULO 6.- GESTIÓN E INSPECCIÓN.

1.- La gestión de la tasa se realizará conforme a lo prevenido en la ley 39/1988 y en las demás normas estatales y autonómicas que fueren de aplicación al caso.

2.- La inspección de la tasa se llevará a efecto por la Inspección de Tributos del Ayuntamiento de Totana, sin perjuicio de los convenios en materia fiscal suscritos con las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

El régimen de infracciones y sanciones aplicable a la presente Ordenanza Fiscal será el regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementan y desarrollan.

ARTÍCULO 8.- VIGENCIA.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 enero 1999, permaneciendo vigente mientras no se produzca su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA MÉDICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones de Carácter Público, ha venido a modificar de forma sustancial el sistema de tasas y precios públicos establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de modo que a partir de dicha Ley determinados conceptos de ingreso que antes eran considerados precios públicos pasan a encuadrarse en la figura tributaria de las tasas.

Ello lleva consigo la necesidad de aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales, estableciendo a tal respecto la disposición transitoria segunda de dicha Ley que, antes del 1 de enero de 1999 las entidades locales deberán aprobar definitivamente y publicar los acuerdos precisos de imposición y ordenación de tributos al objeto de poder exigir tasas con arreglo a las modificaciones introducidas en la misma, motivo por el cual se ha procedido a redactar la presente Ordenanza fiscal, en cuya elaboración se ha tenido en cuenta el informe técnico económico a que alude el art. 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, redactado sobre las bases establecidas en el art. 24 del mismo cuerpo legal.

ARTÍCULO 1.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de teleasistencia médica por el Ayuntamiento de Totana.

ARTÍCULO 2.- SUJETO PASIVO.

Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente o de sustituto del contribuyente según los casos, las personas y entidades a que se refiere el art. 23 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre.

ARTÍCULO 3.- BENEFICIOS FISCALES.

No podrán reconocerse respecto a esta tasa otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de Ley o derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, en los términos establecidos en el art. 9 de la Ley 39/1988.

ARTÍCULO 4.- DEVENGO.

Se devenga la presente tasa, y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota se exigirá con arreglo a la siguiente tarifa:

Por usuario y mes: 4.900 ptas.

ARTÍCULO 6.- GESTIÓN E INSPECCIÓN.

1.- La gestión de la tasa se realizará conforme a lo prevenido en la ley 39/1988 y en las demás normas estatales y autonómicas que fueren de aplicación al caso.

2.- La inspección de la tasa se llevará a efecto por la Inspección de Tributos del Ayuntamiento de Totana, sin perjuicio de los convenios en materia fiscal suscritos con las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

El régimen de infracciones y sanciones aplicable a la presente Ordenanza Fiscal será el regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementan y desarrollan.

ARTÍCULO 8.- VIGENCIA.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 enero 1999, permaneciendo vigente mientras no se produzca su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA ESCUELA INFANTIL "SANTA EULALIA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones de Carácter Público, ha venido a modificar de forma sustancial el sistema de tasas y precios públicos establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de modo que a partir de dicha Ley determinados conceptos de ingreso que antes eran considerados precios públicos pasan a encuadrarse en la figura tributaria de las tasas.

Ello lleva consigo la necesidad de aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales, estableciendo a tal respecto la disposición transitoria segunda de dicha Ley que, antes del 1 de enero de 1999 las entidades locales deberán aprobar definitivamente y publicar los acuerdos precisos de imposición y ordenación de tributos al objeto de poder exigir tasas con arreglo a las modificaciones introducidas en la misma, motivo por el cual se ha procedido a redactar la presente Ordenanza fiscal, en cuya elaboración se ha tenido en cuenta el informe técnico económico a que alude el art. 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, redactado sobre las bases establecidas en el art. 24 del mismo cuerpo legal.

ARTÍCULO 1.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios educativos, comedor y restantes actividades

educativas., formativas,... realizadas por la Escuela Infantil "Santa Eulalia", de propiedad municipal.

ARTÍCULO 2.- SUJETO PASIVO.

Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente o de sustituto del contribuyente según los casos, las personas y entidades a que se refiere el art. 23 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre.

ARTÍCULO 3.- BENEFICIOS FISCALES.

No podrán reconocerse respecto a esta tasa otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de Ley o derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, en los términos establecidos en el art. 9 de la Ley 39/1988.

ARTÍCULO 4.- DEVENGO.

Se devenga la presente tasa, y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que incie la actuación o el expediente.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota se exigirá con arreglo a la siguiente tarifa:
Para el primer hijo: 5.500 ptas/mes.
Por cada uno de los siguientes hijos: 4.500 ptas/mes.

ARTÍCULO 6.- GESTIÓN E INSPECCIÓN.

1.- La gestión de la tasa se realizará conforme a lo prevenido en la ley 39/1988 y en las demás normas estatales y autonómicas que fueren de aplicación al caso.

2.- La inspección de la tasa se llevará a efecto por la Inspección de Tributos del Ayuntamiento de Totana, sin perjuicio de los convenios en materia fiscal suscritos con las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

El régimen de infracciones y sanciones aplicable a la presente Ordenanza Fiscal será el regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementan y desarrollan.

ARTÍCULO 8.- VIGENCIA.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 enero 1999, permaneciendo vigente mientras no se produzca su modificación o derogación expresas.

Totana 14 de diciembre de 1998.—El Alcalde, Juan Morales Cánovas.